

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

NORMA Oficial Mexicana NOM-029-PESC-2000, pesca responsable de tiburón y especies afines. Especificaciones para su aprovechamiento.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-029-PESC-2000, PESCA RESPONSABLE DE TIBURON Y ESPECIES AFINES. ESPECIFICACIONES PARA SU APROVECHAMIENTO.

LILIA ISABEL OCHOA MUÑOZ, Coordinadora General Jurídica de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35 fracciones XXI incisos d) y e) y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., 3o., fracciones VI y IX de la Ley de Pesca; 1o., 2o. fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XI, XIV y XVIII; 3o., 5o., 16, 24, 25, 29, 32, 34, 35, 36, 39, 41 y 45 fracciones I, II, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII y XIV, 47, 53, 79, 80 y 144 de su Reglamento; 1o., 2o. fracción II, 3o. fracciones IX, XI y XVI, 5o., 6o., 38 fracción II, 40 fracciones I, X, XIII, XVIII y último párrafo, 41, 43, 44, 45, 46, 50, 52, 56, 62, 63 y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28, 34, 50, 80, 96, 97, 98, 99 y 102 de su Reglamento; así como en los artículos 1o., 2o. fracciones I, IV, XXV y XXVI, 15 fracciones I, III, IV, XXX y XXXI, 18 fracción XI, 33 fracciones V, XI y XII, 34 fracciones I, III, IX, XXXIII y XXXIV, 35 fracciones I, XVI y XX, 37, 39 fracciones I, III, IV, VII, VIII, IX, X, XIII, XV, XVI y XVII y 42 fracciones II, IX y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; he tenido a bien expedir la presente:

**NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-029-PESC-2000, TIBURON Y ESPECIES AFINES.
ESPECIFICACIONES PARA SU APROVECHAMIENTO**

INDICE

- 0.** Introducción
- 1.** Objetivo y campo de aplicación
- 2.** Referencias
- 3.** Definiciones
- 4.** Especificaciones para el aprovechamiento de tiburón y especies afines, en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, en aguas de Alta Mar y aguas de jurisdicción extranjera, con embarcaciones de bandera mexicana
- 5.** Grado de concordancia con normas y recomendaciones internacionales
- 6.** Bibliografía
- 7.** Observancia de esta Norma

0. Introducción

0.1 Considerando que la pesca de tiburón es una importante actividad del sector pesquero desde el punto de vista económico, alimentario y social, en virtud de que la generación de empleos en su fase de captura, manejo, proceso primario de la producción, distribución y comercialización de productos y subproductos pesqueros. Además, las actividades conexas a la pesca de estos recursos, generan empleos en la fabricación, venta y reparación de embarcaciones y motores y en la distribución de materiales para la pesca.

0.2 Que en esta pesquería más del 90% de la producción se destina al consumo nacional, proporcionando carne de bajo costo a amplios sectores de la sociedad, con lo cual adquiere gran importancia alimentaria y que también es generalizado el aprovechamiento integral del producto en las pesquerías ribereñas, pues los productos y subproductos, tales como piel, vísceras y aletas, se aprovechan en su totalidad.

0.3 Que la pesquería dirigida al tiburón está representada por tres unidades de pesquería: la ribereña artesanal que se lleva a cabo a lo largo de los dos litorales marinos con embarcaciones menores de menos de 10.5 m de eslora, que contribuye con aproximadamente el 40% de la producción nacional; la de mediana altura, que se lleva a cabo con embarcaciones de entre 10 y 27 m de eslora en aguas costeras de ambos litorales, pero principalmente en la zona costera de Tamaulipas y Veracruz, Sonda de Campeche y Quintana Roo, y en el Golfo de California y Golfo de Tehuantepec, en el litoral del Océano Pacífico; y la pesca de altura en donde operan embarcaciones de más de 27 m de eslora que capturan tiburón tanto en aguas costeras como en aguas oceánicas dentro de la Zona Económica Exclusiva del

Océano Pacífico. Estas dos últimas unidades de pesquería contribuyen con aproximadamente el 60% de la producción nacional. En todos los casos se trata de modalidades de explotación de diversas especies de elasmobranquios, propia de mares tropicales y subtropicales.

0.4 Que de todas las especies de elasmobranquios que se distribuyen en aguas de jurisdicción federal de todo el país, es el grupo de los tiburones el que principalmente sostiene a la pesquería. De aproximadamente 104 especies con registro de distribución en aguas de jurisdicción federal, son 39 especies las que se presentan con mayor frecuencia en la producción, de las cuales 12 son más abundantes y pertenecen a las familias *Alopiidae*, *Carcharhinidae*, *Squatinaidae*, *Sphyrnidae* y *Triakidae*.

0.5 Que en el Golfo de México y Mar Caribe Mexicano las principales especies que sostienen a la pesquería son: cazón canguay, amarillo o limón (*Carcharhinus acronotus*), tiburón curro, tiburón negro o picudo (*Carcharhinus brevipinna*), tiburón puntas negras (*Carcharhinus limbatus*), tiburón chato, toro o "xmoa" (*Carcharhinus leucas*), aleta de cartón, sedoso, jaquetón, piloto o tunero (*Carcharhinus falciformis*), tiburón prieto, negro o tabasqueño (*Carcharhinus obscurus*), cazón poroso o cuero duro (*Carcharhinus porosus*), nocturno u ojo verde (*Carcharhinus signatus*), tintorera o tigre (*Galeocerdo cuvier*), tiburón gata (*Ginglymostoma cirratum*), cazón o tiburón mamón mamichi (*Mustelus canis*), tiburón limón (*Negaprion brevirostris*), cazón de ley o caña hueca (*Rhizoprionodon terraenovae*), tiburón martillo, cornuda común (*Sphyrna lewini*), tiburón martillo gigante (*Sphyrna mokarran*), cazón cabeza de pala o pech (*Sphyrna tiburo*), cazón espinoso (*Squalus cubensis*), y ángel o angelote (*Squatina dumerili*).

0.6 Que en el Océano Pacífico, las principales especies por su importancia en la unidad de pesquería ribereña artesanal son: tiburón zorro, coludo o perro (*Alopias pelagicus*, *A. superciliosus* y *A. vulpinus*), tiburón aleta de cartón, sedoso, jaquetón, piloto o tunero (*Carcharhinus falciformis*), tiburón toro, chato o sarda (*Carcharhinus leucas*), sardinero, macuira o puntas negras (*Carcharhinus limbatus*), gambuso o prieto (*Carcharhinus obscurus*), mamón o cristalino (*Mustelus californicus* y *M. henlei*), tiburón torito (*Mustelus lunulatus*), coyotito, punta blanca u hocico blanco (*Nasolamia velox*), tiburón azul (*Prionace glauca*), cazón bironche (*Rhizoprionodon longurio*), tiburón martillo, cornuda común o cornuda barrosa (*Sphyrna lewini* y *S. media*), martillo grande o cornuda gigante (*Sphyrna mokarran*), cornuda prieta (*S. zigaena*) y ángel o angelote (*Squatina californica*).

0.7 Que en la unidad de pesquería de altura se ha registrado captura de tiburón zorro (*Alopias pelagicus*, *A. superciliosus* y *A. vulpinus*), tiburón azul (*Prionace glauca*), tiburón mako (*Isurus oxyrinchus*), tiburón martillo o cornuda común (*Sphyrna lewini*) y cornuda prieta o cruz (*Sphyrna zigaena*), tiburón aleta de cartón, sedoso, jaquetón, piloto o tunero (*Carcharhinus falciformis*), tiburón volador, tunero o puntas negras (*Carcharhinus limbatus*), aletas blancas (*Carcharhinus longimanus*), tiburón limón (*Negaprion brevirostris*), tiburón coyote (*Nasolamia velox*) y tiburón chato (*Carcharhinus leucas*).

0.8 Que la producción de tiburones incluyendo a otras especies del grupo de los elasmobranquios, ha ocupado en los últimos años alrededor del décimo lugar en la producción pesquera nacional, considerando inclusive a los recursos pesqueros para consumo humano indirecto y para uso industrial. La importancia relativa de la pesquería por la producción que genera está relacionada con su contribución de alrededor de 2.5% del volumen total de productos pesqueros, generados en el periodo 1981-1997.

0.9 Que a partir de la década de los años treinta, la pesca dirigida específicamente al tiburón registró un crecimiento sostenido pasando de varios cientos de toneladas anuales, a aproximadamente 5,000 toneladas anuales en los años cincuenta, hasta un promedio de 32,900 toneladas anuales entre 1987 y 1996. En 1997 la producción registrada incluyendo a otros elasmobranquios como las rayas y especies afines, fue superior a las 35,700 toneladas, de las cuales 24,220 correspondieron a las categorías de tiburón y cazón, en tanto que la producción de rayas y similares ascendió a más de 11,500 toneladas.

0.10 Que del total de la producción nacional de tiburones, aproximadamente el 60% corresponde a grandes tiburones y el 40% es de especies pequeñas y juveniles, que se registran como cazón. Para cada categoría de grandes y pequeñas especies, el Océano Pacífico es el litoral más importante, ya que se ha estimado una contribución de este litoral de aproximadamente 62%, correspondiendo el resto al Golfo de México y Mar Caribe.

0.11 Que a pesar de la relativa estabilidad de la producción nacional de tiburón y cazón en los años ochentas y principios de los años noventa, se presenta una tendencia decreciente en el Océano Pacífico mexicano durante el periodo 1994 a 1997. En tanto que en el litoral del Golfo de México la producción ha mantenido una estabilidad general durante el periodo 1980-1997, con fluctuaciones por debajo del nivel máximo de captura que se registró en 1984, estimándose una tendencia decreciente para los próximos

años, por lo cual se hace necesario establecer medidas de regulación orientadas a la protección de los recursos más vulnerables y para contribuir a un aprovechamiento más racional de los mismos.

0.12 Que de acuerdo con las investigaciones realizadas por el Instituto Nacional de la Pesca, aproximadamente el 50% de la producción de especies de importancia comercial del Golfo de México está integrada por organismos inmaduros, y que se presentan indicios de sobreexplotación y de sobrepesca del crecimiento de especies como el cazón de ley (*Rhizoprionodon terraenovae*) en el Golfo de México y del tiburón sedoso o jaquetón (*Carcharhinus falciformis*) en ambos litorales, situaciones que deben ser reguladas a efecto de asegurar la conservación del recurso y la sostenibilidad de la pesquería.

0.13 Que aunado a lo anterior, en la pesquería ribereña de escama se presentan indicios de alta captura de neonatos y organismos juveniles de las especies indicadas en el párrafo anterior.

0.14 Que por las razones expuestas, se hace necesario regular los sistemas de pesca, mediante el establecimiento de tamaños de malla y de anzuelo mínimos, en función de las tallas de primer madurez de las principales especies. Para tales efectos se tomará en cuenta que el cazón de ley (*Rhizoprionodon terraenovae*) presenta una talla de primer madurez de 78 cm de longitud total, en tanto que el tiburón cabeza de pala (*Sphyrna tiburo*) presenta una talla de primer madurez de 91.2 cm.

0.15 Que es necesario inducir la uniformidad de los sistemas de pesca, fomentando con ello la medición y el control del esfuerzo pesquero, ya que en los estudios realizados se encontró que en el Golfo de México y Mar Caribe mexicanos, predomina la flota de embarcaciones menores y la flota de mediana altura, en donde se emplean como equipos de pesca los palangres de entre 750 y 15,000 m de longitud, respectivamente, confeccionados con hilo monofilamento y alambre, y en menor proporción, las redes de enmalle con tamaños de malla de 130 a 450 mm. En el Océano Pacífico la flota ribereña conformada por embarcaciones menores usa redes de enmalle de hasta 2,000 m de longitud, con tamaños de malla variables en casi todo el litoral, redes de aproximadamente 2,000 m en la zona marina frente a la costa occidental de la Península de Baja California, y palangres artesanales de hasta 3,000 m de longitud de línea madre, principalmente en el Golfo de California y en la zona litoral central. En las zonas marinas frente a los estados de Sonora, Sinaloa, Nayarit, Oaxaca y Chiapas y en las zonas marinas frente a los estados de Campeche y Yucatán, predomina el uso de redes de enmalle con tamaño de malla superior a los 305 mm.

0.16 Que debido a las características biológicas de estos recursos, entre ellas: su baja fecundidad y largo periodo de gestación, que determinan su escaso potencial reproductivo; bajo ritmo de crecimiento y gran longevidad, que determinan bajas tasas de crecimiento poblacional; las relaciones entre la población disponible a pesca y el reclutamiento; su compleja estructura espacial (por tamaños y segregación por sexos) y los prolongados periodos de reacción a los efectos de las medidas de ordenación, los tiburones y especies afines requieren ser explotados a partir de puntos de referencia biológicos que varían por especie o por grupos de especies. Por tal motivo, es indispensable que las regulaciones consideren estos elementos y se orienten a mejorar el conocimiento de las poblaciones de tiburón y de los niveles de explotación regional por especie.

0.17 Que los estudios efectuados y la información proporcionada por el sector productivo a través de procesos de consulta pública, han permitido conocer que existen zonas del litoral que son importantes áreas de reproducción, nacimiento y crianza de algunas especies de tiburón, mantas y rayas, por lo que se hace necesario proteger a dichos recursos biológicos durante esas etapas, mediante periodos de veda o regulaciones de las operaciones de captura en áreas geográficas específicas, para en su caso, evitar su pesca incidental.

0.18 Que por otra parte, es necesario inducir la participación de los sectores productivos en programas de investigación científica y desarrollo tecnológico, para contribuir al mejoramiento de todos los sistemas de pesca con miras al incremento de su selectividad y aprovechamiento responsable.

0.19 Que es indispensable que todos los permisos de pesca comercial se expidan con un periodo de vigencia determinado, para que su inicio y conclusión permitan conocer la dimensión y distribución geográfica del esfuerzo pesquero real aplicado a las especies materia de esta Norma, por temporada de pesca o ciclo anual.

0.20 Que actualmente la producción de elasmobranquios se registra en las estadísticas pesqueras en tres categorías: tiburones, cazones (juveniles y especies pequeñas) y rayas y similares, siendo necesario implementar un sistema integral de información considerando registros por especie o grupos de especie

de todas las unidades de pesquería, para ser usado en la determinación del nivel de esfuerzo aplicado a las diferentes unidades de pesquería por las flotas, evaluación permanente de la pesca de tiburón y especies afines y para los procesos inherentes a su administración.

0.21 Que debido a la necesidad que existe de constatar la distribución geográfica de las especies que mediante esta Norma se regulan, es necesario que los titulares de permisos, concesiones y autorizaciones de pesca de tiburón, así como de aquellos otros que cuenten con autorización en otras pesquerías y que por su naturaleza puedan capturar las especies materia de esta Norma, de manera incidental, lleven bitácoras de pesca a bordo de sus embarcaciones, para registrar las capturas de dichas especies.

0.22 Que para llevar un mejor registro de la información estadística de producción por especie y esfuerzo pesquero, se hace necesario elaborar claves de identificación de las principales especies, las cuales requieren ser utilizadas tanto por pescadores como por el personal participante en las actividades de registro de información pesquera, verificación, inspección y vigilancia.

0.23 Que en el contexto internacional, los Estados Unidos Mexicanos fueron promotores del Código de Conducta para la Pesca Responsable, aprobado por la Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación el 31 de octubre de 1995, en donde se establecen principios y normas de conducta para el uso de prácticas responsables con miras a la conservación, ordenación y desarrollo de la pesca, inclusive directrices para la pesca en alta mar y en zonas bajo la jurisdicción de otros estados, y sobre la selectividad de los aparejos y prácticas de pesca a fin de reducir las capturas incidentales y los descartes.

0.24 Que en 1998 la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) organizó la Consulta sobre la Ordenación de la Capacidad Pesquera, la Pesca de Tiburón y las Capturas incidentales de Aves Marinas en la Pesca con Palangre, y en el 23o. Periodo de Sesiones del Comité de Pesca de la FAO, efectuado entre el 15 y 19 de febrero de 1999, se aprobó el Plan de Acción Internacional para la Conservación y Ordenación de los Tiburones, el cual es un instrumento de ordenación pesquera internacional de carácter voluntario, que tiene por objeto asegurar la conservación y ordenación de los tiburones y su aprovechamiento sostenible a largo plazo.

0.25 Que en el marco de esa política mundial de ordenación de la pesca, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación ha apoyado las gestiones de diversos organismos para fomentar la conservación de las especies de tiburón y en especial la protección de algunas especies como el tiburón ballena (*Rhincodon typus*), el tiburón peregrino (*Cethorhinus maximus*), el tiburón blanco (*Carcharodon carcharias*), el tiburón sierra (*Pristiophorus schroederi*), los peces sierra (*Pristis pectinata* y *P. perotteti*) y las mantarrayas gigantes, cuyas poblaciones requieren acciones de protección a nivel internacional.

0.26 Que por las razones indicadas en los apartados anteriores y en razón de que en aguas de jurisdicción nacional existen registros de la presencia de las especies mencionadas, se hace necesario, establecer medidas para la protección del tiburón ballena (*Rhincodon typus*), tiburón peregrino (*Cethorhinus maximus*), tiburón blanco (*Carcharodon carcharias*), pez sierra (*Pristis pectinata* y *P. perotteti*) y mantarrayas gigantes.

0.27 Que por la importancia económica, alimentaria, social y biológica de las pesquerías de tiburón y especies afines, y por los motivos que antes se anotan, se impone la necesidad de expedir una Norma Oficial Mexicana, con la finalidad de inducir un aprovechamiento racional y sostenible y la conservación de los tiburones y especies afines, mediante regulación pesquera.

1. Objetivo y campo de aplicación

1.1 Esta Norma tiene el propósito de proteger y garantizar el aprovechamiento sostenible de los tiburones y especies afines, así como inducir la conservación de especies de elasmobranquios sujetas a protección especial.

1.2 Esta Norma es de observancia obligatoria para los titulares de los permisos, concesiones y autorizaciones de pesca dirigida a tiburón y especies afines; para quienes capturan dichas especies de manera incidental, así como para quienes realicen operaciones de pesca en aguas de Alta Mar y en aguas de jurisdicción extranjera con embarcaciones de bandera mexicana.

2. Referencias

2.1 Norma Oficial Mexicana NOM-009-PESC-1993, que establece el procedimiento para determinar las épocas y zonas de veda para la captura de las diferentes especies de la flora y fauna acuáticas, en

aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de marzo de 1994.

3. Definiciones

Para los propósitos de esta Norma se entenderá por:

3.1 Unidad de Pesquería: Conjunto de sistemas de producción pesquera, que abarcan todas o la mayor parte de las fases sucesivas de dicha actividad económica, que pueden comprender: la captura, manejo y procesamiento de un recurso o grupo de recursos pesqueros afines, y cuyos medios de producción (embarcaciones, equipos de pesca, fuerza de trabajo, etc.), estructura organizativa y relaciones de producción, ocurren en un ámbito geográfico y temporal definido; aspectos éstos que le confieren características particulares distinguiéndola como una unidad.

3.2 Pesquería dirigida: Las unidades de pesquería cuyo objetivo principal de captura es el tiburón o alguna especie afín a los tiburones, tales como las rayas y mantas.

3.3 Elasmobranquio: Cualquier especie de pez cartilaginoso ubicada taxonómicamente en la subclase *Elasmobranchii* de la clase *Chondrichthyes*, que abarca a los tiburones y angelitos, mantas, rayas y otros peces planos cartilaginosos.

3.4 Tiburón: Cualquier especie de elasmobranquio que incluye a los organismos conocidos en el lenguaje común como “tiburones”, “cazones” y “angelitos” y que pertenecen taxonómicamente a la subclase *Elasmobranchii*, superorden *Euselachii* (*Selachimorpha*).

3.5 Especie afín: Cualquier especie de elasmobranquio diferente al tiburón.

3.6 Embarcación tiburonera de altura: Unidad de pesca oceánica con uno o más motores estacionarios y por lo menos una cubierta; con más de 27 m de eslora; pudiendo contar con bodega y sistema de refrigeración mecánica, equipo electrónico de navegación y apoyo a la pesca que le permiten una autonomía superior a los 25 días. Los sistemas de pesca son operados con el apoyo de dispositivos mecánicos tales como cobralíneas y tambores de adujamiento.

3.7 Embarcación de mediana altura: Unidad de pesca con motor estacionario y una cubierta, con eslora de 10 m a 27 m, bodega y sistema de refrigeración mecánica o enfriamiento a base de hielo, con equipo electrónico de navegación y apoyo a la pesca que le permite tener una autonomía máxima promedio de 25 días. Los sistemas de pesca son operados manualmente o con apoyo de medios mecánicos.

3.8 Embarcación menor: Unidad de pesca de menos de 10.5 m de eslora, sin cubierta, con capacidad máxima de carga de 3.0 toneladas, que utiliza como propulsión cualquier medio motorizado fuera de borda o manual.

3.9 Red de enmalle: Equipo de pesca de tipo pasivo de forma rectangular, utilizado fijo al fondo o a la deriva ya sea unidas a la embarcación o libres. Está conformada por varias secciones de paño de red de hilo multifilamento o monofilamento unido a dos cabos o líneas de soporte denominadas “relingas” (la de flotación en su parte superior y la de hundimiento en su parte inferior); lleva flotadores en la relinga superior y plomos en la relinga inferior, confiriéndole a la red la cualidad de mantener el paño extendido y de poderse desplazar en el agua en función del viento y de la corriente cuando se utilizan a la deriva.

3.10 Trasmallo: Equipos de pesca de la categoría de las redes de tipo pasivo y forma rectangular, que se cala en el fondo u opera a la deriva, ya sea unidas a la embarcación o libres. Están conformadas por tres redes o paños superpuestos de hilo multifilamento o monofilamento de diferente tamaño de malla, dos exteriores de malla más grande y una central de malla más pequeña armada más floja, unidas a dos cabos o líneas de soporte denominadas “relingas” (la de flotación y la de hundimiento); llevan flotadores en la relinga superior y plomos en la relinga inferior, confiriéndole a la red la cualidad de mantener los paños extendidos y de poderse desplazar en el agua en función del viento y de la corriente cuando se utilizan a la deriva.

3.11 Tamaño de malla: Distancia entre dos nudos opuestos de una malla estirada, medida a partir de la parte central de cada nudo en el sentido de construcción del paño. Se mide en la parte superior o inferior de la red.

3.12 Encabalgado o Armado: Valor porcentual o fracción decimal correspondiente al tamaño del paño de red armado, respecto al paño estirado, una vez que se reduce su dimensión original al ser unido a las relingas durante la confección del equipo de pesca. Cuando se utiliza en fracción decimal se denomina “Coeficiente de armado” e invariablemente se indica con el símbolo “E”.

3.13 Altura de la red de enmalle: distancia vertical entre las líneas de mallas superior e inferior que conforman el cuerpo de la red, medida en el sentido de la construcción del paño, teniendo las mallas estiradas.

3.14 Palangre o cimbra para pesca de mediana altura: Equipo de pesca de tipo pasivo, construido a base de líneas con anzuelos y dispositivos de señalamiento generalmente visual y rudimentarios en el caso de los utilizados por la pesca ribereña artesanal. Consta de una línea principal multifilamento conocida como "línea madre", de poliamida (PA), polietileno (PE), polipropileno (PP) o material similar, con dos o más líneas de soporte denominadas "orinques", del mismo material, unidas a flotadores y varias líneas secundarias denominadas "reinales" construidas generalmente con hilo monofilamento de PA o PP, una sección de alambre (alambrada), o cadena y anzuelo en su parte terminal. Son operados en forma superficial a la deriva o al fondo, en cuyo caso van fijos mediante anclajes conocidos como "grampines" y/u objetos pesados como lastre. Las condiciones de operación están determinadas por las características de la zona de pesca, las características del apareamiento del equipo en cuanto a lastres y orinques y las características de la unidad de pesca.

3.15 Palangre para pesca de altura: Equipo de pesca de tipo pasivo construido de líneas con anzuelos y dispositivos de señalamiento visual (banderolas), electrónicos de tipo sonoro (radioboyas) y luminosos (lámparas señaladoras). Consta de una línea principal de multifilamento denominada "línea madre" dividida por secciones; líneas de soporte denominadas "orinques" unidas a flotadores de cloruro de polivinilo (PVC) o material similar, que dividen cada sección y líneas secundarias denominadas "reinales", las cuales son generalmente cinco o seis por sección. Las líneas secundarias están constituidas generalmente por candado o seguro, monofilamento conocido como "reinal ramo", destorcedores, alambre y/o cadena y anzuelo. Este equipo es operado por una embarcación mayor para pesca oceánica equipada con maquinaria para el proceso de largado y cobrado.

3.16 Arpón, fisga, fitora y tridente: Cualquiera de los equipos de pesca de tipo activo, que consiste en un mango largo con lengüetas o muertes en uno o varios de su(s) extremo(s), cuya operación se basa en la detección visual del objetivo de pesca, lanzamiento manual o mecánico del equipo por parte del operario para insertarlo en la presa y posterior recuperación del dispositivo y de la presa de manera directa o mediante el apoyo de un cabo o filamento.

3.17 Zona de refugio: las áreas delimitadas en las aguas de jurisdicción federal, con la finalidad primordial de conservar y contribuir, natural o artificialmente, al desarrollo de la flora y fauna acuáticas, así como preservar y proteger el medio ambiente que las rodea. En este caso particular, la superficie delimitada geográficamente corresponde a áreas de reproducción, nacimiento y crianza de tiburones.

3.18 Zona arrecifal coralina: Toda área geográfica con formaciones coralinas del tipo de los corales calcáreos.

3.19 Bahía: Escotaduras de la costa con una superficie igual o superior a la de un semicírculo que tenga por diámetro la boca de dicha escotadura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

3.20 Secretaría: La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

4. Normatividad que regula el aprovechamiento de tiburón y especies afines, en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, en aguas de Alta Mar y aguas de jurisdicción extranjera, con embarcaciones de bandera mexicana

4.1 Las listas de tiburones y de especies afines, a que se refiere la presente Norma Oficial Mexicana se encuentran enlistados en el Apéndice Normativo "A" que forma parte de la presente Norma.

4.2 Disposiciones aplicables a todas las pesquerías en donde se captura tiburón y especies afines de manera dirigida o incidental.

4.2.1 Todos los ejemplares de tiburón que se retengan a bordo de las embarcaciones de pesca comercial deben ser aprovechados íntegramente. Se prohíbe el aprovechamiento exclusivo de las aletas. En el caso de las embarcaciones de altura y de mediana altura solamente se permite la eliminación de vísceras y cabeza.

4.2.2 En ningún caso se podrán capturar y retener ejemplares de cualquiera de las siguientes especies: tiburón ballena (*Rhincodon typus*), tiburón peregrino (*Cethorhinus maximus*), tiburón blanco (*Carcharodon carcharias*), pez sierra (*Pristis pristis*, *P. pectinata* y *P. microdon*) y mantarraya gigante (*Manta birostris*, *Mobula japanica*, *M. thurstoni* y *Mobula tarapacana*). Cualquier ejemplar de estas especies capturado incidentalmente deberá ser regresado al agua.

Estas especies no podrán ser retenidas, vivas, muertas, enteras o alguna de sus partes y en consecuencia, no podrán ser objeto de consumo humano ni comercialización.

4.2.3 Con el propósito de inducir un óptimo aprovechamiento desde el punto de vista biológico, la Secretaría, establecerá periodos y zonas de veda para la captura de tiburones y especies afines, durante los principales periodos de reproducción, nacimiento y crecimiento de las nuevas generaciones de dichas especies, mediante el procedimiento establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-009-PESC-1993.

La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, de acuerdo con los resultados de los estudios que se realicen, dará a conocer con la debida anticipación las fechas de inicio y término de las vedas, con base en el procedimiento establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-009-PESC-1993, mediante avisos que se publicarán en el **Diario Oficial de la Federación**.

4.2.4 En ningún caso se podrá utilizar especies de mamíferos marinos como carnada para la pesca de tiburón y especies afines.

4.3 Disposiciones aplicables a todas las pesquerías dirigidas al tiburón y especies afines.

4.3.1 El esfuerzo pesquero aplicable a la captura de las especies de tiburón en las pesquerías dirigidas, con embarcaciones menores y de mediana altura, ha llegado al máximo sostenible en las aguas de jurisdicción federal de ambos litorales, incluido el Golfo de California, por lo cual no podrán expedirse nuevos permisos de pesca comercial, ni incrementar el número de embarcaciones autorizadas en permisos otorgados con anterioridad. La pesquería dirigida a la captura de tiburones oceánicos con embarcaciones de altura en el Océano Pacífico, podría admitir incrementos al esfuerzo pesquero, en cuyo caso se requerirá de la opinión técnica del Instituto Nacional de la Pesca.

4.3.2 La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con base en el artículo tercero de la Ley de Pesca, podrá establecer niveles de esfuerzo permisibles por unidad de pesquería y área geográfica, así como captura total permitida o cuotas anuales por unidad de pesquería, a partir de las evaluaciones que se lleven a cabo sobre el desarrollo de las pesquerías.

4.3.3 Los permisos de pesca comercial de tiburón y especies afines a partir de la entrada en vigor de la presente Norma, se expedirán con un término de vigencia única al 30 de abril de cada año.

4.3.4 La pesca dirigida al tiburón o especies afines no podrá realizarse:

- a) En zonas y temporadas de veda.
- b) En todas las zonas arrecifales coralinas.
- c) A menos de 1,000 metros de la línea de base con la cual se mide el Mar Territorial.
- d) En las aguas marinas localizadas frente a la desembocadura de ríos y lagunas costeras, en un área delimitada por un semicírculo que tenga como diámetro una distancia que comprenda la boca del cuerpo de agua y la línea litoral adyacente hasta 2.5 kilómetros a cada lado de los extremos de la boca.
- e) En una franja marina de cinco kilómetros de ancho frente a las principales playas de anidación de tortuga marina, que a continuación se indican, durante las temporadas en que desovan en las playas:
 1. Playa de Rancho Nuevo, en el Estado de Tamaulipas, con una longitud de 17.6 km, situada entre los puntos de coordenadas geográficas 23°18'10"N, 97°45'40"W y 23°10'00"N, 97°45'30"W.
 2. Playa adyacente a la localidad denominada Ría Lagartos, en el Estado de Yucatán, con una longitud de 42 km, situada entre los puntos de coordenadas geográficas 21°35'00"N, 88°14'00"W y 21°30'00"N, 87°39'00"W.
 3. Playa de la Isla Contoy, en el Estado de Quintana Roo, con una longitud de 9.5 km, situada entre los puntos de coordenadas geográficas 21°32'00"N, 86°48'30"W y 21°28'40"N, 86°48'10"W.
 4. Playa Ceuta en el Estado de Sinaloa, con una longitud de 35 km, situada entre los puntos de coordenadas geográficas 23°58'54"N, 107°03'00"W y 23°43'00"N, 106°50'00"W.
 5. Playa El Verde Camacho, en el Estado de Sinaloa, con una longitud de 30 km, situada entre los puntos de coordenadas geográficas 23°00'00"N, 106°12'00"W y 22°46'54"N, 106°00'00"W.
 6. Playa Mismaloya en el Estado de Jalisco con una longitud de 69 km, situada entre los puntos de coordenadas geográficas 20°14'00"N, 105°36'00"W y 19°40'00"N, 105°15'00"W.

7. Playa Teopa en el Estado de Jalisco con una longitud de 6 km, situada entre Punta Careyes en el punto de coordenadas geográficas 19°25'51"N, 105°01'49"W y punta Farallón localizada en el punto de coordenadas geográficas 19°23'48"N, 105°01'51"W.
8. Playa Cuitzmala en el Estado de Jalisco con una longitud de 5.9 km, situada entre Punta Farallón en el punto de coordenadas geográficas 19°23'43"N, 105°01'51"W y la desembocadura del Río Cuitzmala en el punto de coordenadas geográficas 19°21'42"N, 104°59'43"W.
9. Playa El Tecuán en el Estado de Jalisco, con una longitud de 7 km, situada entre Punta El Tecuán en el punto de coordenadas geográficas 19°18'17"N, 104°56'08"W y Punta Hermanos en el punto de coordenadas geográficas 19°16'34"N, 104°52'22"W.
10. Playas de Maruata y Colola, en el Estado de Michoacán, con una longitud de 12.5 km, situadas entre Maruata ubicada en el punto de coordenadas geográficas 18°15'30"N, 103°21'00"W y Colola en el punto de coordenadas geográficas 18°18'00"N, 103°26'45"W.
11. Playa Mexiquillo en el Estado de Michoacán, con una longitud de 12.5 km, situada entre los puntos de coordenadas geográficas 18°05'23"N, 102°48'49"W y 18°08'19"N, 102°55'17"W.
12. Playas Piedra de Tlacoyunque en el Estado de Guerrero, con una longitud de 11.9 km, situada entre Morro de Papanoa ubicado en el punto de coordenadas geográficas 17°16'00"N, 101°03'00"W y Barra de San Luis en el punto de coordenadas geográficas 17°13'00"N, 100°56'00"W.
13. Playa Tierra Colorada, en el Estado de Guerrero, con una longitud de 27 km, entre la Barra Tecoanapa, en el punto de coordenadas geográficas 16°30'00"N, 98°43'3" y Punta Maldonado, en el punto de coordenadas geográficas 16°19'30"N, 98°34'00"W.
14. Playa de la Bahía de Chacahua, en el Estado de Oaxaca, con una longitud de 17.4 km, situada entre Punta Galera en el punto de coordenadas geográficas 15°57'00"N, 97°41'00"W y Chacahua, ubicada en el punto de coordenadas geográficas 15°56'20"N, 97°33'00"W.
15. Playa de Escobilla, en el Estado de Oaxaca, con una longitud de 15 km, situada entre Río Cozoaltepec en el punto de coordenadas geográficas 15°43'10"N, 96°45'30"W y el Río Tonameca en el punto de coordenadas geográficas 15°40'30"N, 96°38'00"W, y
16. Playa de Puerto Arista, en el Estado de Chiapas, con una longitud de 30 km, situada entre los puntos de coordenadas geográficas 15°59'00"N, 93°58'00"W y 15°52'30"N, 93°42'13"W.

4.3.5 Las redes de enmalle para la pesca de tiburón o especies afines no deberán utilizarse en los siguientes periodos y zonas:

- a) En los sistemas lagunarios de la costa occidental de la Península de Baja California, ubicados al sur del paralelo de los 29°00' de latitud Norte, durante el periodo comprendido entre el 1 de diciembre y el 28 de febrero, con la finalidad de evitar incursiones en zonas frecuentadas por ballenas y sus neonatos, así como para evitar daños a estos organismos.
- b) En la Bahía de Banderas ubicada en litorales de los estados de Nayarit y Jalisco, durante todo el año, con la finalidad de evitar incursiones en zonas frecuentadas por ballenas, neonatos, manadas de delfines, así como para evitar daños a estos organismos.
- c) Dentro de una franja marina de 5 kilómetros de anchura alrededor de las colonias de lobos marinos ubicadas en las islas del Golfo de California y costa occidental de la Península de Baja California, durante todo el año.

4.3.6 En ningún caso se autorizará el uso de trasmallos, fisgas, fitoras, tridentes y arpones, excepto los de liga o neumáticos, para la pesca de tiburón y especies afines.

4.3.7 Con la finalidad de facilitar la identificación de especies y determinar el estado de madurez sexual de los organismos capturados, los permisionarios y concesionarios de la pesquería de tiburón están obligados a arribar entero un mínimo de ejemplares de tiburón equivalente al 20% de la captura total o la quinta parte del número total de ejemplares, independientemente del tamaño de los ejemplares, en aquellos viajes de pesca, en que así sea solicitado por la autoridad correspondiente en forma previa al viaje.

4.4 Disposiciones aplicables a las pesquerías ribereñas artesanales dirigidas al tiburón y especies afines en el Golfo de México, Mar Caribe mexicano y Océano Pacífico, incluyendo Golfo de California.

4.4.1 Podrán utilizarse embarcaciones menores de hasta 10.5 m de eslora, con un motor fuera de borda con una potencia nominal máxima de 115 caballos de fuerza. La embarcación puede llevar un motor adicional de repuesto, con una potencia máxima de 75 caballos de fuerza.

4.4.2 Los equipos de pesca autorizados para la captura de tiburón y especies afines, serán los palangres o cimbras, las redes de enmalle y los arpones de liga o neumáticos: Los palangres o cimbras y las redes de enmalle deberán cumplir las especificaciones y límites de esfuerzo por embarcación y zona de pesca que se especifican a continuación:

4.4.2.1 Para palangres o cimbras operados con embarcaciones menores en la franja marina:

- a) Un máximo de dos equipos, de no más de 1,500 m de longitud de línea madre cada uno, con una cantidad total máxima en cada equipo de 500 anzuelos tipo noruego o similar con tamaño igual o superior al número 6; del tipo japonés o de tipo "garra de águila" del número 2 al 4 (Figura 1), o bien,
- b) Un palangre, de un máximo de 3,000 m de longitud de línea madre, con una cantidad total máxima de 850 anzuelos tipo noruego o similar, con tamaño igual o superior al número 6; del tipo japonés o de tipo "garra de águila" del número 2 al 4 (Figura 2).

4.4.2.2 Para palangres o cimbras operados con embarcaciones menores en sistemas lagunarios, se autoriza un máximo de un equipo, con un máximo de 750 m de longitud de línea madre, con una cantidad total máxima de 350 anzuelos del tipo noruego o similar, con tamaño igual o superior al número 6; del tipo japonés o de tipo "garra de águila" del número 2 al 4 (Figura 3).

4.4.2.3 Para redes de enmalle operadas a la deriva o sobre el fondo, con embarcaciones menores en la zona marina, excepto las zonas frente a los estados de Sonora, Sinaloa, Nayarit, Oaxaca, Chiapas, Campeche y Yucatán:

- a) Un máximo de dos redes de enmalle por embarcación, con las siguientes especificaciones: 750 m de longitud máxima por 50 mallas de altura máxima, confeccionada con hilo de poliamida multifilamento de un máximo de 2.4 mm de diámetro o de poliamida monofilamento de un máximo de 2.1 mm de diámetro, con tamaño de malla mínimo de 152.4 mm (6 pulgadas) y encabalgada entre 45 y 60% (Figura 4); o bien:
- b) Un máximo de una red de enmalle de las siguientes especificaciones: 1,500 m de longitud por 50 mallas de altura máxima, confeccionada de hilo de poliamida multifilamento de un máximo de 2.4 mm de diámetro o de poliamida monofilamento de 2.1 mm de diámetro máximo, con tamaño de malla mínimo de 152.4 mm (6 pulgadas) y encabalgado entre 45 y 60% (Figura 5).

4.4.2.4 Para las zonas marinas frente a los estados de Sonora, Sinaloa, Nayarit, Oaxaca, Chiapas, Campeche y Yucatán:

- a) Se autoriza un máximo de dos redes de enmalle por embarcación, con las siguientes especificaciones: 750 m de longitud máxima por 50 mallas de altura, confeccionada con hilo de poliamida multifilamento de un máximo de 2.4 mm de diámetro o de poliamida monofilamento de un máximo de 2.1 mm de diámetro, con tamaño de malla mínimo de 304.8 mm (12 pulgadas) y encabalgada entre 65 y 75% (Figura 6); o bien:
- b) Un máximo de una red de enmalle de las siguientes especificaciones: 1,500 m de longitud por 50 mallas de altura, confeccionada de hilo de poliamida multifilamento de un máximo de 2.4 mm de diámetro o de poliamida monofilamento de 2.1 mm de diámetro máximo, con tamaño de malla mínimo de 304.8 mm (12 pulgadas) y encabalgado entre 65 y 75% (Figura 7).

4.4.2.5 Para redes de enmalle operadas a la deriva con embarcaciones menores en los sistemas lagunarios estuarinos de todo el litoral, se autoriza un máximo de una red por embarcación, con las siguientes especificaciones: 500 m de longitud máxima por 7.62 m de altura máxima o el equivalente a 50 mallas de altura, confeccionada con hilo de poliamida multifilamento de un máximo de 2.4 mm de diámetro o de poliamida monofilamento de un máximo de 2.1 mm de diámetro, con tamaño de malla mínimo de 152.4 mm (6 pulgadas) y encabalgada entre 65 y 75% (Figura 8).

4.4.3 Se establecen como zonas de refugio para proteger el proceso de reproducción y/o nacimiento de las especies de elasmobranchios, las siguientes áreas geográficas:

- 1) Zona litoral frente a Playa Bagdad en el Estado de Tamaulipas, en una franja marina de 30 km (15 millas náuticas) de ancho, desde la desembocadura del Río Bravo hasta la Barra de Conchillal.
- 2) Laguna de Términos en el Estado de Campeche.
- 3) Ríos Usumacinta y Grijalva en el Estado de Tabasco.
- 4) Laguna de Yalahau en el Estado de Quintana Roo.
- 5) Bahías de Espíritu Santo, Ascensión y de Chetumal, en el Estado de Quintana Roo.

En ningún caso podrán utilizarse en estas áreas, redes de enmalle, cualquiera que sea su material de construcción, con tamaño de malla inferior a 203 mm (8 pulgadas) independientemente del objetivo de pesca, durante el periodo comprendido del 1 al 30 de junio de cada año.

4.5 Disposiciones aplicables a las pesquerías de mediana altura dirigidas al tiburón y especies afines del Golfo de México y Mar Caribe mexicanos, utilizando embarcaciones de mediana altura.

4.5.1 Se autorizan como equipos de pesca para las embarcaciones de mediana altura, los palangres y redes de enmalle con las siguientes especificaciones:

4.5.1.1 Para palangres operados con embarcaciones de mediana altura: Un máximo de un palangre de superficie a la deriva o fijo al fondo, de un máximo de 12,000 m de longitud de línea madre, con una cantidad total máxima de 2,000 anzuelos tipo noruego o similar con tamaño igual o superior al número 6; del tipo japonés o de tipo "garra de águila" con tamaño mínimo equivalente al número 3.8 de la nomenclatura comercial (Figura 9).

4.5.1.2 Para redes de enmalle operadas a la deriva con embarcaciones de mediana altura se autoriza un máximo de una red de enmalle de las siguientes especificaciones: 1,800 m de longitud máxima por 50 mallas de altura máxima, confeccionada de hilo poliamida multifilamento de 2.4 mm de diámetro máximo o hilo poliamida monofilamento de 2.1 mm de diámetro máximo, con tamaño de malla mínimo de 304.8 mm (12 pulgadas) y encabalgado de 65 a 75% (Figura 10).

4.6 Disposiciones aplicables a las pesquerías de mediana altura dirigidas al tiburón y especies afines del Océano Pacífico incluyendo el Golfo de California, utilizando embarcaciones de mediana altura.

4.6.1 Se autorizan como equipos de pesca para las embarcaciones de mediana altura del Océano Pacífico incluyendo el Golfo de California, los palangres y redes de enmalle con las siguientes especificaciones por región geográfica:

4.6.1.1 En todas las aguas marinas frente al litoral del Océano Pacífico: Un solo palangre de superficie a la deriva por embarcación, con un máximo de 12,000 m de longitud de línea madre, con una cantidad total máxima de 2,000 anzuelos tipo noruego o similar con tamaño igual o superior al número 6 (Figura 9) o anzuelos del tipo japonés o garra de águila con tamaño mínimo equivalente al número 3.8 de la nomenclatura comercial.

4.6.1.2 En aguas marinas del Océano Pacífico incluyendo el Golfo de California, excepto la zona frente a la costa occidental de la Península de Baja California, se autoriza un máximo de una red de enmalle por embarcación, con las siguientes especificaciones: 1,800 m de longitud por 50 mallas de altura, confeccionada de hilo poliamida multifilamento de un máximo de 2.4 mm de diámetro máximo o hilo poliamida monofilamento de un máximo de 2.1 mm de diámetro máximo, con tamaño de malla mínimo de 304.8 mm (12 pulgadas) y encabalgada de 65 a 75% (Figura 10).

4.6.1.3 En aguas marinas ubicadas frente a la costa occidental de la Península de Baja California, consideradas desde el límite con los Estados Unidos de América, hasta un punto en la costa por el que pasa el paralelo de los 22°52', se autoriza una red de enmalle por embarcación, con una longitud máxima de 2,000 m de paño armado, de hilo poliamida multifilamento de 3.6 mm de diámetro máximo o hilo poliamida monofilamento de 2.1 mm de diámetro máximo; con encabalgado de 50 a 70%. El tamaño de malla mínimo autorizado es de 304.8 mm (12 pulgadas) para redes con un máximo de 50 mallas de altura y 508 mm (20 pulgadas) para redes de 50 a 75 mallas de altura, el cual es el valor máximo de altura permitido para estos equipos (Figura 11).

En ningún caso, se podrán usar este tipo de redes en otras zonas del Océano Pacífico, incluyendo el Golfo de California.

4.7 Disposiciones aplicables a las pesquerías de altura dirigidas al tiburón y especies afines del Océano Pacífico, incluyendo Golfo de California, utilizando embarcaciones de altura.

4.7.1 En ningún caso, podrá realizarse pesca dirigida a las especies de tiburón con embarcaciones tiburoneras de altura en la Zona Económica Exclusiva del Océano Pacífico, en una franja marina de 92.65 km (50 millas náuticas) de anchura a partir de la línea de base con la cual se mide el Mar Territorial y en una franja marina perimetral de 22.24 Km (12 millas náuticas) de anchura, medida a partir de la línea de base del litoral, alrededor de las islas San Benedicto, Clarión, Roca Partida, Socorro y Guadalupe, de los Estados Unidos Mexicanos.

4.7.2 Se autoriza el uso de palangre de altura operado a la deriva, con un máximo de 85,000 m de longitud de línea madre y 1,500 anzuelos como máximo por lance de pesca (Figura 12), sujeto a las delimitaciones geográficas establecidas en el apartado 4.6.1 de esta Norma.

4.8 Los titulares de permisos o concesiones de pesca comercial de tiburón y especies afines en cualquiera de sus modalidades quedan obligados a:

4.8.1 Abstenerse de retener y transportar vivos o muertos, enteros o partes de tortugas y mamíferos marinos que eventualmente llegaran a ser capturados incidentalmente.

4.8.2 Utilizar las "Claves de Identificación de las Especies de Tiburón" que desarrolle la Secretaría, para cada litoral y colaborar en la difusión de la información técnica de tipo biológico y documental entre los sectores productivos.

4.8.3 Llevar a bordo de las embarcaciones mayores de más de 10 toneladas de registro bruto y/o que tengan más de 10 m de eslora, la bitácora de pesca (Apéndice Normativo "B") y registrar diariamente la información requerida y entregarla debidamente requisitada, dentro de las 72 horas siguientes al arribo de la embarcación, en la Oficina Federal de la Secretaría que corresponda.

En el caso de las embarcaciones menores, deberán llevar un control estadístico de las capturas por especie a fin de registrarlas mensualmente en la bitácora (Apéndice Normativo "C") de la embarcación o flotilla que opere al amparo del permiso, concesión o autorización de pesca y debe ser entregada por el titular, a más tardar el último día hábil de cada mes calendario, en la Oficina Federal de la Secretaría, correspondiente.

4.8.4 Llenar el aviso de arribo (Apéndice Normativo "D") a la llegada de las embarcaciones y entregarlo en la Oficina Federal de la Secretaría correspondiente, dentro de los plazos establecidos en el Reglamento de la Ley de Pesca.

4.8.5 Participar en los programas de investigación tendientes a evaluar el estado de las poblaciones de tiburones y especies afines, así como en los programas de investigación y desarrollo tecnológico dirigidos a evaluar e incrementar la selectividad de los sistemas de pesca, que se lleven a cabo bajo la dirección o coordinación de la Secretaría.

4.9 La Secretaría con base en las investigaciones y programas de desarrollo tecnológico que se realicen con el objeto de garantizar la protección y el óptimo aprovechamiento del tiburón y especies afines, notificará mediante aviso publicado en el **Diario Oficial de la Federación**, acerca de nuevos sistemas, equipos o artes de pesca que se autoricen para su utilización en la captura de estos recursos en aguas de jurisdicción federal, así como las modificaciones a los límites de esfuerzo pesquero, volúmenes permisibles de captura incidental y aquéllas relativas a la actualización de especificaciones de los equipos o artes de pesca autorizados en esta Norma.

5. Grado de concordancia con normas y recomendaciones internacionales

5.1 No hay normas equivalentes.

6. Bibliografía

6.1 Applegate, S.P., Espinoza, L. y Sotelo, F. 1979. Tiburones mexicanos. Dirección General de Ciencia y Tecnología del Mar. Secretaría de Educación Pública, México. 146 p.

6.2 Anislado T., V. 2000. Ecología pesquera del tiburón martillo *Sphyrna lewini* (Griffith y Smith, 1834) en el litoral del Estado de Michoacán, México. Tesis de Maestría, Facultad de Ciencias, Univ. Nac. Autón. de Méx. 142 p.

6.3 Bermúdez R., E.A., Gómez V., A. y Rodríguez A., E. 1995. Diagnóstico de la pesquería de tiburón en el Noreste de México. Informe de investigación. Centro Regional de Investigación Pesquera de Tampico Tamps., Instituto Nacional de la Pesca. México. 53 p. y anexos.

6.4 Bonfil, S.R. 1994. Overview of world elasmobranch fisheries. *FAO Fish. Tech. Pap.* 341, 119 p.

6.5 Bonfil, S.R. 1997. Status of shark resources in the Southern Gulf of Mexico and Caribbean: implications for management. *Fish. Res.* 29:101-117.

6.6 Bonfil, S. R., de Anda, D. y Mena, A.R. 1993. Biological parameters of commercially exploited silky sharks *Carcharhinus falciformis* from the Campeche Bank, Mexico, In: Branstter, S. (Ed.) Conservation biology of elasmobranch. *NOAA Tech. Rep. NMFS* 115:73-86.

6.7. Camhi, M., Fowler, S.L., Musick, J.A., Bräutigam, A. y Fordham, S.V. 1998. Shark and their relatives-ecology and conservation. IUCN, Gland, Switzerland and Cambridge, UK. iv + 39 p.

6.8 Castillo-Genis, J.L. 1992. Diagnóstico de la pesquería de tiburón en México. Secretaría de Pesca, México. 72 p.

- 6.9** Castillo-Genis, J.L., Márquez F., J.F., Cid del Prado V., A.; Soriano V., S.R. y Ramírez S., C. 1998. Diagnóstico de la pesquería artesanal de tiburones del Golfo de México y Caribe mexicano, (inédito). Instituto Nacional de la Pesca, México. 43 p.
- 6.10** Castro, J.I. 1983. The sharks of the North American Waters. First Edit., Texas A&M University Press, EUA, 180 p.
- 6.11** Castro-Aguirre, J.L. y Espinoza P., H. 1996. Listados Faunísticos de México VII. Catálogo sistemático de las rayas y especies afines de México (Chondrichthyes: Elasmobranchii: Rajiformes: Batoideomorpha). Instituto de Biología, Univ. Nal. Autón. México. 75 p.
- 6.12** Commission of the European Communities, 1992. Multilingual dictionary of fishing gear. 2nd Edition, Fishing News Books, Office. for Official Publ. Of the Europ. Comm., Luxembourg. 333 p.
- 6.13** Dirección General de Administración de Pesquerías. 1996. Resultados del foro nacional de consulta sobre las pesquerías de escama y tiburón en los Estados del litoral del Océano Pacífico. Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, México. 152 p.
- 6.14** Dirección General de Administración de Pesquerías. 1996. Resultados del foro nacional de consulta sobre las pesquerías de escama y tiburón en los Estados del litoral del Golfo de México y Mar Caribe. Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, México, 79 p.
- 6.15** Fisher, W., Krupp, F., Schneider, W., Sommer, C., Carpenter, K.E. y Niem, V.H. 1995. Guía FAO para la identificación de especies para los fines de la pesca. Pacífico centro-oriental, Vol. I, II y III. Roma, FAO, 1813 p.
- 6.16** Holts, D.B., Julian, A., Sosa-Nishizaki, O., y Bartoo, N.W. Pelagic shark fisheries along the West coast of the United States and Baja California, México. *Fisheries Research* 39: 115-125 p.
- 6.17** Márquez F., J.F., Castillo-Genis, J.L. y Rodríguez de la Cruz, M.C. 1998. Demografía del cazón pech, *Sphyrna tiburo* (Linnaeus, 1758), del sureste del Golfo de México. *Ciencias Marinas* 24 (1):13-34.
- 6.18** Organización de las Naciones Unidas. 1998. Resolución aprobada por la Asamblea General, 52/29. Pesca de Altura en Gran Escala con Redes de Enmalle y Deriva; Pesca no Autorizada en Zonas Sujetas a Jurisdicción Nacional y en la Alta Mar; Capturas Incidentales y Descartes en la Pesca; y Otras Cuestiones. Quincuagésimo Segundo Periodo de Sesiones. Tema 39 c) del programa. Asamblea General, 57a., sesión plenaria del 26 de noviembre de 1997. Nueva York, ONU, 5 p.
- 6.19** Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación. 1998. Informe del grupo de trabajo técnico de la FAO sobre la conservación y ordenación del tiburón, Tokio, Japón, 23-27 de abril de 1998. FAO Informe de Pesca, Roma, Italia. Versión preliminar, FIPP/R...31 p.
- 6.20** Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación. 1998. Informe de la Reunión Preparatoria para la Consulta sobre la Ordenación de la Capacidad Pesquera, la Pesca del Tiburón, y las Capturas Incidentales de Aves marinas en la Pesca con Palangre. Roma Italia, 22-24 de julio de 1998. *FAO Informe de Pesca No. 584*, Roma, FAO. 48 p.
- 6.21** Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación. 1999. Informe del 23o. Periodo de Sesiones del Comité de Pesca. Roma Italia, 22-24 de julio de 1998. *FAO Informe de Pesca No. 595*, FIPL/R595(Es) Roma, FAO.
- 6.22** Rodríguez de la Cruz, M.C., Castillo-Genis, J.L. y Márquez F., J.F. 1996. Evaluación de la Pesquería de tiburón del Golfo de México. Informe final. Instituto Nacional de la Pesca, Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, México. Clave 116002-5-1314N-9206. 198 p.
- 6.23** Santana H., H.; García-Tapia, R.; Villaseñor, R.; González B., A. y Márquez F., J.F. 1994. La pesquería de pelágicos mayores utilizando palangre de altura en la Zona Económica Exclusiva del Pacífico Mexicano. Informe Técnico, Instituto Nacional de la Pesca, México. 54 p.
- 6.24** Secretaría de Pesca, 1994. Aviso por el que se da a conocer el establecimiento de la veda para la captura de las especies de mantarraya gigante (*Manta birostris*, *Mobula japonica* y *Mobula lucasana*) en aguas marinas de jurisdicción federal del archipiélago Revillagigedo y de la Isla Guadalupe. **Diario Oficial de la Federación**, Estados Unidos Mexicanos, viernes 25 de marzo de 1994, pág. 78.
- 6.25** Sosa-Nishizaki, O., Taniuchi, T., Ishihara, H. y Shimizu, M. 1998. El tiburón chato *Carcharhinus leucas* (Valenciennes, 1841), del Río Usumacinta, Tabasco, México, con notas sobre la composición de su suero sanguíneo y osmolaridad. *Ciencias Marinas*, 24(2):183-192.

6.26 Uribe-Martínez, J. A. 1993. Distribución, abundancia, estructura y biometría de especies de tiburones capturados en la Sonda de Campeche, México. Tesis de Biólogo, Facultad de Ciencias, Univ. Nal. Autón. México.

6.27 Villavicencio G., C. 1993. Biología Reproductiva de *Rhinobatos productus* (Pisces: Rhinobatidae) en Bahía Almejas, B.C.S., México. *Rev. Biol. Trop.* Vol. 41. (3): 777-782.

6.28 Villavicencio G., C. 1993. Observación sobre la Biología Reproductiva de *Narcine brasiliensis* (Olfeks) (Pisces: Narcinidae), en Bahía Almejas, B.C.S., México. *Rev. Inv. Cien.* Vol. 4 (1): 95-99.

6.29 Villavicencio G., C. 1995. Biología Reproductiva de la guitarra pinta, *Zapterix exasperata* (Pisces: Rhinobatidae) en la Bahía Almejas B.C.S., México. *Ciencias Marinas* Vol. 2. (2): 141-153.

6.30 Villavicencio G., C. y Abitia, L. 1994. Elasmobranquios de Bahía Magdalena y Laguna San Ignacio, B.C.S., México. *Rev. Inv. Cien.* Vol. 5. (2): 1-4, 63-67.

6.31 Villavicencio G., C., Downton H., C. y Mariano M., E. 1994. Tamaño y reproducción de la raya *Dasyatis longus* (Pisces: Dasyatidae), en Bahía Almejas, B.C.S., México. *Rev. Biol. Trop.* Vol. 42. (1/2): 375-377.

6.32 Villaseñor, R., Igartúa, L.E., Bermúdez R., E.A. y Morales G., M. 1998. Situación actual y tendencias de la administración de las pesquerías de tiburón y batoideos en México. Dirección General de Administración de Pesquerías, Sría. de Medio Amb. Rec. Nat. y Pesca, México. 46 p y 5 Anexos.

7. Observancia de esta Norma

7.1 La vigilancia del cumplimiento de la presente Norma corresponde a las secretarías de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y de Marina, cuyo personal realizará los trabajos de inspección y vigilancia que sean necesarios, en el ámbito de sus respectivas atribuciones. Las violaciones a la misma se sancionarán en los términos de la Ley de Pesca y su Reglamento.

7.2 La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con la colaboración de los sectores productivos e instituciones de educación e investigación científica y tecnológica desarrollará un Plan de Acción Nacional para las Pesquerías de Tiburón y especies afines, enfocado a la aplicación de las medidas de difusión, capacitación, instrucción y cooperación necesarias para asegurar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Norma.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Provéase la publicación de esta Norma en el **Diario Oficial de la Federación** inmediatamente.

SEGUNDO.- La presente Norma Oficial Mexicana, entrará en vigor a los sesenta días posteriores al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

TERCERO.- Todos los equipos de pesca actualmente en uso, cuyas características técnicas no concuerden con las establecidas en la presente Norma, podrán continuar utilizándose por un periodo máximo de un año y seis meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Norma, plazo durante el cual deberán ser sustituidos por los equipos autorizados.

México, D.F., a 4 de junio de 2002.- La Coordinadora General Jurídica de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Lilia Isabel Ochoa Muñoz**.- Rúbrica.

APENDICE NORMATIVO " A "

LISTA DE TIBURONES Y ESPECIES AFINES SUJETAS A LAS DISPOSICIONES REGULATORIAS DE LA PRESENTE NORMA.

A).- Especies de tiburón

Phylum Chordata.

Subphylum Vertebrata

Súper clase Gnathostomata

Grado Chondrichthiomorphi

Clase Chondrichthies

Subclase Elasmobranchii

Superorden Selachii (Euselachii)

A.1 Tiburones del Océano Pacífico.

NOMBRES COMUNES

CLASIFICACION Y NOMBRE CIENTIFICO

ORDEN HEXANCHIFORMES

Familia Hexanchidae

1. Tiburón de 6 branquias

1. *Hexanchus griseus* (Bonaterre, 1788)

2. Tiburón de 7 branquias

2. *Notorynchus cepedianus* (Perón, 1807)

ORDEN SQUALIFORMES

Familia Echinorhinidae

3. Tiburón de clavos, espinoso

3. *Echinorhinus cookei* (Pietschann, 1928)

4. Tiburón cigarro, cortador de galletas

Familia Squalidae

5. Tiburón dormilón

4. *Isistius brasilensis* (Quoy y Gaimard, 1824)

6. Cazón espinoso, perro espinoso

5. *Somniosus pacificus* Bigelow y Schroeder, 1944

6. *Squalus acanthias* Smith y Radcliffe, 1812 *

7. Angelito, angelote.

ORDEN SQUATINIFORMES

7. *Squatina californica* Ayres, 1859

ORDEN HETERODONTIFORMES

Familia Heterodontidae

8. Gata, tiburón cornudo, t. puerco.

8. *Heterodontus francisci* (Girard, 1854) *

9. Gata, tiburón cornudo

9. *H. mexicanus* Taylor y Castro-Aguirre, 1972

ORDEN ORECTOLOBIFORMES

Familia Ginglymostomatidae

11.- Tiburón gata, nodriza, enfermera

11. *Ginglymostoma cirratum* (Bonnaterre, 1788) *

Familia Rhinodontidae

12. Tiburón ballena, t. dama

12. *Rhinodon typus* Smith, 1828

ORDEN LAMNIFORMES

Familia Odontaspidae

13. Tiburón dientes de perro

13. *Odontaspis ferox* (Risso, 1810)

Familia Alopiidae

14. Coludo, zorro

14. *Alopias pelagicus* Nakamura, 1935

15. Grillo, coludo prieto, zorro prieto, ojón

15. *Alopias superciliosus* Lowe, 1839 *

16. Thresher, coludo pinto, zorro pinto

16. *Alopias vulpinus* (Bonnaterre, 1788) *

Familia Cetorhinidae

17. Tiburón peregrino

17. *Cetorhinus maximus* (Gunnerus, 1765)

	Familia Lamnidae
18. Tiburón blanco, jaquetón	18. <i>Carcharodon carcharias</i> (Linnaeus, 1758)
19. Alecrín, mako, tiburón mako	19. <i>Isurus oxyrinchus</i> Rafinesque, 1810 *
20. Tiburón sadinero	20. <i>Lamna ditropis</i> Hubbs y Follett, 1947 *
	ORDEN CARCHARHINIFORMES
	Familia Scyliorhinidae
21. Tiburón gato	21. <i>Apristurus brunneus</i> (Gilbert, 1892)
22. Tiburón gato trompudo	22. <i>A. kampae</i> Taylor, 1972
23. Tiburón globo	23. <i>Cephaloscyllium ventriosum</i> (Garman, 1980)
24. Tiburón renacuajo	24. <i>Cephalurus cephalus</i> (Gilbert, 1880)
25. Tiburón gato, t. pimienta	25. <i>Galeus piperatus</i> Springer y Warner, 1966
26. Tiburón gato, t. lima	26. <i>Parmaturus xaniurus</i> (Gilbert, 1892)
	Familia Triakidae
27. Mamón, mamón gris	27. <i>Mustelus californicus</i> Gill, 1864
29. Tiburón mamón, mamón blanco	29. <i>M. dorsalis</i> Gill, 1864
30. Mamón, mamón pardo	30. <i>M. henlei</i> (Gill, 1862)
31. Mamón grande, segadora	31. <i>M. lunulatus</i> Jordan y Gilbert, 1882 *
32. Leopardo	32. <i>Triakis semifasciata</i> Girard, 1854 *
	Familia Carcharhinidae
33. Tiburón colorado, t. narizón, t. baboso	33. <i>Carcharhinus altimus</i> (Springer, 1950)
34. Tiburón puntas blancas	34. <i>C. albimarginatus</i> (Ruppell, 1837)
35. Tiburón cobrizo	35. <i>C. brachyurus</i> (Günther, 1870)
36. Tiburón sedoso	36. <i>Carcharhinus falciformis</i> (Brisson, 1839) *
37. Tiburón de Galápagos, t. aletón	37. <i>C. galapagensis</i> (Snodgrass y Heller, 1905)
38. Chato, t. toro	38. <i>Carcharhinus leucas</i> (Valenciennes, 1839) *
39. Volador puntas negras, t. volador, t. aleta prieta	39. <i>Carcharhinus limbatus</i> (Valenciennes, 1839) *
40. Tiburón aleta blanca	40. <i>C. longimanus</i> = <i>C. maou</i> (Poey, 1861)
41. Tiburón prieto, gambuso, negro	41. <i>Carcharhinus obscurus</i> (Le Sueur, 1818) *
42. Cazón, tiburón cuero duro, t. gordito	42. <i>Carcharhinus porosus</i> (Razandi, 1839) *
43. Tigre, tiburón tigre, tintorera	43. <i>Galeocerdo cuvier</i> (Le Sueur, 1822)
44. Tiburón limón, t. amarillo	44. <i>Negaprion brevirostris</i> (Poey, 1866) = <i>N. fronto</i> .
45. Coyote, coyotillo, pico blanco, punta blanca	45. <i>Nasolamia velox</i> (Gilbert, 1898)
46. Tiburón azul	46. <i>Prionace glauca</i> (Linnaeus, 1758) *
47. Bironche, cazón lagartijo, cazón de ley	47. <i>Rhizoprionodon longurio</i> (Jordan y Gilbert, 1882) *

48. Cornuda coronada, pala coronada	Familia Sphyrnidae 48. <i>Sphyrna corona</i> Springer, 1940
49. Cornuda común, tiburón martillo, cornuda, cornuda baya y cornuda barrosa	49. <i>Sphyrna lewini</i> (Griffith y Smith, 1834) *
50. Cornuda cuchara, cachuchas	50. <i>Sphyrna media</i> Springer, 1940
51. Cornuda gigante	51. <i>Sphyrna mokarran</i> (Rüpell, 1837)
52. Cazón cabeza de pala	52. <i>Sphyrna tiburo</i> vespertina Springer, 1940 *
53. Cornuda prieta	53. <i>Sphyrna zygaena</i> (Linnaeus, 1758) *

A.2 Tiburones del Golfo de México y Mar Caribe.

NOMBRES COMUNES

1. Tiburón de 7 branquias
2. Tiburón de 6 branquias
3. Tiburón ojón de 6 branquias
8. Cazón espinoso
9. Cazón espinoso
4. Tiburón lucero
5. Tiburón lucero verde
6. Tiburón cigarro, cortador de galletas
7. Tiburón cigarro, cortador de galletas
11. Cazón espinoso, cazón bagre
12. Cazón espinoso, cazón bagre
13. Cazón espinoso, cazón bagre

CLASIFICACION Y NOMBRE CIENTIFICO

ORDEN HEXANCHIFORMES

Familia Hexanchidae

1. *Heptanchias perlo* (Bonaterre, 1788)
2. *Hexanchus griseus* (Bonaterre, 1788)
3. *Hexanchus vitulus* Springer y Waller, 1969

ORDEN SQUALIFORMES

Familia Centrophoridae

8. *Centrophorus granulosus* Bloch y Schneider, 1801
9. *Centrophorys uyato* (Rafinesque, 1810)

Familia Squalidae

4. *Etmopterus pusillus* (Lowe, 1839)
5. *Etmopterus virens* Bielow, Schroeder y Springer, 1953
6. *Isistius brasilensis* (Quoy y Gaimard, 1824)
7. *I. plotodus* Garrick y Springer, 1964
11. *Squalus asper* Merret, 1973
12. *Squalus blainvillei* (Bleeker, 1860)
13. *Squalus cubensis* Howell-Rivero, 1936

	ORDEN SQUATINIFORMES
	Familia Squatinidae
15. Angelito, angelote	15. <i>Squatina dumerili</i> (Lesueur, 1818)*
	ORDEN ORECTOLOBIFORMES
	Familia Ginglymostomatidae
16.- Tiburón gata, nodriza, enfermera	16. <i>Ginglymostoma cirratum</i> (Bonnaterre, 1788) *
	Familia Rhiniodontidae
17. Tiburón ballena, t. dama	17. <i>Rhiniodon typus</i> Smith, 1828
	ORDEN LAMNIFORMES
	Familia Odontaspidae
16. Tiburón dientes de perro	16. <i>Eugomphodus taurus</i> (Rafinesque, 1810)
	Familia Alopiidae
17. Grillo, coludo prieto, zorro prieto, coludo ojón	17. <i>Alopias superciliosus</i> Lowe, 1839
18. Thresher, coludo pinto, zorro pinto	18. <i>Alopias vulpinus</i> (Bonnaterre, 1788) *
	Familia Cetorhinidae
19. Tiburón peregrino	19. <i>Cetorhinus maximus</i> (Gunnerus, 1765)
	Familia Lamnidae
20. Tiburón blanco, jaquetón	20. <i>Carcharodon carcharias</i> (Linnaeus, 1758)
21. Alecrín, mako, tiburón mako	21. <i>Isurus oxyrinchus</i> Rafinesque, 1809 *
22. Alecrín cola larga, aletón, alecrín aletón	22. <i>Isurus paucus</i> Guitar Manday, 1966
	ORDEN CARCHARHINIFORMES
	Familia Scyliorhinidae
23. Tiburón gato	23. <i>Apristurus laurosonii</i> (Ssemundsson, 1922)
24. Tiburón gato macho	24. <i>A. parvipinnis</i> Springer y Heemstra, 1979
25. Tiburón gato campechano	25. <i>Parmaturus campechiensis</i> Springer, 1979

26. Mamón, tiburón mamón, mamichi	Familia Triakidae
27. Mamón, tiburón mamón, mamón fino	26. <i>Mustelus canis</i> (Mitchel, 1815) *
28. Tiburón mamón	27. <i>M. norrisi</i> Springer, 1940
	28. <i>M. sinusomexicanus</i> Heemstra, 1996
	Familia Carcharhinidae
29. Cazón limón, canguay, t. hocico negro, agalludo	29. <i>Carcharhinus acronotus</i> (Poey, 1860) *
30. Tiburón colorado, narizón, t. baboso	30. <i>Carcharhinus altimus</i> (Springer, 1950)
31. Tiburón puntas blancas	31. <i>C. albimarginatus</i> (Ruppell, 1835)
32. Tiburón cobrizo	32. <i>C. brachyurus</i> (Gunther, 1870)
33. Tiburón picudo, punta de lápiz, hocico de lápiz	33. <i>C. brevipinna</i> (Muller y Henle, 1839) *
34. Tiburón sedoso	34. <i>Carcharhinus falciformis</i> (Bribon, 1839) *
35. Chato, tiburón chato, t. toro	35. <i>Carcharhinus leucas</i> (Muller y Henle, 1841) *
36. Puntas negras, tiburón volador, t. aleta prieta	36. <i>Carcharhinus limbatus</i> (Valenciennes, 1839) *
37. Tiburón aleta blanca	37. <i>C. longimanus</i> = <i>C. maou</i> (Poey, 1861)
38. Tiburón prieto, gambuso, negro	38. <i>C. obscurus</i> (Le Sueur, 1818)*
39. Tiburón aleta de cartón, aletón, t. pardo	39. <i>C. plumbeus</i> (Nardo, 1827) *
40. Tiburón de arrecife	40. <i>C. perezii</i> (Poey, 1876)= <i>C. springeri</i>
41. Tiburón poroso, cazón, cuero duro, t. gordito	41. <i>C. porosus</i> (Razanni, 1839) *
42. Tiburón ojo verde, t. de noche	42. <i>C. signatus</i> (Poey, 1838)
43. Tiburón de dientes lisos	43. <i>C. isodon</i> (valenciennes, 1839)
44. Tiburón limón, t. amarillo	44. <i>Negaprion brevirostris</i> (Poey, 1868)= <i>N. fronto</i>
45. Tiburón azul	45. <i>Prionace glauca</i> (Linnaeus, 1758) *
46. Cazón, cazón antillano	46. <i>Rhizoprionodon porosus</i> (Poey, 1961)
47. Caña hueca, cazón de ley	47. <i>Rhizoprionodon terraenovae</i> (Richardson, 1836)*
	Familia Sphyrnidae
48. Tiburón martillo, cornuda común	48. <i>Sphyrna lewini</i> (Griffith y Smith, 1834) *
49. Cornuda cuchara, cachuchas	49. <i>Sphyrna media</i> Springer, 1940
50. Cornuda gigante, cornuda grande, martillo	50. <i>Sphyrna mokarran</i> (Rupell, 1835)
51. Cabeza de pala, cazón pech, t. pala, cachucha	51. <i>Sphyrna tiburo tiburo</i> (Linnaeus, 1758) *
52. Cornuda prieta	52. <i>Sphyrna zygaena</i> (Linnaeus, 1758)

B). TODAS LAS RAYAS Y OTRAS ESPECIES AFINES QUE SE CAPTUREN INCIDENTALMENTE EN PESQUERIAS DIRIGIDAS AL TIBURON Y EN OTRAS PESQUERIAS:

B.1 Rayas y especies afines del Océano Pacífico.

NOMBRES COMUNES

CLASIFICACION Y NOMBRE CIENTIFICO

SUPERORDEN BATOIDEA

ORDEN PRISTIFORMES

		Familia Pristidae
1. Pez sierra		1. <i>Pristis microdon</i> (Latham, 1794)
2. Pez sierra		2. <i>P. pectinatus</i> (Latham, 1794)
3. Pez sierra		3. <i>P. pristis</i> (Linnaeus, 1758)
		ORDEN RHINOBATIFORMES
4. Diablito,	guitarra	Familia Rhinobatidae.
		4. <i>Rhinobatos glaucostigma</i> (Jordan y Gilbert, 1883)*
5. Diablito, guitarra		5. <i>R. productus</i> (Girard, 1854) *
6. Diablito, guitarra		6. <i>R. spinopsus</i> (Gunther, 1870)
7. Diablito manchado, guitarra manchada		7. <i>Zapteryx exasperata</i> Jordan y Gilbert, 1880
		Familia Pristidae
		Familia Platyrrhinidae
8. Diablo, bandajo, guitarrón		8. <i>Platyrrhinoidis triseriata</i> (Jordan y Gilbert, 1881)
		ORDEN TORPEDINIFORMES
		Familia Torpedinidae
9. Torpedo, tembladera		9. <i>Torpedo californica</i> Ayres, 1885
		Familia Narcinidae
10. Raya eléctrica, tembladera		10. <i>Narcine brasiliensis</i> (Olfers, 1831) *
11. Raya eléctrica, tembladera		11. <i>N. schmittii</i> Hildebrand, 1948
12. Raya eléctrica, tembladera		12. <i>N. vermiculatus</i> Breder, 1928
13. Raya eléctrica, tembladera		13. <i>Diplobatis ommata</i> (Jordan y Gilbert, 1890)
		ORDEN RAJIFORMES
		Familia Arhynchobatidae
14. Raya espinosa		14. <i>Bathyraja abyssicola</i> (Gilbert, 1895)
15. Raya espinosa		15. <i>B. spinosissima</i> (Beebe y Tee-van, 1941)
16. Raya espinosa		16. <i>B. trachura</i> (Gilbert, 1890)
		Familia Rajidae
17. Raya espinosa		17. <i>Raja badia</i> (Garman, 1899)
18. Raya espinosa		18. <i>R. binocularis</i> Girard, 1854
19. Raya espinosa		19. <i>R. cortezensis</i> McEachran y Miyake, 1988
20. Raya espinosa		20. <i>R. Ecuatorialis</i> Jordan y Bollman, 1890
21. Raya espinosa		21. <i>R. inornata</i> Jordan y Gilbert, 1881
22. Raya espinosa		22. <i>R. rhina</i> Jordan y Gilbert, 1880
23. Raya espinosa		23. <i>R. stelluata</i> Jordan y Gilbert, 1880
24. Raya espinosa		24. <i>R. velezi</i> Chirichigno, 1973

ORDEN MYLIOBATIFORMES

Familia Dasyatidae

- | | |
|--------------------|--|
| 25. Raya de látigo | 25. <i>Dasyatis brevis</i> (Garman, 1880)* |
| 26. Raya de látigo | 26. <i>D. longus</i> (Garman, 1880)* |
| 27. Raya de látigo | 27. <i>D. pacifica</i> (Beebe y Tee-van, 1941) |
| 28. Raya de látigo | 28. <i>Dasyatis violacea</i> (Bonaparte, 1832) |

Familia Urolophidae

- | | |
|-------------------------------|--|
| 29. Raya de espina reticulada | 29. <i>Urolophus concentricus</i> (Osburn y Nichols, 1916) |
| 30. Raya de espina | 30. <i>Urolophus halleri</i> Cooper, 1863 |
| 31. Raya de espina manchada | 31. <i>Urolophus maculatus</i> (Garman, 1913) |
| 32. Raya de espina | 32. <i>Urotrygon aspidura</i> (Jordan y Gilbert, 1882) |
| 33. Raya pinta de espina | 33. <i>Urotrygon chilensis</i> (Günther, 1871) |
| 34. Raya de espina | 34. <i>Urotrygon munda</i> Gill, 1863 |
| 35. Raya de espina | 35. <i>Urotrygon nana</i> Miyake y McEachran, 1988 |
| 36. Raya de espina | 36. <i>Urotrygon rogersi</i> (Jordan y Starks, 1895) |

Familia Gymnuridae

- | | |
|-------------------|--|
| 37. Raya mariposa | 37. <i>Gymnura crebripunctata</i> (Peters, 1869) |
| 38. Raya mariposa | 38. <i>Gymnura marmorata</i> (Cooper, 1863) * |

Familia Myliobatidae

- | | |
|---------------------------------------|---|
| 39. Raya águila, chucho, chucho pinto | 39. <i>Aetobatus narinari</i> (Euphrasen, 1790) |
| 40. Chucho | 40. <i>Myliobatis californicus</i> Gill, 1865 |
| 41. Chucho | 41. <i>M. longirostris</i> Applegate y Fitch, 1964 |
| 42. Raya águila, chucho rayado | 42. <i>Pteromylaeus asperrimus</i> Gilbert in: Jordan y Everman, 1898 |

Familia Rhinopteridae

- | | |
|---|--|
| 43. Gavilán, cabeza de vaca, tecolotillos | 43. <i>Rhinoptera steindachneri</i> Evermann y Jenkins, 1892 * |
|---|--|

Familia Mobulidae

- | | |
|---------------------------|--|
| 44. Manta | 44. <i>Mobula japonica</i> (Muller y Henle, 1841) * |
| 45. Manta enana | 45. <i>Mobula munkiana</i> Notarbartolo-di-Siara, 1987 * |
| 46. Manta | 46. <i>Mobula tarapacana</i> (Philippi, 1892) * |
| 47. Manta gigante, diabla | 47. <i>Mobula thurstoni</i> (Lloyd, 1908) * |
| 48. Manta | 48. <i>Manta birostris</i> (Donndorff, 1798) |

B.2 Rayas y especies afines del Golfo de México y del Mar Caribe (el asterisco corresponde a las especies de importancia comercial).

NOMBRES COMUNES

CLASIFICACION Y NOMBRE CIENTIFICO
SUPERORDEN BATOIDEA
ORDEN PRISTIFORMES

			Familia Pristidae
1. Pez sierra			1. <i>Pristis microdon</i> (Latham, 1794)
2. Pez sierra			2. <i>P. pectinata</i> (Latham, 1794)
			ORDEN RHINOBATIFORMES
			Familia Rhinobatidae
3. Diablito, guitarra			3. <i>Rhinobatos lentiginosus</i> (Garman, 1880)*
4. Diablito, guitarra			4. <i>Rhinobatos leucorhynchus</i> (Gunther, 1966)*
			ORDEN TORPEDINIFORMES
			Familia Torpedinidae
5. Torpedo, tembladera			5. <i>Torpedo nobiliana</i> Bonaparte, 1835
			Familia Narcinidae
6. Raya eléctrica, tembladera			6. <i>Narcine brasiliensis</i> (Olfers, 1831) *
			Familia Pristidae
			ORDEN RAJIFORMES
			Familia Arhynchobatidae
7. Raya espinosa			7. <i>Pseudoraja fischeri</i> Bigelow y Schroeder, 1954
			Familia Anacanthobatidae
8. Raya espinosa		8. <i>Anacanthobathis folirostris</i> Bigelow y Schroeder, 1954	
9. Raya espinosa		9. <i>Cruriraja poeyi</i> Bigelow y Schroeder, 1962	
10. Raya espinosa		10. <i>C. rugosa</i> Bigelow y Schroeder, 1958	
			Familia Rajidae
11. Raya espinosa		11. <i>Breviraja colesi</i> , Bigelow y Schroeder, 1948	
12. Raya espinosa		12. <i>B. spinosa</i> Bigelow y Schroeder, 1948	
13. Raya espinosa		13. <i>Dactylobatus armatus</i> Bean y Weed, 1909	
14. Raya espinosa		14. <i>D. clarki</i> . Bigelow y Schroeder, 1970	
15. Raya espinosa		15. <i>Gurgesiella ishiyamai</i> (Bigelow y Schroeder, 1962)	
16. Raya espinosa		16. <i>G. plutonia</i> (Garman, 1881)	
17. Raya espinosa		17. <i>G. sinusmexicanus</i> (Bigelow y Schroeder, 1950)*	
18. Raya espinosa		18. <i>Malacoraja fuliginea</i> (Bigelow y Schroeder, 1954)	
19. Raya espinosa		19. <i>M. purpuriventralis</i> Bigelow y Schroeder, 1962	
20. Raya espinosa		20. <i>Raja ackleyi</i> (Garman, 1881)	
21. Raya espinosa		21. <i>R. bullisi</i> (Bigelow y Schroeder, 1962)	
22. Raya espinosa		22. <i>R. eglanteria</i> (Bosc, 1802)	
23. Raya espinosa		23. <i>R. garmani</i> Witley, 1881	
24. Raya espinosa		24. <i>R. garricki</i> Bigelow y Schroeder, 1958	
25. Raya espinosa		25. <i>R. olseni</i> . Bigelow y Schroeder, 1951	

- | | |
|-------------------|--|
| 26. Raya espinosa | 26. <i>R. oregoni</i> Bigelow y Schroeder, 1958 |
| 27. Raya espinosa | 27. <i>R. teevani</i> Bigelow y Schroeder, 1951 |
| 28. Raya espinosa | 28. <i>R. texana</i> Chandler, 1921 |
| 29. Raya espinosa | 29. <i>R. yucatenensis</i> (Bigelow y Schroeder, 1954) |

ORDEN MYLIOBATIFORMES

Familia Dasyatidae

- | | |
|--------------------|--|
| 30. Raya de látigo | 30. <i>Dasyatis americana</i> Hildebrand y Schroeder, 1928 |
| 31. Raya de látigo | 31. <i>D. guttata</i> (Bloch y Schneider, 1801) |
| 32. Raya de látigo | 32. <i>D. sabina</i> (Lesueur, 1824) |
| 33. Raya de látigo | 33. <i>D. sayi</i> (Lesueur, 1817) |
| 34. Raya de látigo | 34. <i>Himantura schmardae</i> (Wener, 1904) |

Familia Urolophidae

- | | |
|--------------------|---|
| 35. Raya de espina | 35. <i>Urolophus jamaicensis</i> (Cuvier, 1817) |
|--------------------|---|

Familia Gymnuridae

- | | |
|-------------------|--|
| 36. Raya mariposa | 36. <i>Gymnura altavela</i> (Linnaeus, 1758) |
| 37. Raya mariposa | 37. <i>Gymnura micrura</i> (Bloch y Schneider, 1801) * |

Familia Myliobatidae

- | | |
|---------------------------------------|---|
| 38. Raya águila, chucho, chucho pinto | 38. <i>Aetobatus narinari</i> (Euphrasen, 1790) * |
|---------------------------------------|---|

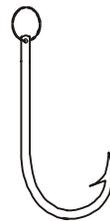
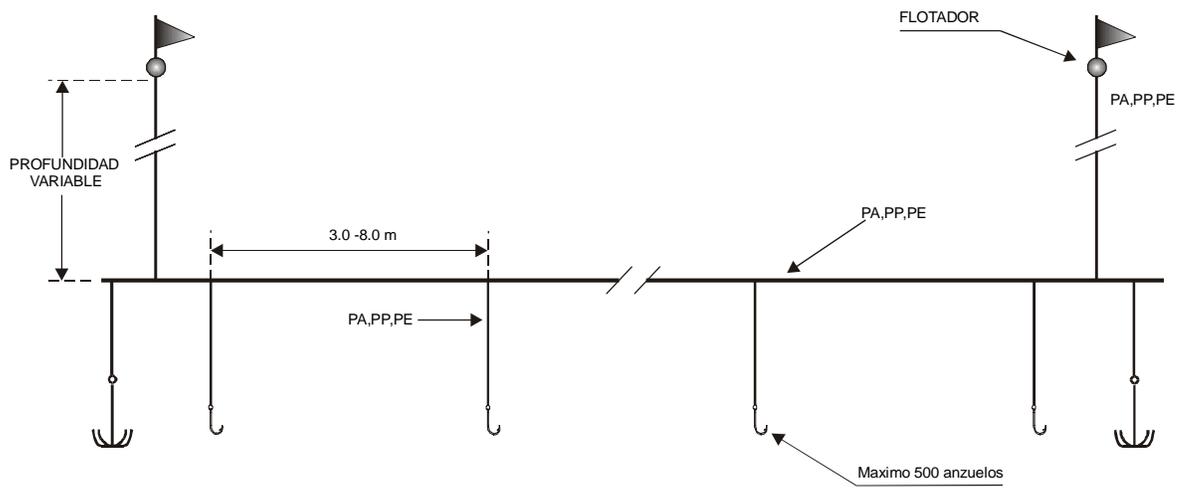
Familia Rhinopteridae

- | | |
|---|--|
| 39. Gavilán, cabeza de vaca, tecolotillos | 39. <i>Rhinoptera bonasus</i> = <i>R. brasiliensis</i> Mitchil, 1815 |
|---|--|

Familia Mobulidae

- | | |
|---------------------------|---|
| 40. Manta gigante, diabla | 40. <i>Manta birostris</i> (Donndorff, 1798) |
| 41. Manta | 41. <i>Mobula hypostomata</i> (Bancroft, 1831)* |

La clasificación de los tiburones se efectuó con base en Compagno, 1984 y Compagno *et al* in: Fisher *et al.*, (1995) y para rayas y especies afines según Compagno, 1973 y Castro-Aguirre y Espinoza (1996).



Tipo Noruego: tamaño igual o superior al No. 6

Tipo Japones o: Tamaño entre No. 2 y 4
"Garra de Aguila"

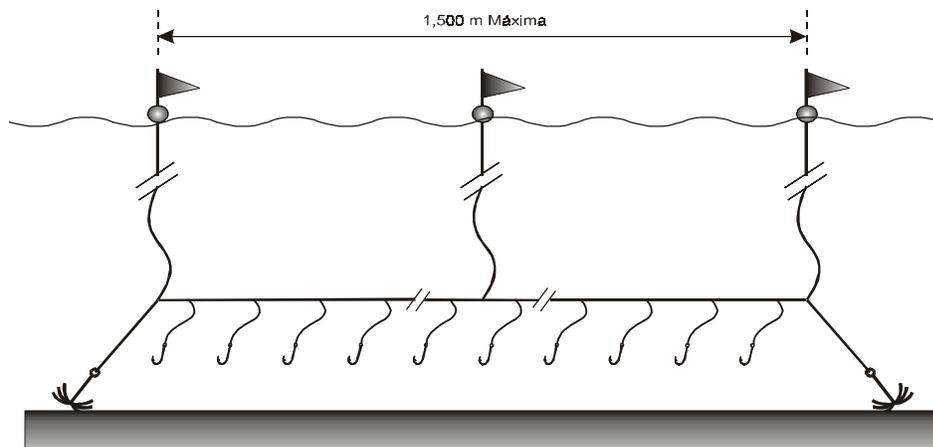
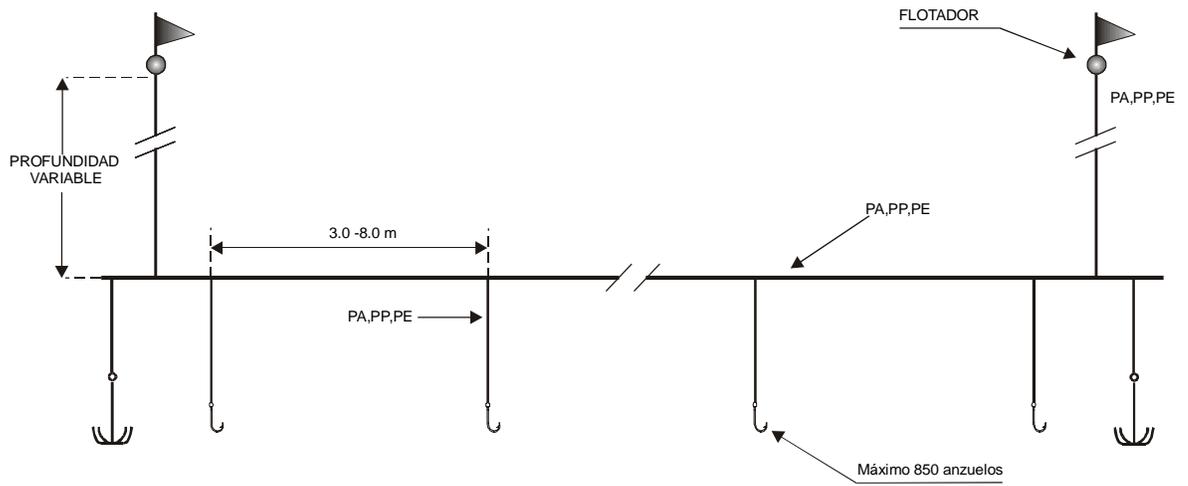


Figura 1.- Características técnicas del palangre tiburonero de 1,500 m de longitud máxima para pesca ribereña en la franja marina



Tipo Noruego: tamaño igual o superior al No. 6

Tipo Japones o "Garra de Aguila": Tamaño entre No. 2 y 4

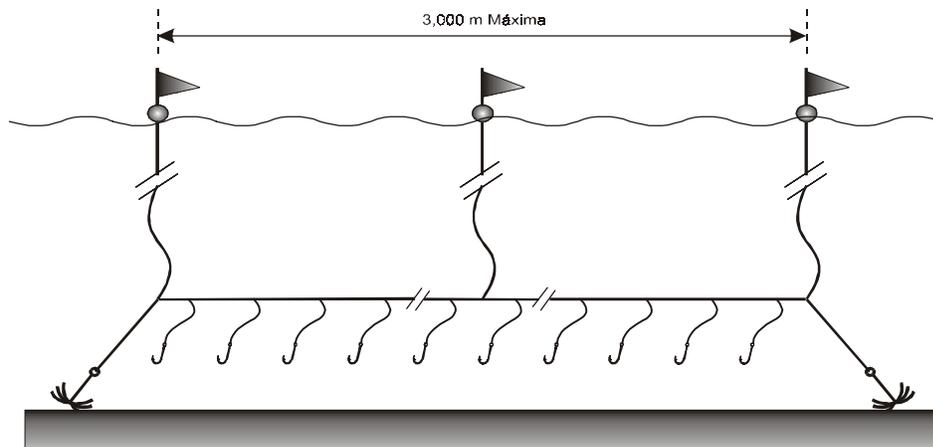
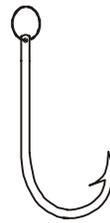
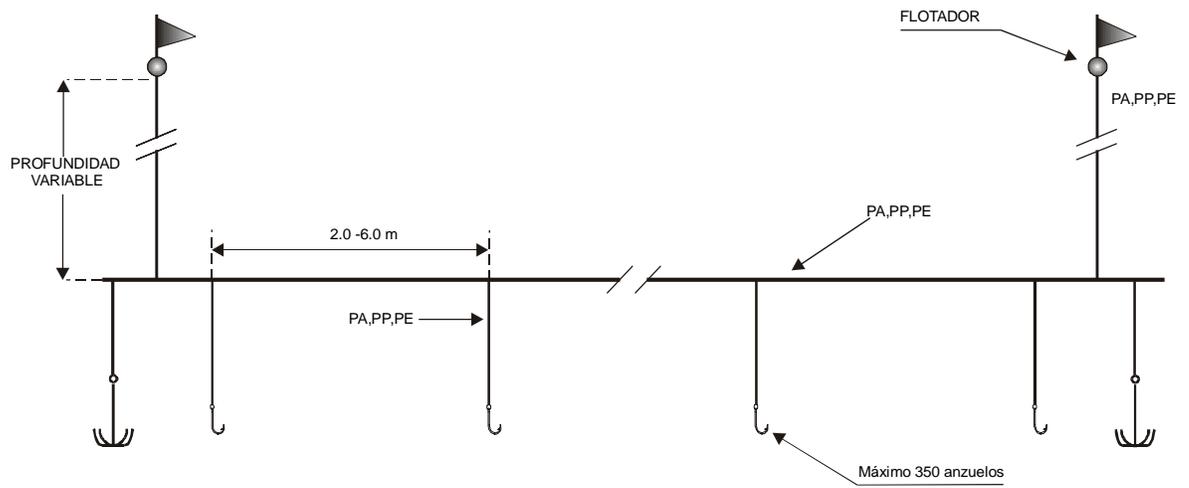


Figura 2.- Características técnicas del palangre tiburonero de 3,000 m de longitud máxima para pesca ribereña en la franja marina



Tipo Noruego: tamaño igual o superior al No. 6

Tipo Japones o: Tamaño entre No. 2 y 4
"Garra de Aguila"

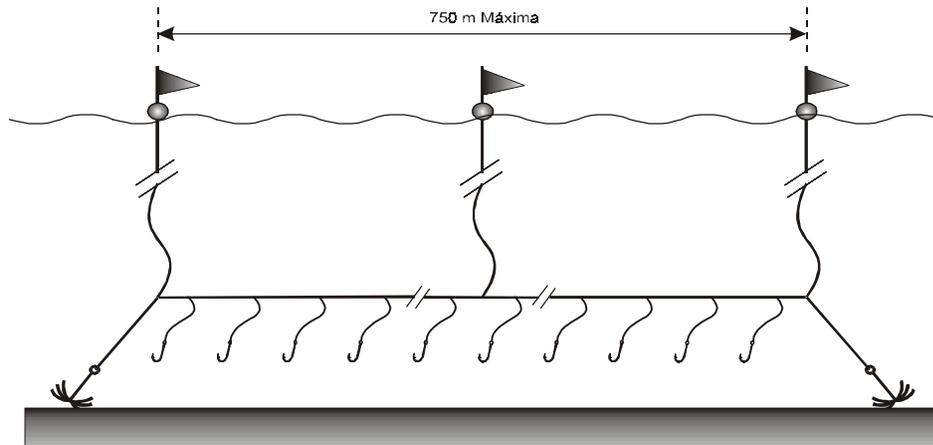


Figura 3.- Características técnicas del palangre tiburonero de 750 m de longitud máxima para pesca ribereña en sistemas lagunarios

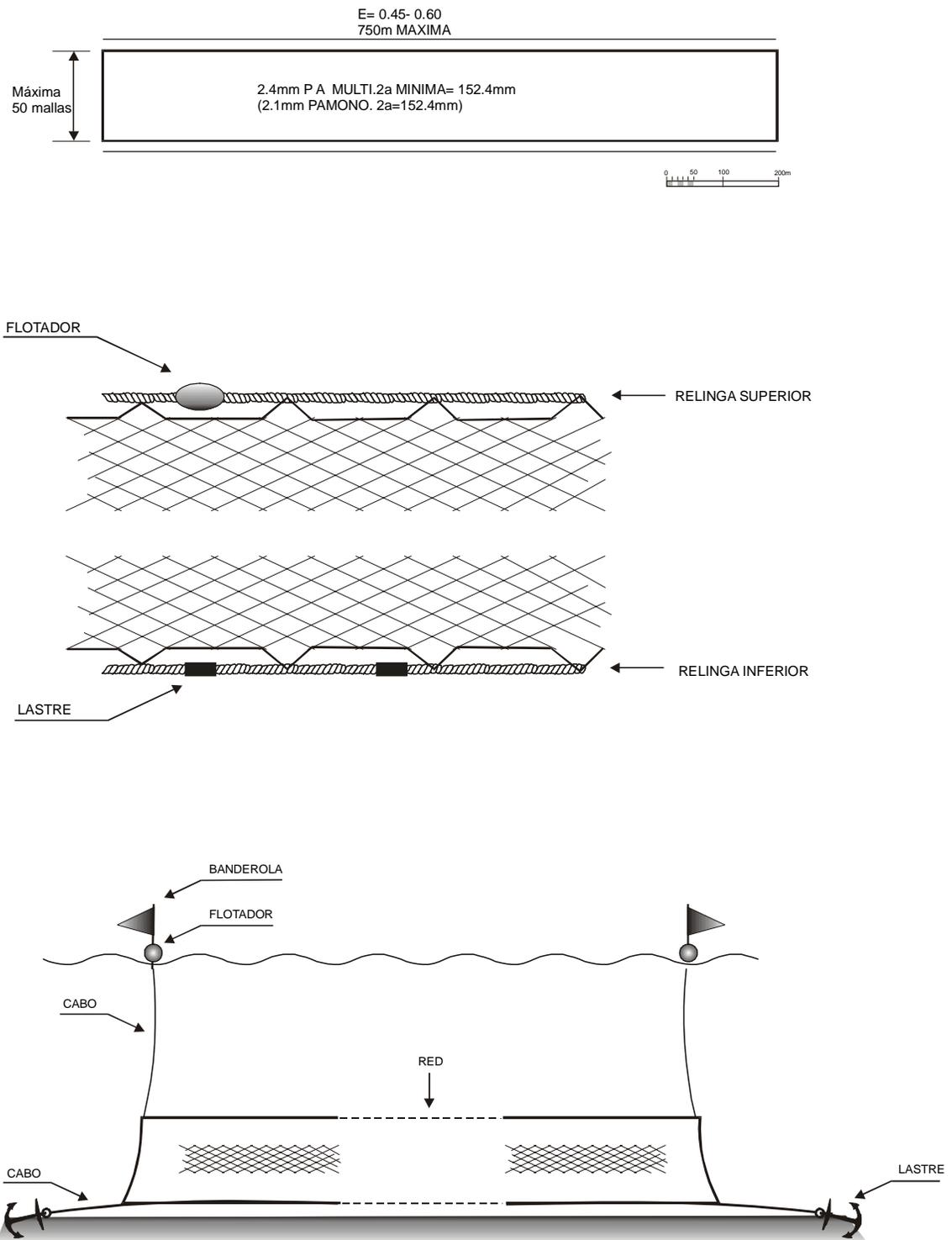


Figura 4.- Características técnicas de la red tiburonera de fondo 750m de longitud máxima para pesca ribereña en la zona marina, excepto frente a Sonora, Sinaloa, Nayarit, Oaxaca, Chiapas, Campeche y Yucatán

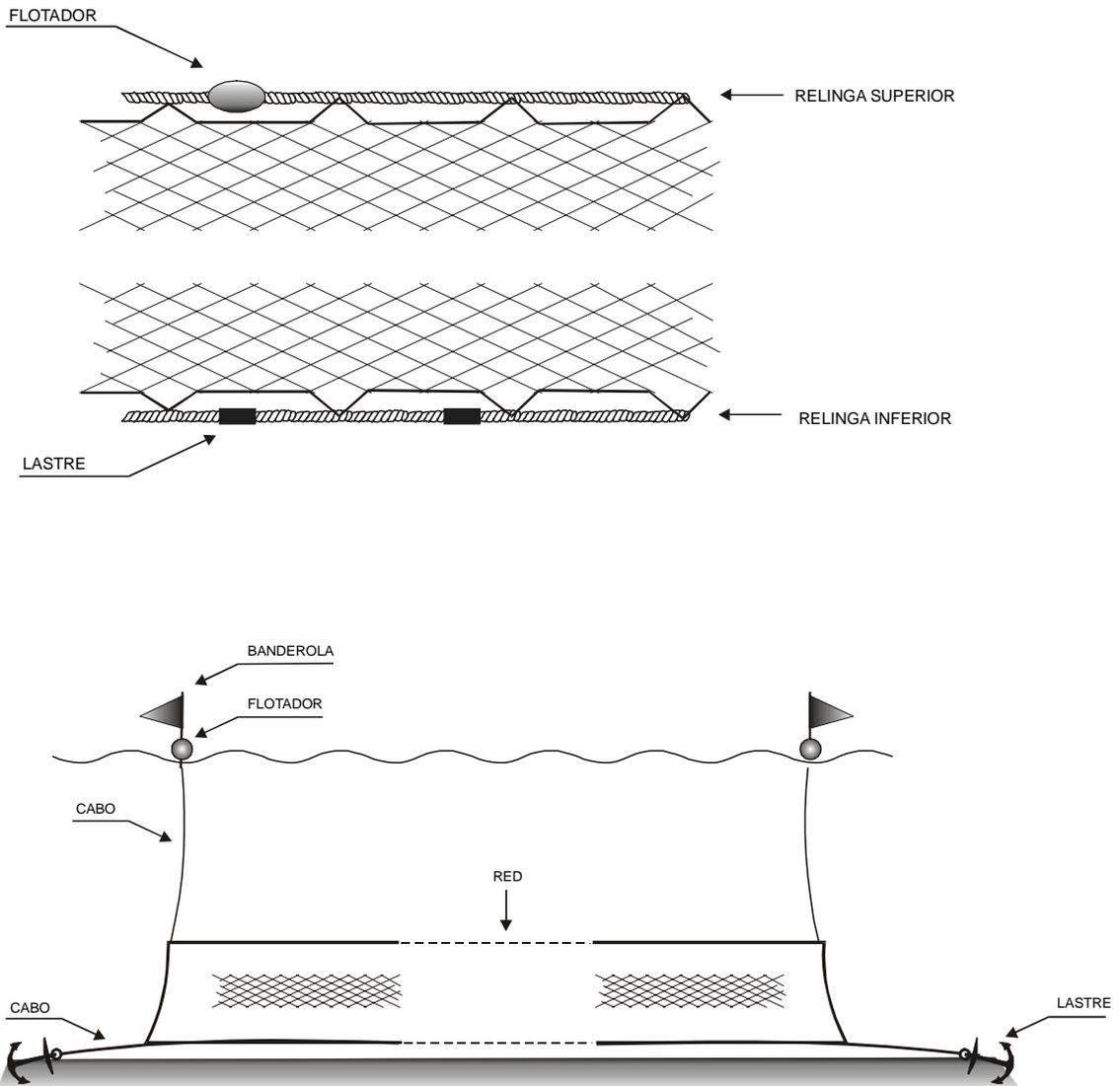
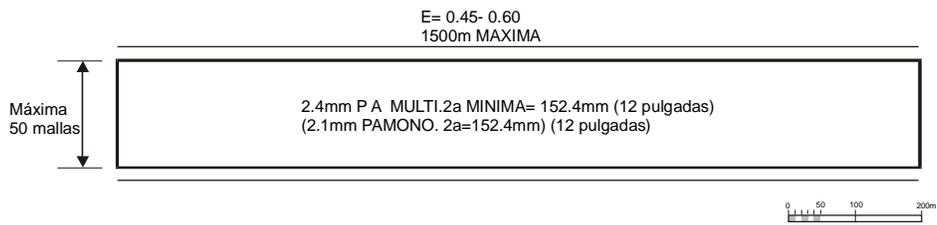


Figura 5.- Características técnicas de la red tiburonera de fondo 1,500m de longitud máxima para pesca ribereña en la zona marina, excepto frente a Sonora, Sinaloa, Nayarit, Oaxaca, Chiapas, Campeche y Yucatán

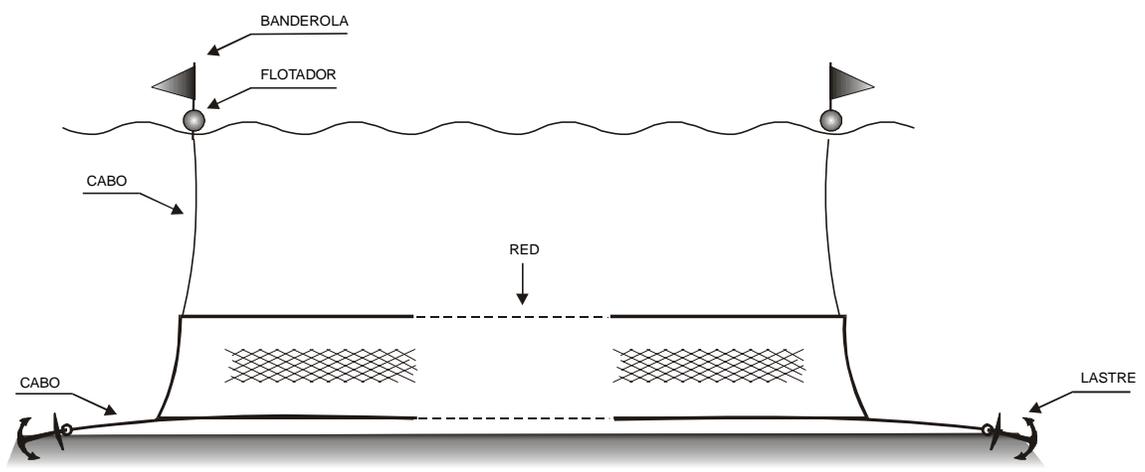
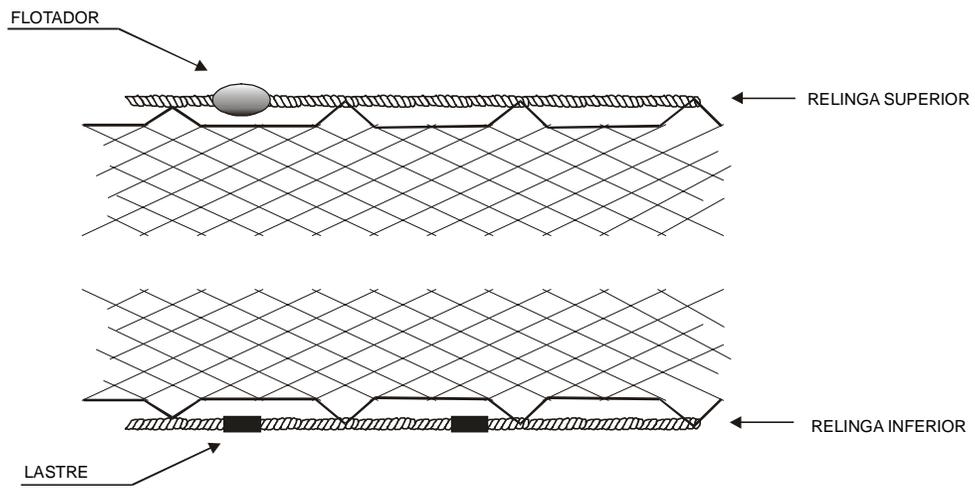
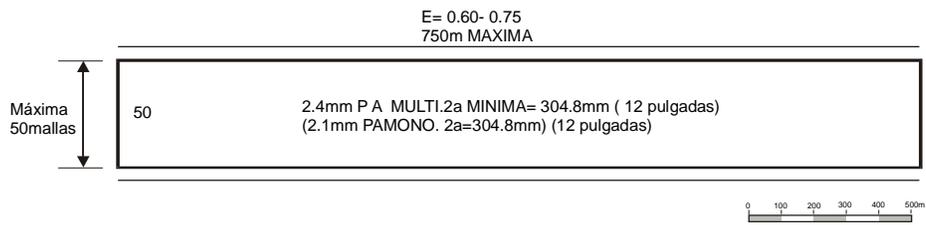


Figura 6.- Características técnicas de la red tiburonera de fondo 750 m de longitud máxima para pesca ribereña en la zona marina, frente a Sonora, Sinaloa, Nayarit, Oaxaca, Chiapas, Campeche y Yucatán

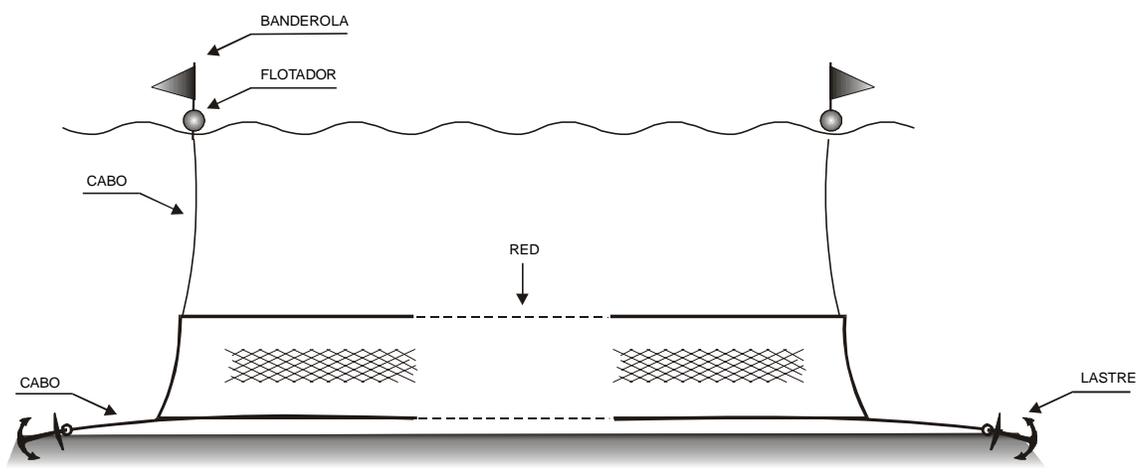
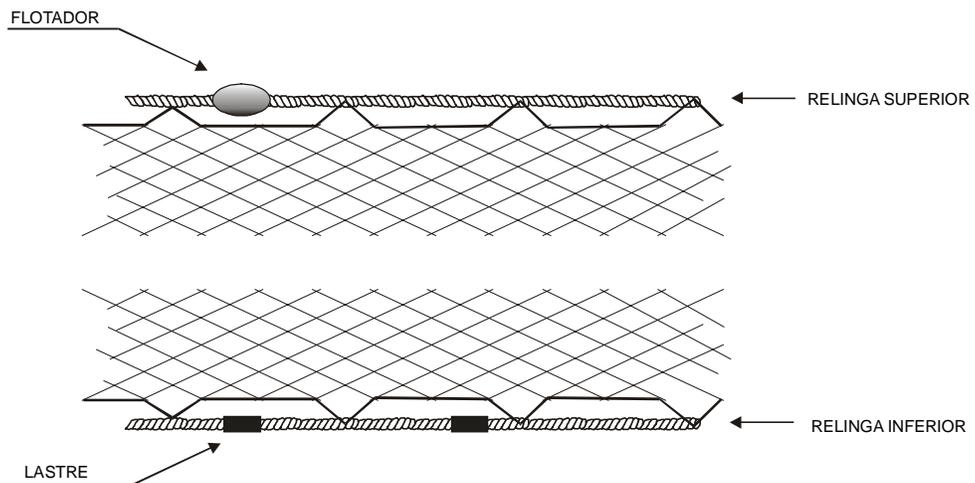
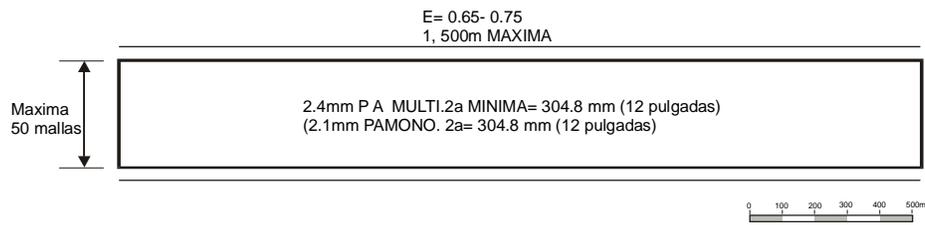


Figura 7.- Características técnicas de la red tiburonera de fondo 1,500 m de longitud máxima para pesca ribereña en la zona marinas de Sonora, Sinaloa, Nayarit, Oaxaca, Chiapas, Campeche y Yucatán

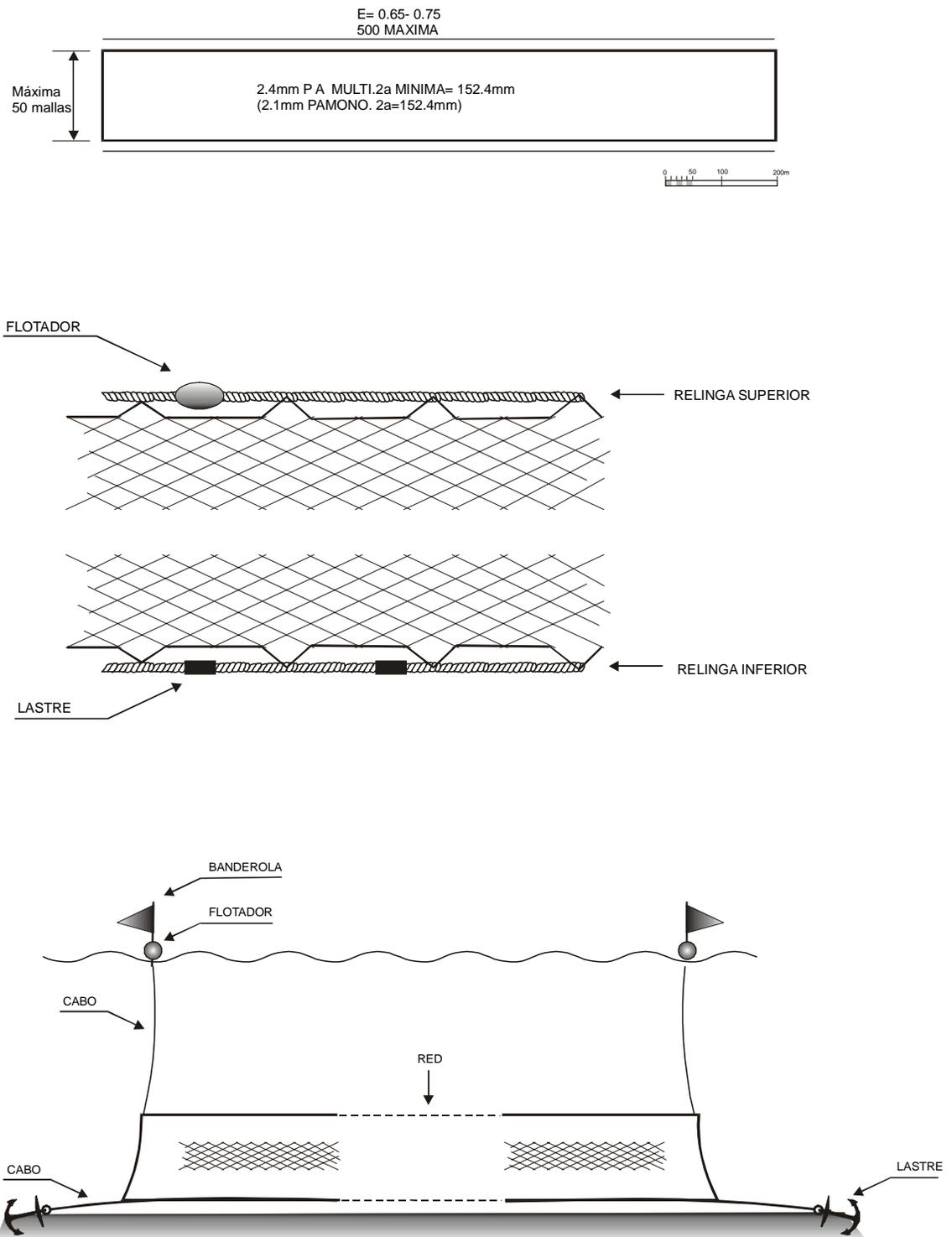
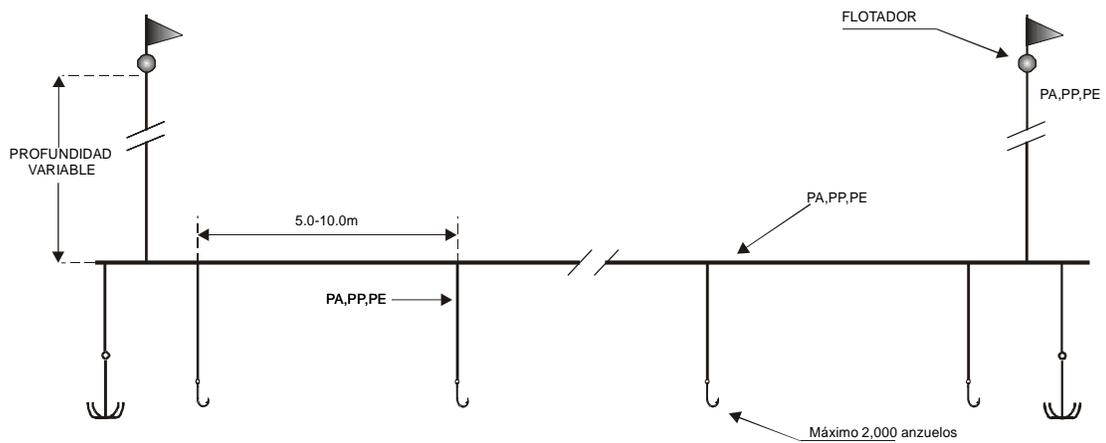


Figura 8.- Características técnicas de las redes de enmalle 500m de longitud máxima para pesca ribereña en sistemas lagunarios estuarinos de todo el litoral



Tipo Noruego: tamaño igual o superior al No. 6

Tipo Japones o: Tamaño igual o superior al No. 3.8
"Garra de Aguila"

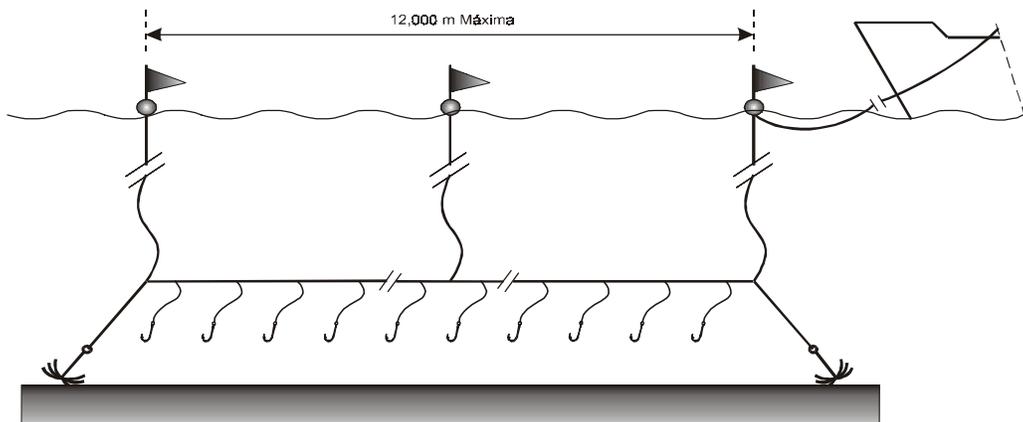


Figura 9.- Características técnica del palangre tiburonero para pesca de mediana altura, 12,000 m longitud máxima en el Golfo de México, Mar Caribe y Océano Pacífico.

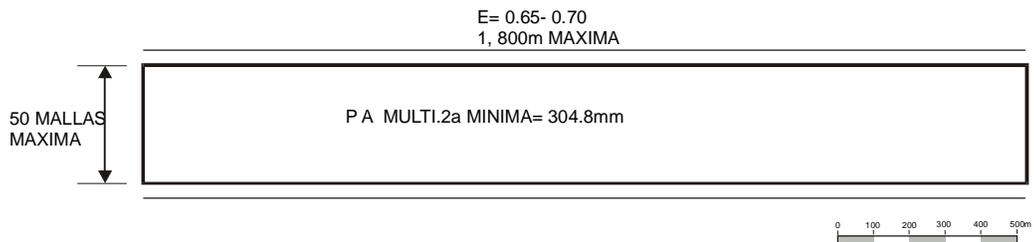


Figura 10.- Red tiburonera para pesca en superficie de 1, 800m de longitud máxima para el Golfo de México y Océano Pacífico, excepto costa occidental de Baja California

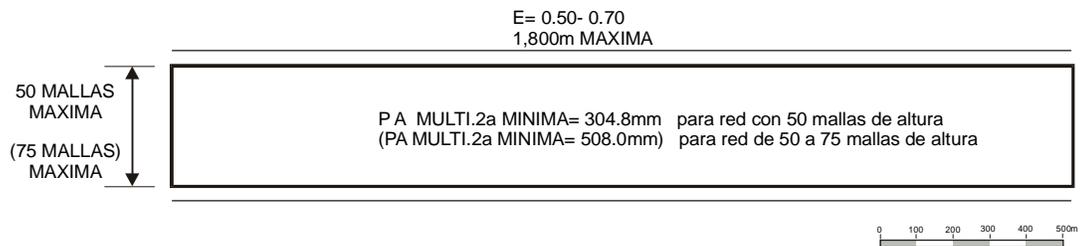
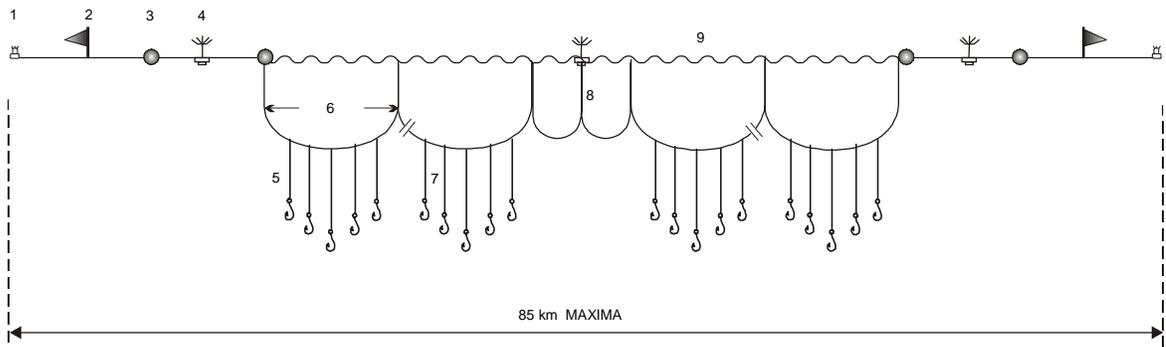


Figura 11.- Características técnicas de Red tiburonera para pesca superficial en aguas marinas frente a Baja California, longitud máxima 1,800m



- | | |
|------------------------|------------------------------|
| 1.- LAMPARA SEÑALADORA | 6.- DISTANCIA ENTRE ORINQUES |
| 2.- BANDEROLA | 7.- DISTANCIA ENTRE REINALES |
| 3.- FLOTADOR | 8.- ORINQUE |
| 4.- RADIOBOYA | 9.- LINEA MADRE |
| 5.- REINAL | |

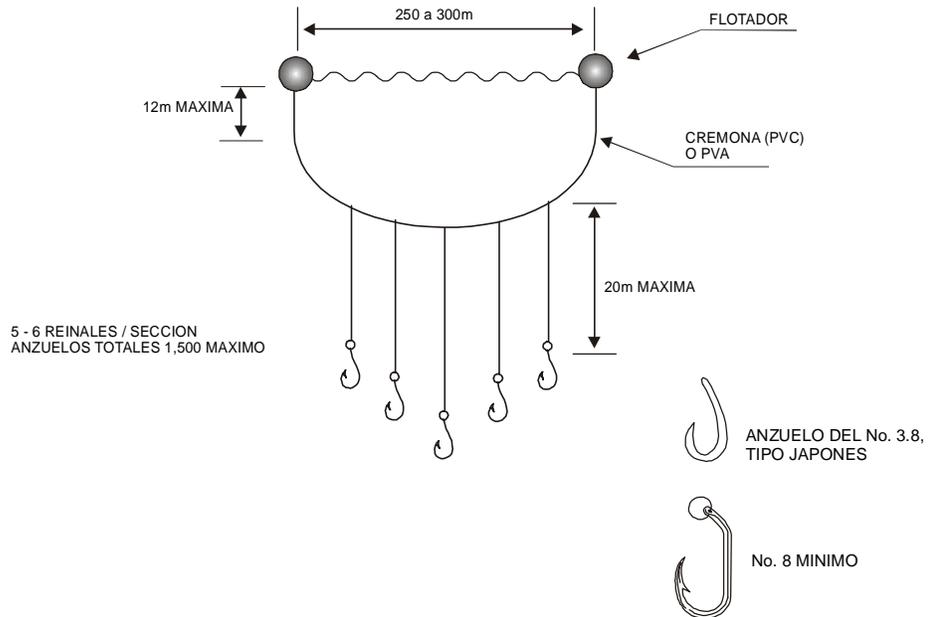


Figura 12.- Palangre tiburonero para pesca de altura

COMISION NACIONAL DE ACUACULTURA Y PESCA
DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO PESQUERO Y ACUICOLA
AVISO DE ARRIBO DE EMBARCACIONES MENORES DEL OCEANO PACIFICO

OFICINA DE PESCA: _____ EDO. _____ OFNA. _____ CVE. UNIDAD ECONOMICA _____ OFNA. _____ REG. _____ DV. _____ FECHA: _____ DIA _____ MES _____ AÑO _____

PERMISIONARIO O CONCESIONARIO: _____

NUMERO DE EMBARCACIONES: _____ NUMERO DE EQUIPOS DE PESCA: _____ ZONA DE CAPTURA: L B E

LUGAR DE DESEMBARQUE : _____

No. PERMISO O CONCESION: _____ FECHA DE EXPEDICION: _____ VIGENCIA AL: _____

ESPECIE, PRESENTACION Y PRESERVACION	No. DE EJEMPLARES	PESO EN kg		CLAVE DE LA ESPECIE	PRECIO POR kg (pesos)
Tiburón zorro					
Tiburón grillo					
Tiburón azul					
Tiburón mako					
Tiburón cornuda					
Tiburón amarillo					
Tiburón volador					
Tiburón tresher					
Tiburón tunero					
Tiburón aleta blanca					
Tiburón limón					
Tiburón coyote					
Tiburón chato					
Tiburón espinoso					
Otros tiburones					
Número total de aletas desembarcadas					
Rayas					
Atún aleta amarilla					
Atún aleta azul					
Albacora					
Bonito					
Barrilete					
Otros túnidos					
Pez vela					
Marlin					
Pez espada					
Otros					

NOTA: SE ELABORARA UN DOCUMENTO POR CADA EMBARCACION
 IMPORTANTE: ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SI LLEVA TACHADURAS O ENMENDADURAS. UTILICE EL REVERSO PARA ANOTACIONES O SELLOS DE CONTROL INTERNO

CERTIFICACION DEL JEFE DE OFICINA REGIONAL

 NOMBRE, FIRMA Y SELLO

EL MANIFESTANTE

 NOMBRE Y FIRMA

COMISION NACIONAL DE ACUACULTURA Y PESCA
DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO PESQUERO Y ACUICOLA
AVISO DE ARRIBO DE EMBARCACIONES MENORES DEL GOLFO DE MEXICO Y MAR CARIBE

OFICINA DE PESCA: _____ EDO. _____ OFNA. _____ CVE. UNIDAD ECONOMICA _____ OFNA. _____ REG. _____ DV. _____ FECHA: _____ DIA _____ MES _____ AÑO _____

PERMISIONARIO O CONCESIONARIO: _____

NUMERO DE EMBARCACIONES: _____ NUMERO DE EQUIPOS DE PESCA: _____ ZONA DE CAPTURA: L B E

LUGAR DE DESEMBARQUE : _____

No. PERMISO O CONCESION _____ FECHA DE EXPEDICION: _____ VIGENCIA AL: _____

ESPECIE, PRESENTACION Y PRESERVACION	No. DE EJEMPLARES	PESO EN Kg		CLAVE DE LA ESPECIE	PRECIO POR Kg (pesos)
Caña hueca					
Cabeza de pala					
Puntas negras					
Cazón limón					
Tiburón martillo					
Tiburón chato					
Tiburón sedoso					
Tiburón poroso					
tiburón picudo					
Tiburón mamón					
Tiburón prieto					
Tiburón aleta de cartón					
Tiburón gata					
Tiburón tigre					
Tiburón limón					
Otros tiburones					
Número total de aletas desembarcadas					
Rayas					
Atún aleta amarilla					
Atún aleta azul					
Albacora					
Bonito					
Barrilete					
Otros túnidos					
Pez vela					
Marlin					
Pez espada					
Otros					

NOTA: SE ELABORARA UN DOCUMENTO POR CADA EMBARCACION
 IMPORTANTE: ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SI LLEVA TACHADURAS O ENMENDADURAS, UTILICE EL REVERSO PARA ANOTACIONES O SELLOS DE CONTROL INTERNO

CERTIFICACION DEL JEFE DE OFICINA REGIONAL

EL MANIFESTANTE

NOMBRE FIRMA Y SELLO

NOMBRE Y FIRMA

COMISION NACIONAL DE ACUACULTURA Y PESCA
DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO PESQUERO Y ACUICOLA
INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DE AVISO DE ARRIBO DE EMBARCACIONES MENORES TIBURONERAS

ESTA FORMA DEBE SER UTILIZADA POR EL PERMISIONARIO PARA CUMPLIR CON LA OBLIGACION DE MANIFESTAR SUS CAPTURAS Y, DENTRO DE UN PLAZO DE DIEZ DIAS HABILES A PARTIR DEL DIA DE SU LLEGADA PRESENTARLA A LA OFICINA DE PESCA MAS PROXIMA, CONFORME SE DISPONE EN LOS ARTICULOS 27 Y 28 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE PESCA.

ES IMPORTANTE HACER NOTAR QUE LA LEGAL PROCEDENCIA DE LOS PRODUCTOS PESQUEROS, LUEGO DE SER DESEMBARCADOS, SE COMPRUEBA CON EL AVISO DE ARRIBO POR LO QUE INDEPENDIENTEMENTE DEL PLAZO A QUE SE ALUDE ANTERIORMENTE, LOS PERMISIONARIOS DEBERAN REGISTRAR EN AVISOS DE ARRIBO, LAS CAPTURAS OBTENIDAS DENTRO DE LAS 24 HRS. SIGUIENTES A SU DESEMBARCO.

- A. SE ELABORARA UN AVISO DE ARRIBO POR JORNADA DIARIA DE CADA PERMISIONARIO.
 - B. SE ENTIENDE POR PERMISIONARIO A TODA PERSONA FISICA O MORAL QUE POSEA UNO O VARIOS PERMISOS, CONCESIONES O AUTORIZACIONES DE PESCA DE TIBURÓN.
 - C. LAS OFICINAS DE PESCA PROPORCIONARAN A LOS PERMISIONARIOS DE SU JURISDICCION LA DOTACION SUFICIENTE DE AVISOS DE ARRIBO EN BLANCO, POR LOTES NUMERADOS, EN ORDEN, EL PERMISIONARIO ES RESPONSABLE DEL USO QUE SE LE DE A CADA UNA DE LAS FORMAS DE AVISO DE ARRIBO QUE LE SEAN ENTREGADAS Y DEBERA UTILIZARLAS EN ORDEN SIGUIENDO DE MANERA PROGRESIVA LA NUMERACION DE LOS FOLIOS DEL LOTE MAS ANTIGUO.
 - D. EL PERMISIONARIO ES RESPONSABLE DEL LLENADO DEL PRESENTE DOCUMENTO, LAS OFICINAS DE PESCA AUXILIARAN A LOS PERMISIONARIOS EN ESTA TAREA Y CERTIFICARAN LA VALIDEZ DE LOS DATOS ASENTADOS.
 - E. ESTE DOCUMENTO DEBERA SER LLENADO A MAQUINA O CON TINTA UTILIZANDO LETRA DE MOLDE CLARA Y LEGIBLE CUANDO SE COMETA UN ERROR EN EL LLENADO DEL DOCUMENTO DEBERA ELABORAR UNO NUEVO Y ENTREGAR EL INCORRECTO A LA OFICINA DE PESCA PARA SU CANCELACION.
 - F. EL LLENADO DE CLAVES REQUERIDAS EN EL DOCUMENTO ES RESPONSABILIDAD DIRECTA DEL JEFE DE LA OFICINA DE PESCA.
1. OFICINA DE PESCA. Anote el nombre de la Oficina de Pesca en la que se presentará este documento.
 2. FECHA. El llenado de la fecha de llegada de la embarcación, será en el orden: día, mes, año utilizando números arábigos, Ejemplo 2 DE ENERO DE 1999, se anota 02 01 99.
 3. PERMISIONARIO O CONCESIONARIO: Anote el nombre y apellidos completos o la razón social del permisionario como aparece en el permiso, concesión o autorización respectiva. Asimismo escriba la clave que tiene asignada como Unidad Económica.
 4. NUMERO DE EMBARCACIONES. Anote el número de embarcaciones o, en su caso, el de equipos de pesca operados sin embarcación, que hubieran participado en la captura que se reporta.
 5. ZONA DE CAPTURA. Cruce con una "X" el lugar o lugares donde realizó la captura (L) Litoral, (B) Bahía, (E) Estero o Laguna Costera.
 6. LUGAR DE DESEMBARQUE. Anote el nombre como se conoce localmente el sitio o lugar donde se efectuó el desembarque.
 7. No. DE PERMISO CONCESION: Anote el número del (los) permiso (s) o concesión para la captura de tiburón otorgado por la CONAPESCA para las embarcaciones o equipos de pesca cuyas capturas se manifiestan.
 8. FECHA DE EXPEDICION: Anote la fecha del permiso o concesión correspondiente.
 9. VIGENCIA AL: Escriba la fecha en que prescribe el permiso anotando con números el día mes y año.
 10. ESPECIE, PRESENTACION Y PRESERVACION: Se contestará a) Conforme al nombre común de las especies que aparecen registradas en el aviso de arribo y se anotará el nombre o nombres comunes de las especies que no aparecen en dicho arribo y en "Número total de aletas desembarcadas", se anotará la cantidad total de aletas que se almacenaron en bodega y fueron desembarcadas independientemente de las especies capturadas b) se anotará la presentación de las especies en el momento del desembarque c) su preservación, ejemplo: entero fresco, sin aletas fresco, tronchado fresco, etc.
 11. No. DE EJEMPLARES. Anote la cantidad de tiburones capturados que se desembarcan o arriban.
 12. PESO EN kg. Para cada una de las especies capturadas, anote su peso en kilogramos.
 13. PRECIO POR kg. Anote el precio de playa o de primera mano para cada una de las especies desembarcadas (Pesos por kilogramos).

COMISION NACIONAL DE ACUACULTURA Y PESCA
DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO PESQUERO Y ACUICOLA
AVISO DE ARRIBO DE EMBARCACIONES MAYORES DEL OCEANO PACIFICO MEXICANO

OFICINA DE PESCA: _____ EDO. _____ OFNA. _____ PTO. DE DESEMBARQUE: _____ CLAVE RNP _____ FECHA: _____ DIA _____ MES _____ AÑO _____

PERMISIONARIO O CONCESIONARIO: _____ CVE. UNIDAD ECONOMICA _____ HORA DE LLEGADA: _____ HRS. _____ MIN _____

NOMBRE DE LA EMBARCACION: _____ CLAVE DEL RNP _____ DIAS DE VIAJE: _____

PUERTO BASE : _____ ZONA DE CAPTURA: C O

No. PERMISO O CONCESION _____ FECHA DE EXPEDICION _____ VIGENCIA AL: _____

ESPECIE, PRESENTACION Y PRESERVACION	No. DE EJEMPLARES	PESO EN Kg		CLAVE DE LA ESPECIE	PRECIO POR Kg (pesos)
Tiburón zorro					
Tiburón grillo					
Tiburón azul					
Tiburón mako					
Tiburón cornuda					
Tiburón amarillo					
Tiburón volador					
Tiburón tresher					
Tiburón tunero					
Tiburón aleta blanca					
Tiburón limón					
Tiburón coyote					
Tiburón chato					
Tiburón espinoso					
Otros tiburones					
Número total de aletas desembarcadas					
Rayas					
Atún aleta amarilla					
Atún aleta azul					
Albacora					
Bonito					
Barrilete					
Otros túnidos					
Pez vela					
Marlín					
Pez espada					
Otros					

NOTA: SE ELABORARA UN DOCUMENTO POR CADA EMBARCACION
 (IMPORTANTE: ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SI
 LLEVA TACHADURAS O ENMENDADURAS. UTILICE
 EL REVERSO PARA ANOTACIONES O SELLOS DE
 CONTROL INTERNO)

CERTIFICACION DEL JEFE DE OFICINA REGIONAL

NOMBRE, FIRMA Y SELLO

EL MANIFESTANTE

NOMBRE Y FIRMA

**COMISION NACIONAL DE ACUACULTURA Y PESCA
DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO PESQUERO Y ACUICOLA
AVISO DE ARRIBO DE EMBARCACIONES MAYORES DEL GOLFO DE MEXICO Y MAR CARIBE MEXICANO**

OFICINA DE PESCA: _____ EDO. OFNA. PTO. DE DESEMBARQUE: _____ CLAVE RNP _____ FECHA: _____ DIA MES AÑO
 PERMISIONARIO O CONCESIONARIO: _____ CVE. UNIDAD ECONOMICA _____ HORA DE LLEGADA: _____ HRS. MIN
 NOMBRE DE LA EMBARCACION: _____ CLAVE DEL RNP _____ DIAS DE VIAJE: _____
 PUERTO BASE : _____ ZONA DE CAPTURA: C O
 No. PERMISO O CONCESION _____ FECHA DE EXPEDICION: _____ VIGENCIA AL: _____

ESPECIE, PRESENTACION Y PRESERVACION	No. DE EJEMPLARES	PESO EN Kg	CLAVE DE LA ESPECIE	PRECIO POR Kg (pesos)
Caña hueca				
Cabeza de pala				
Puntas negras				
Cazón limón				
Tiburón martillo				
Tiburón chato				
Tiburón sedoso				
Tiburón poroso				
Tiburón picudo				
Tiburón mamón				
Tiburón prieto				
Tiburón aleta de cartón				
Tiburón gata				
Tiburón tigre				
Tiburón limón				
Otros tiburones				
Número total de aletas desembarcadas				
Rayas				
Atún aleta amarilla				
Atún aleta azul				
Bonito				
Barrilete				
Pez vela				
Marlín				
Pez espada				
Otros				

NOTA: SE ELABORARA UN DOCUMENTO POR CADA EMBARCACION

IMPORTANTE: ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SI LLEVA TACHADURAS O ENMIENDADURAS, UTILICE EL REVERSO PARA ANOTACIONES O SELLOS DE CONTROL INTERNO

CERTIFICACION DEL JEFE DE OFICINA REGIONAL

EL MANIFESTANTE

NOMBRE, FIRMA Y SELLO

NOMBRE Y FIRMA

COMISION NACIONAL DE ACUACULTURA Y PESCA
DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO PESQUERO Y ACUICOLA
INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DE AVISO DE ARRIBO DE EMBARCACIONES MAYORES TIBURONERAS

ESTA FORMA DEBE SER UTILIZADA POR EL PERMISIONARIO PARA CUMPLIR CON LA OBLIGACION DE MANIFESTAR SUS CAPTURAS A LA LLEGADA DE LAS EMBARCACIONES Y PRESENTARLAS A LA OFICINA DE PESCA MAS PROXIMA, DENTRO DE LAS 72 HORAS SIGUIENTES AL ARRIBO DE LA EMBARCACION, CONFORME SE DISPONE EN LOS ARTICULOS 27 Y 28 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE PESCA.

- A. SE ELABORARA UN AVISO DE ARRIBO POR CADA VIAJE DE LA EMBARCACION.
 - B. SE ENTIENDE POR PERMISIONARIO A TODA PERSONA FISICA O MORAL QUE POSEA UNO O VARIOS PERMISOS, CONCESIONES O AUTORIZACIONES DE PESCA DE TIBURÓN.
 - C. LAS OFICINAS DE PESCA PROPORCIONARAN A LOS PERMISIONARIOS DE SU JURISDICCION LA DOTACION SUFICIENTE DE AVISOS DE ARRIBO EN BLANCO, POR LOTES NUMERADOS, EN ORDEN, EL PERMISIONARIO ES RESPONSABLE DEL USO QUE SE LE DE A CADA UNA DE LA FORMAS DE AVISO DE ARRIBO QUE LE SEAN ENTREGADAS Y DEBERA UTILIZARLAS EN ORDEN SIGUIENDO DE MANERA PROGRESIVA LA NUMERACION DE LOS FOLIOS DEL LOTE MAS ANTIGUO.
 - D. EL PERMISIONARIO ES RESPONSABLE DEL LLENADO DEL PRESENTE DOCUMENTO, LAS OFICINAS DE PESCA AUXILIARAN A LOS PERMISIONARIOS EN ESTA TAREA Y CERTIFICARAN LA VALIDEZ DE LOS DATOS ASENTADOS.
 - E. ESTE DOCUMENTO DEBERA SER LLENADO A MAQUINA O CON TINTA UTILIZANDO LETRA DE MOLDE CLARA Y LEGIBLE, CUANDO SE COMETA UN ERROR EN EL LLENADO DEL DOCUMENTO DEBERA ELABORAR UNO NUEVO Y ENTREGAR EL INCORRECTO A LA OFICINA DE PESCA PARA SU CANCELACION.
 - F. EL LLENADO DE CLAVES REQUERIDAS EN EL DOCUMENTO ES RESPONSABILIDAD DIRECTA DEL JEFE DE LA OFICINA DE PESCA
1. OFICINA DE PESCA. Anote el nombre de la Oficina de PESCA en la que se presentará este documento.
 2. PUERTO DE DESEMBARQUE. Escriba el nombre del Puerto donde desembarcó el producto.
 3. FECHA. El llenado de la fecha de llegada de la embarcación, será en el orden: día, mes, año utilizando números arábigos, Ejemplo 2 DE ENERO DE 1999, se anota 02 01 99.
 4. PERMISIONARIO O CONCESIONARIO: Anote el nombre y apellidos completos o la razón social del permisionario como aparece en el permiso, concesión o autorización respectiva. Asimismo escriba la clave que tiene asignada como Unidad Económica.
 5. HORA DE LLEGADA. Anote la hora de llegada de la embarcación, en el orden hora, minutos.
 6. NOMBRE DE LA EMBARCACION. Anote el nombre completo sin abreviaturas, por el que se identifica a la embarcación. A continuación escriba la clave que la embarcación tiene asignada en el Registro Nacional de Pesca
 7. DIAS DE VIAJE. Escriba el número de días que duró el viaje, considerándose desde su salida hasta arribar al puerto.
 8. PUERTO BASE. Escriba el nombre del puerto base de operaciones asignado en el permiso, concesión o autorización correspondiente.
 9. ZONA DE CAPTURA. Cruce con una "X" el lugar o lugares donde realizó la captura, (C) Costa, si la captura se realizó dentro de la Plataforma continental Litoral, (O) Zona Oceánica, si fue fuera de la plataforma continental.
 10. No. DE PERMISO O CONCESION: Anote el número del (los) permiso (s) o concesión por especie otorgados por la CONAPESCA para la embarcación.
 11. FECHA DE EXPEDICION: Anote la fecha en que fue expedido.
 12. VIGENCIA: Escriba la fecha, en que prescribe o termina la vigencia del título correspondiente, anotando con números el día, mes y año.
 13. ESPECIE, PRESENTACION Y PRESERVACION: Se contestará a) Conforme al nombre común de las especies que aparecen registradas en el aviso de arribo y se anotarán en "Otros tiburones" el nombre común o nombres de las especies que no aparecen en dicho arribo y en "Número total de aletas" se anotará la cantidad total de aletas que se almacenaron en bodega y fueron desembarcadas independientemente de las especies capturadas b) se anotará la presentación de las especies en el momento del desembarque c) su preservación, ejemplo: entero fresco, sin aletas fresco, tronchado fresco, etc.
 14. PESO EN kg: Para cada una de las especies capturadas, anote su peso en kilogramos.
 15. PRECIO POR kg. Anote el precio de playa o de primera mano para cada una de las especies desembarcadas (Pesos por kilogramos).



**B itácora de la Pesquería de Tiburón Flota M enor
O céano Pacífico**

Subsecretaría de Pesca
Dirección G eneral de
Adm inistración de Pesquerías
SEM ARNA P-BP-13

Informe G eneral de Pesca por M es

INFORMACION DE REGISTRO

Fecha de informe _____

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL PERM ISIONARIO O CONCESIONARIO		PUERTO BASE O SITIO DE DESEM BARQUE	
PERM ISO O CONCESION DE PESCA No.		EM BARCACIONES CON REGISTRO DE PRODUCCION EN EL MES	
		No.	

INFORMACION OPERATIVA

VIAJES DE PESCA No.	VIAJE DE PESCA CON PALANGRE
No.	No.
VIAJES CON RED	VIAJES CON RED Y PALANGRE
No.	No.

INFORMACION TECNICA Y PRODUCCION CON RED

TIPO DE RED	SUPERFICIE FONDO		NUMERO DE REDES	LONGITUD DE LA RED	CAPTURA EN REDES/M ES	TIBURONES CAPTURADOS
Nodeb	○	○		m	TOTAL	
MALLA DE CAJIDA			ABERTURA DE MALLA	No. LANCES EFECTUADOS/M ES	CAPTURA DE TIBURON	CAPTURA DE OTRAS ESPECIES
			m		kg	kg

INFORMACION TECNICA Y DE PRODUCCION CON PALANGRE

TIPO DE PALANGRE	SUPERFICIE FONDO		No. DE PALANGRE	LONGITUD DE LINEA MADRE	No. DE ANZUELOS
Nodeb	○	○		m	TOTAL
LANCES EFECTUADOS/M ES			CAPTURA EN PALANGRE/M ES	TIBURONES CAPTURADOS	CAPTURA DE OTRAS ESPECIES
No.			TOTAL	No.	kg

OBSERVACIONES

TIBURONES Y ESPECIES AFINES	ESPECIE	PRODUCCION (kg)	OTRAS ESPECIES	ESPECIE	PRODUCCION (kg)
	ZORRO			ALETA AMAR.	
	GRILLO			ALETA AZUL	
	AZUL			ALBACORA	
	MAKO			BONITO	
	CORNUDA			BARILETE	
	AMARILLO			OTROS TUNIDOS	
	VOLADOR			SUBTOTAL	
	TESHER			PEZ VELA	
	TUNERO			MARLIN	
	ALETA BCA.			PEZ ESPADA	
	LM ON			OTROS AFINES	
	COYOTE			SUBTOTAL	
	CHATO				
	ESPINOSO				
	GATA				
	TIORRE				
	OTROS TIBURONES				
	RAYAS				
	SUBTOTAL			SUBTOTAL	
T O T A L					

RESPONSABLE DE LOS DATOS ASENTADOS EN ESTE DOCUMENTO

RECEPCION DE BITACORA OFICINA FEDERAL DE SEM ARNAP

OFICINA QUE RECIBE

FECHA DE RECEPCION

NOMBRE CARGO FIRMA

NOMBRE CARGO FIRMA



**Bitácora de la Pesquería de Tiburón Flota Menor
Golfo de México y Mar Caribe**

Subsecretaría de Pesca
Dirección General de
Administración de Pesquerías
SEMARNAP-SP-14

Informe General de Pesca por Mes

INFORMACION DE REGISTRO

Fecha de Informe _____

NOMBRE RAZON SOCIAL DEL PERMISIDNARIO O CONCESIONARIO		PUERTO BASE O SITIO DE DESEM BARQUE	
PERMISO O CONCESION DE PESCA No.		EMBARCACIONES CON REGISTRO DE PRODUCCION EN EL MES	
		No.	

INFORMACION OPERATIVA

VIAJES DE PESCA No.		VIAJE DE PESCA CON PALANGRE	
No.		No.	
VIAJES CON RED		VIAJES CON RED Y PALANGRE	
No.		No.	

INFORMACION TECNICA Y PRODUCCION CON RED

TPO DE RED	SUPERFICIE FONDO		NUMERO DE REDES	LONGITUD DE LA RED	CAPTURA EN REDES/MES	TIBURONES CAPTURADOS
Nódel	○	○			TOTAL	
MALLA DE CADA	○	○	ABERTURA DE MALLA	No. LANCES EFECTUADOS/MES	CAPTURA DE TIBURON	CAPTURA DE OTRAS ESPECIES
			m		kg	TOTAL kg

INFORMACION TECNICA Y DE PRODUCCION CON PALANGRE

TPO DE PALANGRE	SUPERFICIE FONDO		No. DE PALANGRE	LONGITUD DE LINEA MADRE	No. DE ANZUELOS
Nódel	○	○			TOTAL
LANCES EFECTUADOS/MES	○	○	CAPTURA EN PALANGRE/MES	TIBURONES CAPTURADOS	CAPTURA DE OTRAS ESPECIES
No.			TOTAL	No.	kg

OBSERVACIONES

RESPONSABLE DE LOS DATOS ASENTADOS EN ESTE DOCUMENTO

TIBURONES Y ESPECIES AFINES	ESPECIE	PRODUCCION (kg)	OTRAS ESPECIES	ESPECIE	PRODUCCION (kg)
		CAÑA HUECA			
	CABEZA DE PATA			ALETA AZUL	
	PUNTAS NEGRAS			BONITO	
	CAZON LIMON			SARRILETE	
	MARTILLO			OTROS TUNDOS	
	CHATO				
	SEDOSO			SUB TOTAL	
	POROSO			PEZ VELA	
	PICUDO			MARLIN	
	MAMON			PEZ ESPADA	
	PRETO			OTROS AFINES	
	ALETA DE CARTON				
	GATA			SUB TOTAL	
	TIERE				
	LMON				
	OTROS TIBURONES				
	RAYAS				
	SUB TOTAL			SUB TOTAL	
T O T A L					

RECEPCION DE BITACORA OFICINA FEDERAL DE SEMARNAP

OFICINA QUE RECIBE	FECHA DE RECEPCION

NOMBRE CARGO FIRMA

NOMBRE CARGO FIRMA



Bitácora de la Pesquería de Tiburón Flota de Mediana Altura
Golfo de México y Mar Caribe
Informe General del Viaje de Pesca

Subsecretaría de Pesca
 Dirección General de
 Administración de Pesquerías
 SEMARNAP-BP-15

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL PERMISIONARIO O CONCESIONARIO	NOMBRE EMBARCACION	FECHA	VIAJE DE PESCA No.	AVESAS DURANTE EL VIAJE	
				SI	NO
				<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
				No.	
PERMISO O CONCESION DE PESCA No.	MATRICULA	SOCIEDAD COOP.	DURACION DEL VIAJE DE PESCA		
FECHA DE EMISION	R.N.P.	SECTOR PRIV.	SALIDA VIA LA PESCA		ENTRADA A PUERTO
			Puerto		Puerto
			Fecha		Fecha
			VOLUMEN DEL COMBUSTIBLE (Litros)		TOTAL DE LANCES EN EL VIAJE
			Al Inicio Viaje		Al Término Viaje
					No.

INFORMACION OPERATIVA Y PRODUCCION

A			
TIPO DE PALANGRE	LONGITUD DE LINEA MADRE	No. DE ANZUELOS	No. DE PALANGRES
	m		
No. LANCES DE PALANGRE EFECTUADOS EN EL VIAJE	CAPTURA POR LANCE	CAPTURA CON PALANGRE	
	kg	TON	
B			
TIPO DE RED	LONGITUD DE RELENGA	MALLAS DE CAIDA	TAM AÑO DE MALLA
	m		mm
No. DE REDES	No. LANCES DE RED EFECTUADOS EN EL VIAJE	CAPTURA POR LANCE	CAPTURA CON RED
		kg	TON
CAPTURA TOTAL DE TIBURON _____ TON		No. TOTAL DE EJEMPLARES DE TIBURON _____	
CAPTURA TOTAL DE OTRAS ESPECIES _____ TON			
OBSERVACIONES			

TIBURONES Y ESPECIES APINES	ESPECIE	PRODUCCION (kg)	OTRAS ESPECIES	ESPECIE	PRODUCCION (kg)
	CAÑA HUECA			ALETA AMAR.	
	CABEZA DE PATA			ALETA AZUL	
	PUNTAS NEGRAS			BONITO	
	CAZON LIMON			BARRILETE	
	MARTILLO			OTROS TUNDOS	
	CHATO			SUB TOTAL	
	SEDOSO			PEZ VELA	
	POROSO			MARLIN	
	PICUDO			PEZ ESPADA	
MAMON		OTROS APINES			
PRETO		SUB TOTAL			
ALETA DE CARTON		SUB TOTAL			
GATA		SUB TOTAL			
TIGRE		SUB TOTAL			
LMON		SUB TOTAL			
OTROS TIBURONES		SUB TOTAL			
RAYAS		SUB TOTAL			
SUB TOTAL			SUB TOTAL		
T O T A L					

RESPONSABLE DE LOS DATOS ASENTADOS EN ESTE DOCUMENTO

RECEPCION DE BITACORA OFICINA FEDERAL DE SEMARNAP

OFICINA QUE RECIBE _____ FECHA DE RECEPCION _____

 NOMBRE CARGO FIRMA

 NOMBRE CARGO FIRMA

COMISION NACIONAL DE ACUACULTURA Y PESCA**DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO PESQUERO Y ACUICOLA**

INSTRUCCIONES PARA EL LLENADO DEL REGISTRO DE CAPTURA POR LANCE EN
LA BITACORA APLICABLE A LA FLOTA TIBURONERA DE MEDIANA ALTURA

INFORMACION OPERACIONAL

FECHA	Se refiere a la fecha día-mes-año del inicio de las operaciones de pesca que corresponde al primer lance efectuado y se seguirá consecutivamente.
NUMERO DE LANCE (LANCE N°)	Deberán registrarse todos los lances aun cuando no se obtenga captura. El número de lance se anotará progresivamente: 1,2,3,4,5, ..., n.
ZONA DE PESCA	Se anotarán las zonas en las cuales se realizan los lances de captura con base en los mapas anexos y que deberá coincidir con la posición geográfica de la embarcación al realizar las operaciones de pesca.
POSICION GEOGRAFICA	Se anotará la posición geográfica del lugar de operaciones de acuerdo a: Inicio : Punto geográfico en donde se realiza el calado del palangre. Final : Punto geográfico en donde termina el calado de palangre.
TIEMPO DEL LANCE	Se registrará el tiempo de operación de pesca ajustándose a la hora local Hora de inicio: Se refiere a la hora en que se inicia el calado del palangre. Hora de término: Se anotará la hora de término de la faena de pesca. En ambos casos la precisión será a minutos, ejemplos: 05:30 am y 17:30 pm
PROFUNDIDAD DE OPERACION	Se refiere a la profundidad máxima de operación del palangre y se expresará en metros.
ANZUELOS CALADOS	Se anotará la cantidad de anzuelos calados durante el lance que se reporte.

INFORMACION METEOROLOGICA

TEMPERATURA SUPERFICIAL	Se refiere a la temperatura superficial expresada en grados Celcius (°C)										
ESTADO DEL MAR	Se refiere a la altura de las olas, expresadas en metros conforme a la siguiente clasificación: <table> <tr> <td>1. Calmo</td> <td>Menor a un metro</td> </tr> <tr> <td>2. Suave</td> <td>1.0 a 1.5</td> </tr> <tr> <td>3. Moderado</td> <td>1.5 a 2.5</td> </tr> <tr> <td>4. Encrespado</td> <td>2.5 a 3.5</td> </tr> <tr> <td>5. Marejada</td> <td>mayor de 3.5 metros</td> </tr> </table>	1. Calmo	Menor a un metro	2. Suave	1.0 a 1.5	3. Moderado	1.5 a 2.5	4. Encrespado	2.5 a 3.5	5. Marejada	mayor de 3.5 metros
1. Calmo	Menor a un metro										
2. Suave	1.0 a 1.5										
3. Moderado	1.5 a 2.5										
4. Encrespado	2.5 a 3.5										
5. Marejada	mayor de 3.5 metros										

RESULTADO DE LAS OPERACIONES DE PESCA

CAPTURA POR LANCE (N° DE EJEMPLARES)	Se anotará el número de ejemplares de cada especie de tiburones, atunes, picudos y escama capturados por lance, en la casilla correspondiente a su nombre común.
--------------------------------------	--



Bitácora de la Pesquería de Tiburón Flota de Mediana Altura
Océano Pacífico
 Informe General del Viaje de Pesca

Subsecretaría de Pesca
 Dirección General de
 Administración de Pesquerías
 SEMARNAP-PP-16

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL PERMISIDNARIO O CONCESIONARIO		NOMBRE EMBARCACION		FECHA		VIAJE DE PESCA No.		AVERGAS DURANTE EL VIAJE	
								SI <input type="radio"/> NO <input type="radio"/>	
PERMISO O CONCESION DE PESCA No.		MATRICULA		SOCIEDAD COOP.		DURACION DEL VIAJE DE PESCA			
						SALIDA VIA LA PESCA		ENTRADA A PUERTO	
FECHA DE EMISIÓN		R.N.P.		SECTOR PRIV.		Puerto		Fecha	
						Puerto		Fecha	
VOLUMEN DEL COMBUSTIBLE (Litros)				TOTAL DE LANCES EN EL VIAJE					
Al inicio Viaje		Al término Viaje		No.					

INFORMACION OPERATIVA Y PRODUCCION

A	TIPO DE PALANGRE	LONGITUD DE LINEA MADRE	No. DE ANZUELOS	No. DE PALANGRES
		m		
	No. LANCES DE PALANGRE EFECTUADOS EN EL VIAJE	CAPTURA POR LANCE	CAPTURA CON PALANGRE	
		kg	TON	

B	TIPO DE RED	LONGITUD DE RELINGA	NALLAS DE CAIDA	TAM AÑO DE MALLA
		m		m m
	No. DE REDES	No. LANCES DE RED EFECTUADOS EN EL VIAJE	CAPTURA POR LANCE	CAPTURA CON RED
			kg	TON

CAPTURA TOTAL DE TIBURON _____ TON No. TOTAL DE EJEMPLARES DE TIBURON _____ CAPTURA TOTAL DE OTRAS ESPECIES _____ TON

OBSERVACIONES

	ESPECIE	PRODUCCION (kg)	ESPECIE	PRODUCCION (kg)
TIBURONES Y ESPECIES AFINES	ZORRO		ALETA ANAR.	
	GRILLO		ALETA AZUL	
	AZUL		ALBACORA	
	MAKO		BONITO	
	CORNUDA		BARRILETE	
	AMARILLO		OTROS TUNDOS	
	VOLADOR		SUBTOTAL	
	TRESHER		PEZ VELA	
	TUNERO		MARLIN	
	ALETA BCA.		PEZ ESPADA	
LMON		OTROS AFINES		
COYOTE		SUBTOTAL		
CHATO				
ESPINOSO		SUBTOTAL		
GATA				
TIGRE				
OTROS TIBURONES				
RAYAS				
SUBTOTAL			SUBTOTAL	
T O T A L				

RESPONSABLE DE LOS DATOS ASENTADO EN ESTE DOCUMENTO

RECEPCION DE BITACORA OFICINA FEDERAL DE SEMARNAP

OFICINA QUE RECIBE _____ FECHA DE RECEPCION _____

NOMBRE _____ CARGO _____ FIRMA _____

NOMBRE _____ CARGO _____ FIRMA _____

COMISION NACIONAL DE ACUACULTURA Y PESCA

DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO PESQUERO Y ACUICOLA

INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL CUADERNO DE BITACORA APLICABLE A LA FLOTA TIBURONERA DE MEDIANA ALTURA NACIONAL

DATOS DE REGISTRO

NOMBRE DE LA EMBARCACION	Se anotará el nombre de la embarcación correspondiente al Registro Nacional de Pesca.
NOMBRE DEL TITULAR DEL PERMISO O CONCESION	Se anotará el nombre del titular al que fue otorgado el permiso para la captura de tiburón correspondiente al Registro Nacional de Pesca.
MATRICULA DE LA EMBARCACIÓN	Se anotará la matrícula de la embarcación correspondiente al Registro Nacional de Pesca.
RAZON SOCIAL (Cooperativa o sector privado)	Se marcará si la embarcación corresponde a una sociedad cooperativa o al sector privado.
FECHA DE DESPACHO VIA LA PESCA	Se anotará la fecha día-mes-año en el que fue otorgado el despacho vía la pesca.
VIGENCIA DE DESPACHO	Se anotarán las fechas de acuerdo día-mes-año del inicio y término de la duración del despacho vía la pesca.
Nº DE DESPACHO	Se anotará el número de despacho que corresponde al año en curso.
Nº DE PERMISO DE PESCA	Se anotará el número de permiso de pesca que le fue otorgado para la captura de tiburón.
Nº DE VIAJE DE PESCA	Se anotará el número consecutivo del viaje de pesca correspondiente al presente año.
PUERTO DE SALIDA VIA LA PESCA	Se anotará el nombre del puerto del cual zarpó el barco.
FECHA DE SALIDA VIA LA PESCA	Se anotará la fecha día-mes-año en la cual el barco zarpó vía la pesca.
VOLUMEN DE COMBUSTIBLE INICIAL	Se anotará el volumen de combustible en litros, con el cual la embarcación inició su viaje de pesca.
PUERTO DE ARRIBO AL FINAL DEL VIAJE	Se anotará el nombre del puerto de arribo, en que finalizó el viaje de pesca.
FECHA DE ARRIBO AL FINAL DEL VIAJE	Se anotará la fecha de arribo de la embarcación al puerto según día-mes-año.
VOLUMEN DE COMBUSTIBLE FINAL.	Se anotará el volumen de combustible en litros, con el cual la embarcación terminó su viaje de pesca.
AVERIAS DURANTE EL VIAJE	Se marcará si existieron averías o no durante el viaje.
Nº DE AVERIAS DURANTE EL VIAJE	Se anotará el número de averías que se presentaron en el transcurso del viaje de pesca.
TIEMPO DE AVERIA	Se anotará el tiempo de duración de las averías presentadas durante el viaje.

CARACTERISTICAS TECNICAS

TIPO DE PALANGRE	Se anotará el tipo de palangre que de acuerdo a sus características se utilizó en las operaciones de pesca: 1) Superficial a la deriva. 3) Media agua. 2) Superficial fijo al buque. 4) De fondo.
LONGITUD DE LA LINEA MADRE	Se anotará la longitud de la línea madre del palangre utilizado en las operaciones de pesca, en metros.
Nº ANZUELOS	Se anotará el número de anzuelos con los que cuenta el palangre utilizado en las operaciones de pesca.
Nº DE PALANGRES	Se anotará el número de palangres con el que cuenta la embarcación.
Nº DE LANCES CON PALANGRE	Se anotará el número total de lances que se efectuaron durante el viaje de pesca.
CAPTURA POR LANCE	Se anotará la captura promedio por lance de todas las especies en (kilogramos).
CAPTURA CON PALANGRE	Se anotará la captura total en toneladas, obtenida en los lances con palangre.
TIPO DE RED	Se anotará el tipo de red que de acuerdo a sus características técnicas se utilizó en las operaciones de pesca: 1) Superficial a la deriva. 3) Media agua. 2) Superficial fija al buque. 4) De fondo.
LONGITUD DE LA RELINGA	Se anotará la longitud de la relinga superior en metros de la red utilizada en las operaciones de pesca.
MALLAS DE CAIDA	Se anotará el número de mallas de caída o altura de la red.
TAMAÑO DE MALLA	Se anotará el tamaño de las mallas de la red, en mm.
Nº DE REDES	Se anotará el número de redes con las que cuenta la embarcación.
Nº DE LANCES CON RED	Se anotará el número de lances efectuados con redes.
CAPTURA POR LANCE	Se anotará la captura promedio de todas las especies, por lance de red en (kg).
CAPTURA CON RED	Se anotará la captura total en toneladas obtenida en lances con red.
CAPTURA TOTAL DE TIBURON	Se anotará la captura total en toneladas de tiburón, obtenida en el viaje.
Nº DE EJEMPLARES	Se anotará el número total de ejemplares de tiburón capturados en el viaje.
CAPTURA TOTAL DE OTRAS ESPECIES	Se anotará la captura total en toneladas de otras especies capturadas
INFORMACION DE VERIFICACION Y RECEPCION (A cargo de funcionarios de la SAGARPA)	
OFICINA DE PESCA	Se anotará la Oficina de Pesca en la que se registre la presente información.
JEFE DE OFICINA	Se anotará el nombre del titular de la Oficina de Pesca responsable.
OBSERVACIONES	Se anotarán las observaciones que sean consideradas importantes de la información registrada.

**COMISION NACIONAL DE ACUACULTURA Y PESCA
DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO PESQUERO Y ACUICOLA**

**INSTRUCCIONES PARA EL LLENADO DEL REGISTRO DE CAPTURA POR LANCE EN
LA BITACORA APLICABLE A LA FLOTA TIBURONERA DE MEDIANA ALTURA**

INFORMACION OPERACIONAL

FECHA	Se refiere a la fecha día-mes-año del inicio de las operaciones de pesca que corresponde al primer lance efectuado y se seguirá consecutivamente.
NUMERO DE LANCE (LANCENº)	Deberán registrarse todos los lances aun cuando no se obtenga captura. El número de lance se anotará progresivamente: 1,2,3,4,5, ..., n.
ZONA DE PESCA	Se anotarán las zonas en las cuales se realizan los lances de captura con base en los mapas anexos y que deberá coincidir con la posición geográfica de la embarcación al realizar las operaciones de pesca.
POSICION GEOGRAFICA	Se anotará la posición geográfica del lugar de operaciones de acuerdo a: Inicio : Punto geográfico en donde se realiza el calado del palangre. Final : Punto geográfico en donde termina el calado de palangre.
TIEMPO DEL LANCE	Se registrará el tiempo de operación de pesca ajustándose a la hora local Hora de inicio: Se refiere a la hora en que se inicia el calado del palangre. Hora de término: Se anotará la hora de término de la faena de pesca. En ambos casos la precisión será a minutos, ejemplos: 05:30 am y 17:30 pm
PROFUNDIDAD DE OPERACION	Se refiere a la profundidad máxima de operación del palangre y se expresará en metros.
ANZUELOS CALADOS	Se anotará la cantidad de anzuelos calados durante el lance que se reporte.

INFORMACION METEOROLOGICA

TEMPERATURA SUPERFICIAL	Se refiere a la temperatura superficial expresada en grados Celcius (°C)										
ESTADO DEL MAR	Se refiere a la altura de las olas, expresadas en metros conforme a la siguiente clasificación: <table border="0" style="margin-left: 20px;"> <tr> <td>1. Calmo</td> <td>Menor a un metro</td> </tr> <tr> <td>2. Suave</td> <td>1.0 a 1.5</td> </tr> <tr> <td>3. Moderado</td> <td>1.5 a 2.5</td> </tr> <tr> <td>4. Encrespado</td> <td>2.5 a 3.5</td> </tr> <tr> <td>5. Marejada</td> <td>mayor de 3.5 metros</td> </tr> </table>	1. Calmo	Menor a un metro	2. Suave	1.0 a 1.5	3. Moderado	1.5 a 2.5	4. Encrespado	2.5 a 3.5	5. Marejada	mayor de 3.5 metros
1. Calmo	Menor a un metro										
2. Suave	1.0 a 1.5										
3. Moderado	1.5 a 2.5										
4. Encrespado	2.5 a 3.5										
5. Marejada	mayor de 3.5 metros										

RESULTADO DE LAS OPERACIONES DE PESCA

CAPTURA POR LANCE (Nº DE EJEMPLARES)	Se anotará el número de ejemplares de cada especie de tiburones, atunes, picudos y escama capturados por lance, en la casilla correspondiente a su nombre común.
---	--



Bitácora de la Pesquería de Tiburón Flota de Altura
Océano Pacífico
Informe General del Viaje de Pesca

Subsecretaría de Pesca
 Dirección General de
 Administración de Pesquerías
 SEMARNA P-BP-17

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL PERMISIDNARIO O CONCESIONARIO	NOMBRE EMBARCACION	FECHA	VIAJE DE PESCA No.	AVERAS DURANTE EL VIAJE SI <input type="radio"/> NO <input type="radio"/> No.	
PERMISO O CONCESION DE PESCA No.	MATRICULA	SOCIEDAD COOP.	DURACION DEL VIAJE DE PESCA		
FECHA DE EMISION	R.N.P.	SECTOR PRIV.	SALIDA VIA LA PESCA Puerto Fecha		ENTRADA A PUERTO Puerto Fecha
VOLUMEN DEL COMBUSTIBLE (Litros) Al inicio Viaje Al término Viaje			TOTAL DE LANCES EN EL VIAJE No.		

CARACTERISTICAS TECNICAS

TIPO DE PALANGRE	LONGITUD DE LINEA MADRE	No. DE ANZUELOS	No. DE PALANGRES
	m		
No. DE LANCES TOTALES EFECTUADOS EN EL VIAJE	CAPTURA PROMEDIO POR LANCE	CAPTURA TOTAL DEL VIAJE	
	kg	TON	
CAPTURA TOTAL DE TIBURON	No. TOTAL DE EJEMPLARES DE TIBURON	CAPTURA TOTAL DE OTRAS ESPECIES	
TON		TON	

OBSERVACIONES

ESPECIE	PRODUCCION (kg)	ESPECIE	PRODUCCION (kg)
ZORRO		ALETA AMAR.	
GRILLO		ALETA AZUL	
AZUL		ALBACORA	
MAKO		BONITO	
CORNUDA		BARRILETE	
AMARILLO		OTROS TUNDOS	
VOLADOR		SUB TOTAL	
TRESHER		PEZ VELA	
TUNERO		MARLIN	
ALETA BCA.		PEZ ESPADA	
LMON		OTROS APNES	
COYOTE			
CHATO			
ESPINOSO		SUB TOTAL	
GATA			
TIGRE			
OTROS TIBURONES			
RAYAS			
SUB TOTAL		SUB TOTAL	
T O T A L			

RESPONSABLE DE LOS DATOS ASENTADOS EN ESTE DOCUMENTO

RECEPCION DE BITACORA OFICINA FEDERAL DE SEMARNAP

OFICINA QUE RECIBE

FECHA DE RECEPCION

NOMBRE

CARGO

FIRMA

NOMBRE

CARGO

FIRMA

COMISION NACIONAL DE ACUACULTURA Y PESCA**DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO PESQUERO Y ACUICOLA**

INSTRUCCIONES PARA EL LLENADO DEL REGISTRO DE CAPTURA POR LANCE EN LA
BITACORA APLICABLE A LA FLOTA TIBURONERA DE ALTURA

INFORMACION OPERACIONAL

FECHA	Se refiere a la fecha día-mes-año del inicio de las operaciones de pesca que corresponde al primer lance efectuado y se seguirá consecutivamente.
NUMERO DE LANCE (LANCE N°)	Deberán registrarse todos los lances aun cuando no se obtenga captura. El número de lance se anotará progresivamente: 1,2,3,4,5, ..., n
ZONA DE PESCA	Se anotarán las zonas en las cuales se realizan los lances de captura con base en los mapas anexos y que deberá coincidir con la posición geográfica de la embarcación al realizar las operaciones de pesca.
POSICION GEOGRAFICA	Se anotará la posición geográfica del lugar de operaciones de acuerdo a: Inicio : Punto geográfico en donde se realiza el calado del palangre. Final : Punto geográfico en donde termina el calado de palangre.
TIEMPO DEL LANCE	Se registrará el tiempo de operación de pesca ajustándose a la hora local: Hora de inicio: Se refiere a la hora en que se inicia el calado del palangre. Hora de término: Se anotará la hora de término de la faena de pesca. En ambos casos la precisión será a minutos, ejemplos: 05:30 am y 17:30 pm.
PROFUNDIDAD DE OPERACION	Se refiere a la profundidad máxima de operación del palangre y se expresará en metros.
ANZUELOS CALADOS	Se anotará la cantidad de anzuelos calados durante el lance que se reporte.

INFORMACION METEOROLOGICA

TEMPERATURA SUPERFICIAL	Se refiere a la temperatura superficial expresada en grados Celcius (°c).										
ESTADO DEL MAR	Se refiere a la altura de las olas, expresadas en metros conforme a la siguiente clasificación: <table> <tr> <td>1. Calmo</td> <td>Menor a un metro</td> </tr> <tr> <td>2. Suave</td> <td>1.0 a 1.5</td> </tr> <tr> <td>3. Moderado</td> <td>1.5 a 2.5</td> </tr> <tr> <td>4. Encrespado</td> <td>2.5 a 3.5</td> </tr> <tr> <td>5. Marejada</td> <td>mayor de 3.5 metros</td> </tr> </table>	1. Calmo	Menor a un metro	2. Suave	1.0 a 1.5	3. Moderado	1.5 a 2.5	4. Encrespado	2.5 a 3.5	5. Marejada	mayor de 3.5 metros
1. Calmo	Menor a un metro										
2. Suave	1.0 a 1.5										
3. Moderado	1.5 a 2.5										
4. Encrespado	2.5 a 3.5										
5. Marejada	mayor de 3.5 metros										
VIENTO	Dirección : Deberá expresarse utilizando una combinación de dos letras Po ejemplo: NO, SE, NE, etc. Velocidad: Deberá anotarse la velocidad indicada en el anemómetro (en metros por hora).										
PRESION ATMOSFERICA	Deberá expresarse en milibars (mb) o en milímetros de mercurio (mm Hg).										

RESULTADO DE LAS OPERACIONES DE PESCA

CAPTURA POR LANCE (N° DE EJEMPLARES)	Se anotará el número de ejemplares de cada especie de tiburones, atunes, picudos y escama capturados en cada lance, utilizando el nombre común de la especie.
---	---

LINEAMIENTOS y mecanismo específico de operación del Subprograma de Apoyos Directos a la Cebada Forrajera Nacional, ciclo agrícola otoño-invierno 2001/2002.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

FRANCISCO JAVIER MAYORGA CASTAÑEDA, Director en Jefe de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria, Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 14, 16, 17, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 22, 32 fracciones IV, VI, VII, IX y XIII, 56, 57, 58, 65, 66, 79, 104, 108, 109 y 188 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; cuarto transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2002; 58, 59, 63, 64 y 69 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2002; 1o., 2o., 3o. fracción III, 32, 33, 35, 43 y 48 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación vigente; y de las disposiciones contenidas a las Reglas de Operación del Programa de Apoyos Directos a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Regionales, para los ciclos agrícolas otoño-invierno 2001/2002, primavera-verano 2002 y otoño-invierno 2002/2003, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación**, de fecha 13 de marzo de 2002, he tenido a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS Y MECANISMO ESPECIFICO DE OPERACION DEL SUBPROGRAMA DE APOYOS DIRECTOS A LA CEBADA FORRAJERA NACIONAL, CICLO AGRICOLA OTOÑO-INVIerno 2001/2002

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 69 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 1 de enero de 2002, de las estimaciones de volúmenes y productos a apoyar por cada subprograma de granos básicos y oleaginosas, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de febrero de 2002; el presente instrumento tiene por objeto dar a conocer, conforme lo indican las Reglas citadas con anterioridad, los Lineamientos y mecanismo específico de operación del Subprograma de Apoyos Directos a la Cebada Forrajera Nacional, ciclo agrícola otoño-invierno 2001/2002, cultivada y cosechada en las entidades federativas objeto del APOYO, el cual se otorgará por única vez, con cargo a los recursos que tiene autorizados la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, conforme se establece en el siguiente cuadro:

ESTADO	HASTA UN VOLUMEN DE (TON.)	APOYO FIJO POR TONELADA (\$)
Baja California	12,000	470.00
Sonora (Región Norte)	500	470.00
TOTAL	12,500	

Conforme lo establecen las estimaciones de volúmenes y productos a apoyar por cada Subprograma de Granos Básicos y Oleaginosas que se publicaron en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de febrero de 2002, la cual se estimó con base a la superficie sembrada, el volumen total a apoyar registra un incremento respecto al originalmente planteado, debido a las favorables condiciones climatológicas que se registraron.

En función del cierre de cosecha de CEBADA FORRAJERA en las entidades federativas, el total del volumen a apoyar podría tener una variación de más o menos el 5%. ASERCA, en ningún momento reconocerá volúmenes mayores a los estipulados en la presente cláusula.

Con la instrumentación de este SUBPROGRAMA se permitirá iniciar en esas entidades federativas, la realización de un programa de reconversión productiva, permitiendo con ello reducir sustantivamente las cosechas excedentarias de trigo, maíz y sorgo, principalmente.

Por otra parte y ante la aguda crisis de abastecimiento de agua, el Gobierno Federal ha considerado conveniente apoyar la producción de CEBADA FORRAJERA, por ser éste un adecuado cultivo sustituto de dichos granos y por requerir para su desarrollo, un menor volumen hídrico.

En este sentido y con la finalidad de asegurar la comercialización de las cosechas de CEBADA FORRAJERA, y de conformidad con lo señalado en el numeral cuarto fracción I, los PRODUCTORES deberán presentar como uno de los requisitos para recibir el APOYO, "contratos de compraventa con entrega a futuro" celebrados con empresas productoras de alimentos balanceados o consumidores pecuarios.

Este SUBPROGRAMA es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este

SUBPROGRAMA con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este SUBPROGRAMA deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

SEGUNDO.- Para los efectos del presente instrumento, se entenderá por:

- I. APOYO: al monto fijo por tonelada métrica a entregar al PRODUCTOR que demuestre haber producido y comercializado cosechas excedentarias de CEBADA FORRAJERA con problemas de comercialización y asimismo, el haber celebrado contratos de compraventa con entrega a futuro.
- II. ASERCA: al Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, denominado Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria.
- III. BODEGA: al centro de acopio en zona productora que sea registrado en el padrón que para tal efecto levante el Gobierno del Estado conjuntamente con la Delegación Estatal de la SAGARPA y la Dirección Regional de ASERCA, los cuales se darán a conocer a los productores a través de los principales medios masivos de comunicación de la entidad federativa.
- IV. CADER: al Centro de Apoyo al Desarrollo Rural.
- V. COSECHA EXCEDENTARIA: a la cosecha de granos básicos y oleaginosas cuyo volumen de producción se obtiene recurrentemente en una entidad federativa o región, en un periodo relativamente corto, y cuya magnitud rebasa la capacidad de compra y consumo de los compradores regionales, ocasionando con ello problemas de comercialización por el impacto a la baja en los precios pagados a los productores de esa y de otras zonas productoras.
- VI. CRyS: a la Comisión de Regulación y Seguimiento, constituida de conformidad a lo establecido en el numeral 6.2 de las REGLAS.
- VII. DDR: al Distrito de Desarrollo Rural.
- VIII. DIRECCION REGIONAL: a las oficinas de ASERCA, ubicadas en las sedes establecidas por este Organismo Desconcentrado, que operan como Direcciones Regionales para los estados beneficiarios del SUBPROGRAMA.
- IX. PESO NETO ANALIZADO: a la tonelada métrica de CEBADA FORRAJERA, a la cual le ha sido aplicada deducciones en kilogramos con base en la norma de calidad generalmente aceptada en cada región productora; tales como el exceso de humedad, materias extrañas o impurezas, granos dañados y plagas.
- X. PROCAMPO: al Programa de Apoyos Directos al Campo.
- XI. CEBADA FORRAJERA: a la CEBADA FORRAJERA, del ciclo agrícola otoño-invierno 2001/2002, cultivada y cosechada en las entidades federativas objeto del APOYO, que hubiere sido comercializada en primera enajenación (productor primario a primer comprador) a partir del 30 de marzo de 2002.
- XII. PRODUCTOR: a la persona física o moral que demuestre haber producido y comercializado la CEBADA FORRAJERA.
- XIII. REGLAS: al instrumento jurídico denominado Reglas de Operación del Programa de Apoyos Directos a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Regionales para los ciclos agrícolas otoño-invierno 2001/2002, primavera-verano 2002 y otoño-invierno 2002/2003, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de marzo de 2002.
- XIV. REGISTRO ALTERNO: al registro de predios y superficies de cultivo de la CEBADA FORRAJERA que no cuente con registro en el padrón de PROCAMPO.
- XV. SAGARPA: a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.
- XVI. SUBPROGRAMA: al Subprograma de Apoyos Directos a la Cebada Forrajera Nacional, ciclo agrícola otoño-invierno 2001/2002, derivado de las Reglas de Operación del Programa de Apoyos Directos a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Regionales para los ciclos agrícolas otoño-invierno 2001/2002, primavera-verano 2002 y otoño-invierno 2002/2003, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de marzo de 2002.

TERCERO.- El APOYO será entregado por única vez, y será canalizado directamente al PRODUCTOR que acredite haber comercializado con empresas productoras de alimentos balanceados o consumidores

pecuarios, las toneladas vendidas de CEBADA FORRAJERA en términos de PESO NETO ANALIZADO, otorgando preferencia a los PRODUCTORES de bajos ingresos con un volumen comercializado individual de hasta 50 toneladas o con una superficie cultivada de hasta 10 hectáreas, esta preferencia consiste en la priorización del pago del apoyo directo a los PRODUCTORES de bajos ingresos sobre el resto de los productores, así como en la no modificación de los volúmenes individuales solicitados a apoyar de tales PRODUCTORES, si fuera el caso de que se tuvieran que ajustar los volúmenes individuales del resto de los productores, como consecuencia de que se hubiera rebasado el volumen autorizado a apoyar del producto en cuestión. El monto del APOYO será independiente del precio al que haya sido vendida la CEBADA FORRAJERA.

El APOYO directo a un PRODUCTOR individual, persona física, será como máximo el resultado de multiplicar el monto del APOYO por tonelada que se señala en el numeral primero del presente instrumento para la entidad federativa, por la producción obtenida en una superficie de hasta 100 hectáreas o su equivalente con base a lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el título quinto de la Ley Agraria, considerando los rendimientos máximos aceptables del (de los) DDR/CADER en cuestión, de conformidad con el procedimiento que se establece en el numeral séptimo del presente instrumento. Dicho límite se establece para el ciclo agrícola otoño-invierno 2001/2002 y considera la suma de las superficies cultivadas del producto agrícola objeto del presente Lineamiento, más las superficies de otros granos y oleaginosas y de otros productos en los que se solicita apoyo que en total arrojen una sumatoria de 100 hectáreas cultivadas. Lo anterior, deberá notificarlo el PRODUCTOR mediante carta firmada bajo protesta de decir verdad.

De conformidad con lo señalado en el párrafo anterior, el APOYO directo máximo de una persona moral, se calculará con base a la sumatoria de las superficies de todos y cada uno de sus miembros o socios, considerando el límite máximo individual de hasta 100 hectáreas o su equivalente por miembro o socio. Para el caso de sociedades mercantiles legalmente constituidas, se procederá de acuerdo a lo dispuesto en los ordenamientos legales antes citados.

Si el PRODUCTOR, persona física o persona moral, desea tramitar el APOYO de volúmenes de CEBADA FORRAJERA provenientes de superficies en posesión derivada adicionales al límite máximo de las 100 hectáreas o su equivalente, será requisito, además de los que se señalan en el numeral cuarto del presente instrumento, acreditar ante la CRyS dichas superficies mediante contratos de arrendamiento de los predios y superficies en cuestión o, en su caso, instrumento legal idóneo, así como la entrega de la inscripción en el RFC (RFC-1), el Aviso de Alta de Actividad Económica ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y la correspondiente declaración anual (o del periodo que el contribuyente esté obligado ante la SHCP) del Impuesto Sobre la Renta (ISR) del ejercicio fiscal 2001, en normal y complementaria, en copia certificada ante notario público, los productores que no cuenten con la declaración anual del ISR (o del periodo que proceda) por haberse inscrito en el RFC en el año 2002 no estarán obligados a presentar dicha declaración; las personas morales adicionalmente deberán entregar copia certificada ante notario público del acta constitutiva y de ser el caso, de las últimas reformas, a fin de identificar plenamente su actividad empresarial agrícola. Con el propósito de corroborar la transparencia de estas solicitudes, la CRyS dictaminará la procedencia de las mismas, conforme a lo establecido en las Reglas en el numeral 5.5.1 inciso d) tercer párrafo. Estos requisitos serán cubiertos igualmente por los PRODUCTORES, personas físicas, que por su cuenta y nombre, una organización de productores haya comercializado su CEBADA FORRAJERA.

No será objeto del APOYO la producción para autoconsumo, la producción comercializada de semilla para siembra ni la producción comercializada del producto que haya sido sembrado como segundo cultivo en una misma superficie y ciclo agrícola. Asimismo, no será susceptible del APOYO la producción proveniente de campos experimentales ni de instituciones académicas o gubernamentales federales, estatales o municipales.

CUARTO.- Una vez que el PRODUCTOR haya comercializado la totalidad de la CEBADA FORRAJERA por la que solicitará el APOYO, deberá acudir al CADER que corresponda a la o las superficies en que se cosechó la misma, o a las ventanillas que designe al efecto la DIRECCION REGIONAL, dentro del periodo comprendido entre la entrada en vigor de este instrumento y hasta las 15:00 horas del 30 de agosto de 2002, a inscribirse en este SUBPROGRAMA, para lo cual deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Llenar y presentar en la ventanilla correspondiente, personalmente cuando el PRODUCTOR sea una persona física o por conducto del representante legal de la persona moral que sea la productora, el formato emitido por la DIRECCION REGIONAL denominado solicitud de inscripción, así como del

contrato de compraventa celebrado con el comprador. Dicho contrato deberá contener preferentemente entre otras condiciones: volumen, calidad, fecha y lugar de entrega, forma de pago y precio.

- II. El PRODUCTOR, persona física, deberá presentar original para su cotejo y entregar una fotocopia de su credencial expedida por el Registro Federal de Electores o de una identificación oficial que contenga fotografía y firma o huella digital.

Independientemente de lo anterior el PRODUCTOR, persona física, deberá presentar una fotocopia de su Clave Unica de Registro de Población (CURP); aquellos PRODUCTORES que carezcan de ésta, deberán entregar una copia fotostática de su acta de nacimiento; en el entendido de que aquellos PRODUCTORES que aún no cuenten con la CURP, recibirán la orientación necesaria para su tramitación ante la autoridad correspondiente de la Secretaría de Gobernación. Los PRODUCTORES que no cuenten con el acta de nacimiento presentarán una carta compromiso de trámite de dicha acta, notificando el plazo que les indique la autoridad competente para la entrega de este documento.

- III. El PRODUCTOR, persona moral, deberá presentar original para su cotejo y entregar una fotocopia de su Registro Federal de Contribuyentes o Cédula de Identificación Fiscal, por conducto de su representante o apoderado, quien deberá, además de presentar y proporcionar copia de su identificación oficial, acreditar su personalidad legal, a través de la exhibición para su cotejo de copia certificada ante notario público del poder notarial vigente que le otorga facultades para obligar a su mandante en los términos que conforme al SUBPROGRAMA resulten necesarios, de dicho poder deberá entregar una fotocopia.

- IV. Acreditar la superficie sembrada, mediante la presentación de la hoja verde de reinscripción a PROCAMPO correspondiente al o los predios en los que se cosechó la CEBADA FORRAJERA. Si por causas diversas la superficie sembrada está registrada en PROCAMPO pero no se operó el apoyo del ciclo agrícola en cuestión correspondiente a este programa, dichas superficies serán incorporadas al REGISTRO ALTERNO conforme a la siguiente fracción, a excepción de los predios que se encuentren en litigio en cuyo caso el PRODUCTOR deberá presentar copia certificada de la denuncia o del auto de radicación de la demanda quedando pendiente el trámite del APOYO hasta que el conflicto se resuelva y se acredite el legal propietario o poseedor de buena fe de dichos predios mediante copia certificada de la sentencia ejecutoriada dictada por la autoridad competente, siempre que ésta se presente 30 días antes de que concluya el ejercicio presupuestal 2002.

En caso de que el o los predios no estén registrados en PROCAMPO por no estar inscritos en este programa en términos del decreto que lo regula, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 25 de julio de 1994, deberá manifestar por escrito ante el CADER que corresponda al predio de producción, o en las ventanillas que designe al efecto la DIRECCION REGIONAL, bajo protesta de decir verdad, que la CEBADA FORRAJERA proviene de la superficie que acredita y que ésta no es susceptible de recibir los apoyos de PROCAMPO. En términos de lo anterior, no estará obligado a presentar la copia verde de la solicitud de reinscripción de dicho programa y deberá sujetarse a lo señalado en la fracción siguiente.

- V. Para los predios o superficies que no estén registrados en PROCAMPO, el PRODUCTOR deberá registrar esos predios o superficies en el CADER correspondiente en el REGISTRO ALTERNO, para lo que deberá proporcionar las coordenadas establecidas mediante el sistema de geoposicionamiento (GPS latitud y longitud) de los vértices del predio, debidamente certificado por el Jefe del DDR, o con la documentación que determine la DIRECCION REGIONAL, contando con la validación de la CRYS.

- VI. Presentar en una sola exhibición para su cotejo, el original de la copia al carbón o de papel autocopiante de la o las facturas que expidió cuando comercializó la CEBADA FORRAJERA, y entregar copia fotostática de las mismas a efecto de que el PRODUCTOR acredite las toneladas vendidas de CEBADA FORRAJERA, en términos de PESO NETO ANALIZADO. La o las facturas emitidas deberán cumplir con los requisitos fiscales vigentes, las cuales deberán coincidir con el nombre o razón social del comprador con el que se realizó el correspondiente contrato de compraventa con entrega a futuro que fue presentado al momento de su inscripción al SUBPROGRAMA.

Asimismo, deberá acreditar el pago de la comercialización de la CEBADA FORRAJERA, mediante la entrega del recibo de liquidación de la cosecha, y la fotocopia del cheque de pago y de la póliza de

cheque correspondiente, en caso de no contar con alguno de estos documentos podrá entregar un escrito bajo protesta de decir verdad en el que declare y detalle la forma de pago.

VII. Para el caso de PRODUCTORES, personas físicas, que por su cuenta y nombre, una organización de productores haya comercializado su CEBADA FORRAJERA; la organización, en los términos del presente numeral, deberá acudir a la DIRECCION REGIONAL y cumplir con lo siguiente:

a. Presentar el original de la copia al carbón o de papel autocopiante de la o las facturas que expidió cuando comercializó la CEBADA FORRAJERA, y entregar copia fotostática de las mismas a efecto de acreditar las toneladas vendidas del producto en términos de PESO NETO ANALIZADO. La o las facturas emitidas deberán cumplir con los requisitos fiscales vigentes, las cuales deberán coincidir con el nombre o razón social del comprador con el que se realizó el correspondiente contrato de compraventa con entrega a futuro que fue presentado al momento de su inscripción al Subprograma. La veracidad de dicha factura y de la relación que se señala en el inciso f de este numeral, será corresponsabilidad tanto del PRODUCTOR en lo individual como de la organización de productores que la emita.

Asimismo, deberá acreditar el pago de la comercialización de la CEBADA FORRAJERA, mediante la entrega del recibo de liquidación de la cosecha, y la fotocopia del cheque de pago y de la póliza de cheque correspondiente, en caso de no contar con alguno de estos documentos podrá entregar un escrito bajo protesta de decir verdad en el que declare y detalle la forma de pago.

b. Entregar copia fotostática de su Registro Federal de Contribuyentes (RFC) o de su Cédula de Identificación Fiscal (CIF).

c. Entregar la solicitud de inscripción de cada uno de los PRODUCTORES por los que comercializó la CEBADA FORRAJERA, debidamente llenada y firmada por cada uno de ellos, para lo cual el representante legal de la organización deberá acudir previamente al DDR/CADER/DIRECCION REGIONAL para obtener los formatos correspondientes.

d. Entregar la copia de la Clave Unica de Registro de Población (CURP) de cada uno de los PRODUCTORES por los que comercializó la CEBADA FORRAJERA, para el caso de que carezcan de CURP, deberá entregar una copia fotostática de su acta de nacimiento o la carta compromiso de trámite de la misma.

e. Presentar la hoja verde de reinscripción a PROCAMPO correspondiente a cada uno de los PRODUCTORES por los que comercializó la CEBADA FORRAJERA o en su defecto el REGISTRO ALTERNO, en los términos señalados en las fracciones IV y V del presente numeral.

f. Entregar una relación, debidamente firmada por el representante legal de la organización, que contenga: el nombre y firma de cada uno de los PRODUCTORES por los que comercializó la CEBADA FORRAJERA; los volúmenes de CEBADA FORRAJERA que correspondan a cada uno de los PRODUCTORES con el total de dicho volumen, mismo que deberá coincidir con la sumatoria de la producción comercializada que ampara las facturas a que se refiere el inciso a, del presente numeral; y el folio de solicitud de inscripción de cada uno de los PRODUCTORES por los que comercializó la CEBADA FORRAJERA.

El pago del APOYO será emitido a nombre de cada uno de los PRODUCTORES, personas físicas, que por su cuenta y nombre, la organización de productores haya comercializado su CEBADA FORRAJERA.

Con el propósito de simplificar las gestiones para la solicitud y pago del APOYO y tomando en consideración que parte de los documentos requeridos en los numerales tercero y en el presente numeral han sido proporcionados por el PRODUCTOR con anterioridad y los mismos se encuentran vigentes y obran en los expedientes correspondientes de la DIRECCION REGIONAL, no le será exigible al PRODUCTOR tales documentos debiendo para este efecto el PRODUCTOR presentar carta bajo protesta de decir verdad en la que relacione los documentos que obran en el expediente de ASERCA manifestando que los mismos están vigentes y que no han sufrido modificación alguna.

En todos los casos, la ventanilla receptora deberá cancelar, para efectos del cobro del APOYO, los documentos con los que el PRODUCTOR o la organización de productores pretendan acreditar el volumen comercializado y la superficie sembrada de la CEBADA FORRAJERA (tanto en la copia al carbón o de papel

autocopiante de la factura, como en el original del documento comprobatorio de superficie sembrada), dicha cancelación la efectuará con un sello que contenga la leyenda:

“Presentado para efectos del Subprograma de Apoyos Directos a la Cebada Forrajera Nacional, ciclo O-I 2001/2002”.

La entrega de la documentación que se indica en el presente numeral, no implica aceptación u obligación de pago del APOYO por parte de ASERCA.

La DIRECCION REGIONAL publicará en los medios de comunicación locales de mayor alcance, los requisitos para la obtención del APOYO a que se refieren los numerales tercero, cuarto y noveno fracciones I y II, así como los periodos de inscripción y pago del presente SUBPROGRAMA.

QUINTO.- Al momento de entregar la documentación señalada en el numeral anterior, los PRODUCTORES autorizan y se comprometen a proporcionar a la SAGARPA, a ASERCA o a quien ésta designe, todas las facilidades para realizar las verificaciones físicas y documentales que se consideren pertinentes, aun después de haber recibido el APOYO. De no otorgar dichas facilidades, el PRODUCTOR quedará sujeto a los procedimientos y sanciones a que se refiere el numeral 9.1 de las REGLAS.

SEXTO.- Los CADER y demás responsables de ventanillas designadas por la DIRECCION REGIONAL, al recibir la solicitud de inscripción, revisarán e integrarán en expedientes individuales por PRODUCTOR, la documentación a que se refiere los numerales tercero y cuarto del presente instrumento. Expedientes que deberán entregar a más tardar los días lunes siguientes al de su recepción en ventanilla, por conducto de un propio, a la DIRECCION REGIONAL.

SEPTIMO.- La DIRECCION REGIONAL someterá a la consideración de la CRyS los criterios y la mecánica con la que se llevará a cabo la determinación por cada DDR/CADER del volumen máximo por hectárea susceptible de recibir APOYO, a efecto de que en el seno de ésta se valide dicho volumen.

El procedimiento a seguir es el siguiente (fórmula):

$$RMA = RPHA + DE$$

Donde:

RMA = Rendimiento Máximo Aceptable

RPHA = Rendimiento Promedio por Hectárea más Alto del DDR/CADER, de los últimos 3 ciclos agrícolas homólogos anteriores, otoño-invierno 1998/1999, otoño-invierno 1999/2000, y otoño-invierno 2000/2001.

DE = Desviación Estándar de los rendimientos por productor registrados en la Base de Datos de los apoyos operados por ASERCA en el ciclo agrícola otoño-invierno 2000/2001 en el CADER en cuestión.

- i) Si el PRODUCTOR rebasa el Rendimiento Máximo Aceptable, la DIRECCION REGIONAL solicitará al Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias (INIFAP) el rendimiento máximo obtenido en campo experimental y el rendimiento potencial en condiciones de producción comercial con base a la aplicación de paquetes tecnológicos. En su caso, el volumen máximo por hectárea susceptible de recibir APOYO será el rendimiento potencial reportado por esa instancia.
- ii) Paralelamente, la DIRECCION REGIONAL solicitará al Jefe del CADER en cuestión, la certificación de los rendimientos obtenidos por el PRODUCTOR en los últimos tres ciclos agrícolas homólogos anteriores, a fin de reunir y analizar la trayectoria de la productividad del PRODUCTOR. Para este efecto, el Jefe del CADER a su vez solicitará al PRODUCTOR un escrito mediante el cual y bajo protesta de decir verdad, el PRODUCTOR asiente los rendimientos obtenidos en dicho periodo.
- iii) Con los elementos anteriores y los que adicionalmente considere y reúna la DIRECCION REGIONAL, será sometido el caso a la CRyS, la cual analizará la información recabada y dictaminará el volumen máximo por hectárea susceptible de recibir APOYO, la CRyS dispondrá de un plazo de 15 días hábiles para realizar las verificaciones señaladas en los incisos i), ii) y en el presente inciso de este numeral y para informar al PRODUCTOR de la resolución al respecto.
- iv) Para efecto de agilizar el proceso de entrega del APOYO al PRODUCTOR, la DIRECCION REGIONAL efectuará de inmediato el pago del APOYO correspondiente al Rendimiento Máximo Aceptable que se determine de acuerdo a la fórmula que se indica en el segundo párrafo del presente numeral, siempre que el PRODUCTOR cumpla con todos los requisitos del presente Lineamiento. El diferencial del APOYO que, en su caso, procediera como consecuencia del dictamen que se señala en el inciso iii) del presente numeral, le será pagado al PRODUCTOR en un plazo máximo de 8 días hábiles a partir de la fecha en la que se efectuó dicho dictamen.

Asimismo, la DIRECCION REGIONAL realizará por cada CADER el análisis y dictamen de la procedencia de la solicitud de inscripción de los PRODUCTORES, mediante el siguiente análisis:

- I. Verificará la información contenida en la solicitud de inscripción y la documentación presentada por el PRODUCTOR.
- II. Podrá compulsar la documentación que presente el PRODUCTOR, mediante la confrontación de las facturas presentadas por éste, contra las correspondientes adquisiciones de la CEBADA FORRAJERA por parte de los compradores y/o a través de verificaciones físicas en los predios en cuestión y/o en los predios colindantes, verificaciones que se llevarán a cabo por conducto del personal que sea comisionado para tal efecto de la DIRECCION REGIONAL o del CADER.
- III. Otorgará preferencia en la validación de los volúmenes solicitados para recibir el APOYO de los PRODUCTORES con volúmenes comercializados individuales de hasta 50 toneladas o de hasta 10 hectáreas que se ajusten a los criterios definidos conforme al presente numeral.
- IV. Verificará el volumen para el cual el PRODUCTOR solicita el APOYO. En el caso de que el volumen por hectárea solicitado por un PRODUCTOR para recibir el APOYO, rebase el volumen validado por la CRYS conforme al presente numeral, no procederá el pago del APOYO y se notificará al PRODUCTOR que corresponda, por conducto de la DIRECCION REGIONAL o del CADER, para que en ejercicio de su garantía de audiencia manifieste ante la DIRECCION REGIONAL lo que a su derecho convenga, la que deberá resolver lo conducente, conforme a lo dispuesto por el numeral 9.1 de las REGLAS. En su caso, la CRYS podrá resolver pagarle al PRODUCTOR solamente el APOYO correspondiente a la aplicación de la fórmula señalada en el segundo párrafo del presente numeral, o bien, el rendimiento potencial determinado por el Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias (INIFAP).

OCTAVO.- Si de la revisión o verificación que lleve a cabo la DIRECCION REGIONAL o el CADER a que se refieren los numerales tercero, cuarto y séptimo de este instrumento, se detectan inconsistencias, anomalías o documentación presumiblemente apócrifa o con alguna irregularidad o que por acción u omisión por dolo o error se detecte falsedad en la información proporcionada por el PRODUCTOR, el pago del APOYO no procederá y se notificará al PRODUCTOR que corresponda, por conducto de la DIRECCION REGIONAL o del CADER, para que en ejercicio de su garantía de audiencia manifieste ante la DIRECCION REGIONAL lo que a su derecho convenga, la que deberá resolver lo conducente, conforme a lo dispuesto por el numeral 9.1 de las REGLAS y el numeral décimo primero del presente instrumento. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones que conforme a la conducta realizada y con apego a la legislación que resulte aplicable pudiera corresponderle.

NOVENO.- La DIRECCION REGIONAL, bajo su responsabilidad, emitirá el APOYO al PRODUCTOR, cuya solicitud sea dictaminada como procedente, en un plazo máximo de 30 días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de dicha solicitud en la DIRECCION REGIONAL o antes del 30 de noviembre de 2002. Los pagos procederán hasta por el volumen establecido para la CEBADA FORRAJERA en el numeral primero de este instrumento.

La DIRECCION REGIONAL podrá convenir que la Delegación Estatal de la SAGARPA y/o el CADER que corresponda, mediante el mecanismo que se indica en la fracción I del presente numeral, entregue los cheques a los beneficiarios del APOYO, estableciendo claramente en el Convenio que para el efecto se celebre, la documentación que deberá requerir la Delegación y/o el CADER al PRODUCTOR al momento del pago del APOYO, con el objeto de deslindar responsabilidades.

El pago del APOYO se podrá realizar, a través de cualesquiera de las siguientes formas:

- I. Mediante cheque nominativo a la orden del PRODUCTOR, en las ventanillas de pago que serán establecidas en los CADER y/o en las instalaciones que la DIRECCION REGIONAL seleccione como idóneas para este propósito, de cuya ubicación deberá ser informada oportunamente.

Previo a la entrega del cheque nominativo en la ventanilla de pago, el PRODUCTOR deberá acreditar su personalidad mediante la exhibición para su cotejo del original de una identificación oficial con fotografía y firma, debiendo entregar fotocopia de la misma y firmar la nómina correspondiente, asentando el CADER en esta última el tipo y folio de la identificación. En caso de presentarse a cobrar el APOYO el apoderado legal del PRODUCTOR que firmó la solicitud de inscripción, dicho apoderado deberá exhibir y entregar copia de su identificación oficial y del poder notarial respectivo.

El CADER se obliga a devolver a la DIRECCION REGIONAL, en un plazo máximo de 20 días hábiles, contados a partir de la fecha en que recibió los cheques, la nómina debidamente firmada por cada uno de los PRODUCTORES que recibieron el APOYO junto con las fotocopias de la documentación requerida para la entrega del mismo, y los cheques que no hubiese entregado a esa fecha.

Cuando los trámites de inscripción al SUBPROGRAMA sean efectuados a través de una organización de productores, de conformidad con la fracción VII del numeral cuarto del presente instrumento, el representante de esta última deberá acreditar su personalidad legal ante la DIRECCION REGIONAL, a través de la exhibición para su cotejo de la copia certificada ante notario público del poder notarial vigente que le otorga facultades para recoger los cheques nominativos en favor de cada uno de los PRODUCTORES beneficiarios del APOYO, debiendo entregar fotocopia del mismo.

Asimismo, la organización de productores se obliga a entregar a los PRODUCTORES beneficiarios los cheques nominativos por concepto de pago del APOYO, y a devolver a la DIRECCION REGIONAL en un plazo máximo de 15 días contados a partir de la fecha en que recibieron los cheques, la nómina debidamente firmada por cada uno de los PRODUCTORES que acredite que recibieron el APOYO junto con las fotocopias de una identificación oficial con fotografía y firma de cada uno de los PRODUCTORES, y los cheques que no hubiese entregado a esa fecha.

- II. Mediante depósito en cuenta bancaria, lo cual se asentará en el recuadro correspondiente al momento en que el PRODUCTOR llene su solicitud de inscripción conforme a lo señalado en el numeral cuarto de este instrumento, en dicho recuadro el PRODUCTOR especificará con toda claridad el número de cuenta bancaria en el que se le depositará el importe del APOYO, el nombre de la institución bancaria en la que está establecida su cuenta, la plaza, la sucursal y el nombre del cuentahabiente, en el entendido de que dicha cuenta deberá estar a su nombre.

El pago por vía de depósito en cuenta bancaria sólo podrá ser realizado por ASERCA cuando el banco en que esté establecida dicha cuenta coincida con alguna de las instituciones bancarias en las que ASERCA opera sus cuentas, por lo que el PRODUCTOR deberá cerciorarse de lo anterior conforme a lo señalado en la solicitud de inscripción.

Si por causas diversas no imputables a ASERCA, ésta no efectuara el depósito señalado en la presente fracción, procederá conforme al mecanismo señalado en la fracción I de este numeral, debiendo notificar al PRODUCTOR por conducto de la DIRECCION REGIONAL para que proceda a recibir su cheque del APOYO en esta última.

Para el caso de los PRODUCTORES, personas físicas o morales que hayan solicitado APOYO de volúmenes de CEBADA FORRAJERA provenientes de superficies en posesión derivada adicionales al límite máximo de 100 hectáreas o su equivalente, el pago del APOYO se efectuará exclusivamente mediante depósito en la cuenta de cheques que tenga declarada a su nombre para efectos fiscales.

La Dirección Regional de ASERCA será la responsable de resguardar las nóminas comprobatorias del pago del APOYO, mismas que estarán a disposición de las autoridades revisoras correspondientes.

El presente APOYO se otorgará dentro del ejercicio fiscal 2002 y en los plazos que se indican en el primer párrafo de este numeral, sujeto a la disponibilidad presupuestal, sin que exista la posibilidad de reconocer adeudos con cargo a este SUBPROGRAMA fuera de su periodo de vigencia.

DECIMO.- A fin de coadyuvar con el desarrollo de las cadenas agroalimentarias, el PRODUCTOR por conducto de su organización, podrá solicitar la canalización total o parcial del APOYO autorizado por ASERCA a la ejecución de proyectos productivos tendientes a agregar valor a su producto y a fortalecer la estructura de producción y de comercialización de su sector. Según proceda y mediante los formatos diseñados por ASERCA para este propósito, el PRODUCTOR podrá efectuar este trámite a través de los mecanismos de aportación voluntaria del APOYO directo o de cesión de derechos al cobro del APOYO directo, en las proporciones que los propios productores definan.

Entre otros, los rubros que el presente instrumento impulsa para la canalización del APOYO autorizado del PRODUCTOR son: la promoción comercial del producto; el establecimiento y operación de bodegas de acopio

y de almacenamiento; la agroindustrialización de los granos y oleaginosas; así como el establecimiento de fondos para financiar el costo de las primas para la operación de cobertura de precios.

Para este efecto, el PRODUCTOR por conducto de la organización de productores deberá tramitar ante la DIRECCION REGIONAL su solicitud sujetándose a los siguientes requisitos:

- I. Según sea el caso, si el PRODUCTOR es persona física o persona moral, deberá cumplir con las disposiciones que se señalan en los numerales tercero y cuarto de este instrumento relativas, respectivamente, a las prioridades y límites máximos para el otorgamiento del APOYO al PRODUCTOR individual, así como a los requisitos para la inscripción del mismo al SUBPROGRAMA.
- II. Presentar por escrito ante la DIRECCION REGIONAL en papel membretado y firmado por el representante legal de la organización y por los integrantes del Comité Directivo de la misma, la solicitud de canalización del APOYO autorizado de los productores agremiados, en dicho escrito se notificará si el APOYO aportado voluntariamente o cedido por los productores afiliados a favor de la organización se pagará a esta última instancia mediante cheque a nombre de la misma organización o si se efectuará mediante depósito en su cuenta bancaria, señalando en este último caso el número de cuenta en la que se depositará el recurso, el nombre de la institución bancaria en la que está establecida la cuenta, la plaza, la sucursal y el nombre de la organización.
- III. Presentar debidamente requisitado y firmado por cada PRODUCTOR de la organización, el formato de aportación voluntaria del APOYO directo o de cesión de derechos al cobro del APOYO directo, señalando la proporción (%) del APOYO autorizado de cada productor afiliado y el correspondiente importe en pesos (\$) de la aportación o la cesión aludidas que serán destinadas al proyecto en cuestión.
- IV. Presentar el proyecto correspondiente especificando, entre otros aspectos y según el tipo de proyecto: objetivos y metas; actividades a desarrollar; maquinaria, equipo y procesos; producto o productos agrícolas; volúmenes a operar; costos del proyecto; viabilidad técnica y económica; así como la relación de los productores que serán beneficiados por el proyecto, cuantificando los resultados esperados. El proyecto deberá estar validado con la rúbrica de los integrantes del Comité Directivo de la organización de productores solicitante.
- V. La DIRECCION REGIONAL someterá el proyecto presentado por la organización de productores a la CRyS para su revisión y autorización, el cual en caso de proceder deberá ser aprobado por esta instancia a más tardar a los 30 días, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud en la DIRECCION REGIONAL.
- VI. La entrega de las aportaciones o cesiones de los PRODUCTORES a favor de la organización se efectuará a razón de un pago por CADER y se realizará posterior a que la DIRECCION REGIONAL haya cubierto el pago del APOYO (no aportado o cedido) a estos PRODUCTORES agremiados. Si el mecanismo de pago solicitado por la organización de productores es mediante depósito a su cuenta bancaria y por causas diversas no imputables a ASERCA ésta no efectuara dicho depósito, la DIRECCION REGIONAL notificará por escrito a la organización de productores y procederá a realizar tal pago mediante cheque a nombre de la organización.
- VII. Con el propósito de asegurar la aplicación efectiva y la transparencia de los recursos aportados por los productores, ASERCA podrá solicitar a la organización de productores información general y detallada sobre las etapas, desarrollo y resultados de la ejecución del proyecto.

DECIMO PRIMERO.- En todos los casos en los que exista un procedimiento administrativo o judicial pendiente de resolución, se suspenderán los beneficios de este SUBPROGRAMA y en consecuencia ASERCA no le pagará el APOYO al PRODUCTOR que se encuentre en esta situación hasta que se dicte resolución definitiva; siempre y cuando esa situación se notifique a ASERCA antes del 30 de noviembre de 2002, toda vez que al cierre de este ejercicio fiscal el APOYO que no haya sido entregado, por cualquier causa, será cancelado conforme a lo señalado en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, su Reglamento y el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2002. Asimismo, las partes obligadas se responsabilizan del cumplimiento del presente numeral.

DECIMO SEGUNDO.- Será responsable en términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, todo aquel servidor público que en el ejercicio de sus funciones, no haga el trámite administrativo correspondiente en los tiempos establecidos, de conformidad con los presentes lineamientos y mecanismo específico, para que los productores puedan ser beneficiarios del apoyo.

DECIMO TERCERO.- El PRODUCTOR que se adhiera al SUBPROGRAMA en cuestión, aceptará expresamente que ASERCA le notifique cualquier comunicación mediante telefax, medios de comunicación electrónica o cualquier otro medio, conforme a la reforma al inciso II del artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, publicada en el **Diario Oficial de la Federación**, el día 30 de mayo de 2000.

DECIMO CUARTO.- Para todo lo no previsto por los presentes Lineamientos, se estará a lo dispuesto en las Reglas de Operación del Programa de Apoyos Directos a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Regionales para los ciclos agrícolas otoño-invierno 2001/2002, primavera-verano 2002 y otoño-invierno 2002/2003, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de marzo de 2002.

DECIMO QUINTO.- La interpretación y ejecución del presente instrumento, en el ámbito administrativo, corresponde a la SAGARPA por conducto de ASERCA.

DECIMO SEXTO.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Los presentes Lineamientos se expiden en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los cuatro días del mes de julio de dos mil dos.- El Director en Jefe de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria, Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Francisco Javier Mayorga Castañeda**.- Rúbrica.